

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 9 de noviembre del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 12
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar el Artículo 243 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 15
- Presentación de la iniciativa de reforma al Artículo 2624 del

Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. 17

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar diversos Artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 20

- Presentación de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuaio, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán,

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | |
|--|---|
| <p>Xichú y Yuriria, para el ejercicio fiscal de 2018. 25</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 52</p> |
| <p>- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Tarimoro y Xichú, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; y de Cortazar, Jerécuaro, Romita, San Felipe, Tarimoro y Xichú, por el ejercicio fiscal de 2016. 26</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 62</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 29</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 71</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. 36</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 80</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 47</p> | |

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cuernavaca, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 89 | <ul style="list-style-type: none"> integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el propósito de la creación de la policía rural en el Estado. 115 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 98 | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose en contra del dictamen, interviene la diputada Irma Leticia González Sánchez. 123 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 106 | <ul style="list-style-type: none"> - Intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, para rectificación de hechos. 125 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa por la que se adiciona una fracción VIII y un último párrafo al Artículo 8 y se adiciona una fracción IX al Artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, de las siguientes iniciativas: Artículo segundo de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al Artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al Artículo 60; un segundo párrafo al Artículo 251, y un segundo párrafo al Artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos Artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato. Iniciativa presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, |

| | |
|---|---|
| <p>mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos Artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Iniciativa signada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar el último párrafo y adicionar la fracción I del Artículo 270 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Artículo primero de la iniciativa suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos Artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para armonizarlos con la Ley General de Asentamientos Humanos. E iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos Artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 127</p> <p>- La diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, se manifiesta a favor del dictamen presentado. 206</p> <p>- El diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, interviene a favor del dictamen. 208</p> <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. 210</p> <p>- Asuntos Generales. 213</p> | <p>- El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, se manifiesta en tribuna para hacer un reconocimiento a la señora Esperanza Zambrano, poetisa de Dolores Hidalgo, Gto. 214</p> <p>- Con el tema <i>reconocimiento al trabajo político</i>, interviene el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. 215</p> <p>- Clausura de la sesión. 217</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.</p> <p style="text-align: center;">LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>-La C. Presidenta: Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p> <p>Informo a la Asamblea que las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez, Libia Dennise García Muñoz Ledo y Estela Chávez Cerrillo, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el Artículo 28 de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.</p> <p>-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)</p> <p>¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?</p> <p>La asistencia es de 31 diputadas y diputados; hay quórum señora presidenta.</p> <p>-La C. Presidenta: Siendo las once horas con treinta y dos minutos, se abre la sesión.</p> <p>Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.</p> <p style="text-align: center;">LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.</p> <p>-La Secretaría: (Leyendo) »PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.</p> |
|---|---|

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. 16 DE NOVIEMBRE DE 2017. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 9 de noviembre del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar el **Artículo 243** de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 5. Presentación de la iniciativa de reforma al **Artículo 2624** del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. 6. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar diversos **Artículos** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del **Artículo 89** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 7. Presentación de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Morelón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, para el ejercicio fiscal de 2018. 8. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de

Tarimoro y Xichú, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; y de Cortazar, Jerécuaro, Romita, San Felipe, Tarimoro y Xichú, por el ejercicio fiscal de 2016. 9. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 10. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. 11. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 12. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 13. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 14. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 15. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 16. Discusión y, en su caso, aprobación del

dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **17.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **18.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **19.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa por la que se adiciona una fracción VIII y un último párrafo al **Artículo 8** y se adiciona una fracción IX al **Artículo 14** de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el propósito de la creación de la policía rural en el Estado. **20.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, de las siguientes iniciativas: **Artículo** segundo de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al **Artículo 101** de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al **Artículo 60**; un segundo párrafo al **Artículo 251**, y un segundo párrafo al **Artículo 378** del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar

diversos **Artículos** del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato. Iniciativa presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos **Artículos** del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Iniciativa signada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar el último párrafo y adicionar la fracción I del **Artículo 270** del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **Artículo** primero de la iniciativa suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos **Artículos** del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para armonizarlos con la Ley General de Asentamientos Humanos. E iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos **Artículos** del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **21.** Asuntos generales. «

-La C. Presidenta: La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta el orden del día ha sido aprobado con 31 votos a favor y ninguno en contra.

-**La C. Presidenta:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** La Asamblea aprobó la dispensa de lectura, al computarse 31 votos a favor y ninguno en contra.

**[2] ACTA NÚMERO 78
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER**

[2] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

**AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE
DE 2017
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA
CASILLAS MARTÍNEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veintidós diputadas y diputados. Las diputadas Verónica Orozco Gutiérrez, Libia Dennise García Muñoz Ledo y Araceli Medina Sánchez, y los diputados Guillermo Aguirre Fonseca, Juan Carlos Alcántara Montoya, Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Jesús Gerardo Silva Campos y Juan Gabriel Villafaña Covarrubias, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; y el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, se incorporó durante el punto tres. Se registraron las inasistencias de las diputadas María Guadalupe Velázquez Díaz, Arcelia María González González, Luz Elena Govea López y María Beatriz Hernández Cruz, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el **Artículo** veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Asimismo, se registró la inasistencia del diputado Santiago García López. ----- Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veintisiete minutos del nueve de noviembre de dos mil diecisiete. ----- La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos del bachillerato Sabes «Tequisquiapan» del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, invitados del diputado Juan José Álvarez Brunel. ----- La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado por unanimidad, en votación económica a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta votos a favor y cero en contra. -----

Previa aprobación de dispensa de su lectura por unanimidad, con treinta votos a favor y cero votos en contra, se aprobó en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el uno de noviembre del año en curso, con veintinueve votos a favor y cero en contra. -----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos del Centro Interdisciplinario del Noreste de la Universidad de Guanajuato, «CINUG» del municipio de San Luis de la Paz, invitados de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo; a los alumnos de la Universidad de Estudios Profesionales de Ciencias y Artes del Municipio de León, invitados de la diputada Leticia Villegas Nava y del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba; y a los visitantes del centro Down-Celaya, y a los alumnos del «UNITESBA», del municipio de Celaya, invitados de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez. -----

Toda vez que se aprobó el nombramiento del ciudadano Sergio Ojeda Cano, como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la presidencia informó que el ciudadano designado se encontraba en disponibilidad de acudir al recinto oficial; por ello, resultaba oportuno llamarle a efecto de que rindiera la protesta de ley. Con ese motivo se designó a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que fungieran como comisión de protocolo e introdujeran al recinto a la persona designada. Una vez que la persona designada estuvo en el salón de sesiones, la presidencia le tomó la protesta de ley y pidió a la comisión de protocolo que lo acompañara para que abandonara el salón de sesiones, cuando lo estimara pertinente. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos del CETIS número ciento sesenta del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, invitados de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez; y a los ciudadanos del municipio de León, Guanajuato, invitados del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por la diputada María Alejandra Torres Novoa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual se adiciona la fracción vigésima cuarta al **Artículo** doce de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. Con fundamento en el **Artículo** ciento nueve fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen. -----

A solicitud de la presidencia, la diputada Irma Leticia González Sánchez, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de Guanajuato. Con fundamento en el **Artículo** ciento dieciocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se turnó a la Comisión de Salud Pública, para su estudio y dictamen. -

A solicitud de la presidencia, el diputado Luis Vargas Gutiérrez, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adicionan un segundo y cuarto párrafos al **Artículo** siete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. De conformidad con el **Artículo** ciento once fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los cuarenta y seis municipios del Estado, para que los municipios que no cuenten con el Cronista Municipal, a la brevedad expidan la convocatoria correspondiente para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como para que asignen el presupuesto necesario dentro de sus posibilidades y sin afectar la hacienda pública del Municipio, para su operatividad, faciliten el trabajo de los cronistas para el funcionamiento óptimo de su encomienda. Con fundamento en el **Artículo** ciento cuatro, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se

turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Tarandacua, por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil quince; y de Doctor Mora, Huanímaro, Moroleón, Pueblo Nuevo, Salamanca, San Diego de la Unión, San Miguel de Allende, Tarandacua, Uriangato, y Victoria, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública del municipio de Romita, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. Con fundamento en el **Artículo** ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización; contenidos en los puntos del diez al diecinueve del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto; asimismo, propuso dispensar la lectura de los dictámenes formulados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, contenidos en los puntos del veinte al veintitrés del orden del día y fueran sometidos a discusión y posterior votación uno a uno. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, con veintisiete votos a favor y cero votos en contra; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometieron a discusión en un solo acto los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del diez al diecinueve del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones

realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. 2. Informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de León, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. 3. Informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Salamanca, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. 4. Informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. 5. Informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. 6. Informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. 7. Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. 8. Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. 9. Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas

municipales de Moroleón, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. 10. Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no haberse registrado participaciones, en votación nominal a través del sistema electrónico, resultaron aprobados por unanimidad, al registrarse veintisiete votos a favor y cero en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de San Luis de la Paz, León, Salamanca, Pueblo Nuevo, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia; de igual forma, remitir los acuerdos aprobados, relativos a las cuentas públicas de los ayuntamientos de Tierra Blanca, Salamanca, Moroleón y Santa Cruz de Juventino Rosas; y al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse veintinueve votos a favor y cero en contra. La presidencia instruyó remitir el dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los jóvenes que próximamente serían parte de los selectivos nacionales que representarán al Estado de Guanajuato, en el mundial de robótica en China, del plantel CONALEP, del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la

propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de que se instruya a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se sirva integrar el expediente relativo a la Auditoría Integral practicada a la administración pública municipal de León, Guanajuato, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil doce; por los ejercicios fiscales de los años dos mil trece y dos mil catorce, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil quince, respecto de las observaciones en las que se hayan determinado presuntas responsabilidades penales y cuyo origen de los recursos públicos fiscalizados es de naturaleza federal, a efecto de que remita dicha documental en copia certificada a la Auditoría Superior de la Federación y, por otro lado, se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, para que al amparo de su competencia, y previa imposición de la documental remitida y antes referida, se pronuncie ante el Ministerio Público Federal en coadyuvancia a la indagatoria radicada en dicha Representación Social. No se registraron participaciones; se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó el dictamen aprobado, en lo general, por unanimidad, al registrarse veintiocho votos a favor y cero en contra, y dos abstenciones, de las diputadas Beatriz Manrique Guevara y María Soledad Ledezma Constantino. Acto seguido, se sometió a discusión en lo particular, y al no haberse registrado reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los **Artículos** contenidos en el dictamen y ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a la Auditoría Superior del Estado, así como a la Auditoría Superior de la Federación, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de girar atenta invitación al titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para que asista a sesión

de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con la intención de explicar lo referente al oficio PDH/234/17, y al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse veintisiete votos a favor y cero en contra. Acto seguido, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los Poderes del Estado, a diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y a los cuarenta y seis municipios del Estado de Guanajuato, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse veintinueve votos a favor y cero en contra. Acto seguido, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registraron las intervenciones de la diputada Irma Leticia González Sánchez, con el tema «prevención de accidentes por el uso del celular»; del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, con el tema «día del libro internacional», durante su intervención fue interpelado por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba; y Jesús Gerardo Silva Campos, con el tema «iniciativa de reforma al Artículo 2624 del Código Civil para el Estado de Guanajuato»; durante su intervención presentó la iniciativa respectiva, y la presidencia señaló que se recibía y que sería enlistada en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo

correspondiente, con fundamento en el **Artículo** ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. --- La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión con treinta y un diputadas y diputados, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista e informó que se justificó la inasistencia del diputado Santiago García López, en virtud del escrito remitido previamente a la presidencia de conformidad con el **Artículo** veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y levantó la sesión a las trece horas con veinticinco minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos mediante los cuales se solicitó la justificación de las inasistencias de las diputadas María Guadalupe Velázquez Díaz, Arcelia María González González, Luz Elena Govea López y María Beatriz Hernández Cruz y del diputado Santiago García López. Damos fe. **Angélica Casillas Martínez. Diputada Presidenta. Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Secretaria. Araceli Medina Sánchez. Diputada Secretaria. «**

-La C. Presidenta: Esta presidencia da cuenta de la presencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa. ¡Bienvenida!

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad de Lasalle Bajío, Campus León, invitados por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, ¡sean ustedes bienvenidos!

Procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, el acta ha sido aprobada al registrarse 30 votos a favor y ninguno en contra.

-**La C. Presidenta:** Muchas gracias diputada secretaria.

Se instruye a la secretaria dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 5

-**La Secretaría:** (Leyendo)

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-**La Secretaría:** La Secretaria Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Secretaría de Gobernación, envía un kit con materiales promocionales, para la difusión de la campaña «#AQUIESTOY contra la trata de personas».

-**La C. Presidenta:** Enterados y se remite a la Secretaría General para su difusión.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-**La Secretaría:** El Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, la Coordinadora General Jurídica y la Directora General de Consejería Legal de la Secretaría de Educación, envían opinión

derivada de la consulta de la iniciativa de reforma al **Artículo 77** de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-**La Secretaría:** La Coordinadora General Jurídica remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa por la que se adicionan dos párrafos al **Artículo 94** de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de «estacionamientos públicos».

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-**La Secretaría:** La Coordinadora General Jurídica envía opinión derivada de la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en materia de «excepción para matrimonios entre personas menores de edad».

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

-**La Secretaría:** La Coordinadora General Jurídica remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales».

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

-**La Secretaría:** El Auditor Superior del Estado de Guanajuato informa que se acreditó el reintegro de las cantidades observadas y dictaminadas como daño, en el informe de resultados relativo a la auditoría complementaria practicada al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por los recursos federales transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato,

correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del año 2013.

-La C. Presidenta: Enterados y se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-La Secretaría: La Directora General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, envía información sobre la petición de conocer los resultados de las denuncias que han interpuesto las víctimas de diversos delitos pertenecientes al Grupo Ganadero Unidos por Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Las secretarías de los ayuntamientos de Doctor Mora y Romita, y el Secretario del Ayuntamiento de Tierra Blanca, comunican los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa por la que se adicionan dos párrafos al **Artículo 94** de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Jerécuaro y el Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, comunican los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa de adición a diversos **Artículos** de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Jerécuaro y el Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, comunican los acuerdos derivados de la recomendación formulada por esta Legislatura, relativa a los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2018.

Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por regidores integrantes del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., dirigido a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, por medio del cual presentan denuncia por presunta responsabilidad de faltas administrativas cometidas por el encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El Presidente Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., comunican el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de reforma al **Artículo 76** de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «gobierno abierto».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Atarjea, Coroneo, Jaral del Progreso, San Francisco del Rincón y Yuriria, así como el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del Municipio de León, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se adiciona un segundo párrafo al **Artículo 41** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «parlamento abierto».

Los secretarios de los ayuntamientos de Atarjea, Jaral del Progreso, San Francisco del Rincón y Yuriria, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los **Artículos 23**, fracción VII; 30, segundo párrafo y 56, fracción V, de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato, en materia de «participación ciudadana».

Los secretarios de los ayuntamientos de Atarjea, Coroneo, Jaral del Progreso, San Francisco del Rincón y Yuriria; así como el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del Municipio de León, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se adicionan al **Artículo 1**, los párrafos sexto, séptimo y octavo; y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno pasan a ser párrafos noveno, décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia «indígena».

Los secretarios de los ayuntamientos de Atarjea, San Francisco del Rincón y San Luis de la Paz; así como el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del Municipio de León, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los **Artículos 63**, fracción XXI, párrafo sexto; **65**, fracción VIII; se adiciona al **Artículo 65**, una fracción IX y la actual fracción IX pasa a ser fracción X, y se deroga el tercer párrafo, de la fracción XII del **Artículo 77**, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos».

-La C. Presidenta: Enterados y se agregan a sus expedientes para efectos del cómputo, de conformidad con el **Artículo 145** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Presentación de la información financiera municipal, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal del año 2017, de Jerécuaro, Gto.

Presentación de la información financiera de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, correspondiente al segundo y tercer trimestres del ejercicio fiscal del año 2017.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la elección de la mesa directiva que presidirá durante el tercer mes, del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, comunica el acuerdo económico de adhesión a la iniciativa formulada por esta Legislatura, de reformas y adiciones al Código Penal Federal; al Código Nacional de Procedimientos Penales; y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Ciudadanos del municipio de Cuerámara, Gto., solicitan en diversos puntos petitorios se investigue su despido injustificado por parte de la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que este Congreso del Estado, carece de facultades para atender la solicitud, con base en el **Artículo 63** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Esta presidencia da cuenta de la presencia del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez.

De la misma manera, esta presidencia a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida al licenciado Enrique Aguado Arizmendi, invitado por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, así como a líderes de diversas comunidades del estado, miembros de la Confederación Nacional

Campesina, invitados por la diputada Irma Leticia González Sánchez. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Se solicita al diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de reformar el artículo 243 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 243 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Gracias. Muy buenas tardes. Con el permiso de la diputada presidenta de la mesa directiva y de la mesa directiva misma. Invitados que nos acompañan el día de hoy. Respetables diputadas y diputados. Guanajuatenses que nos ven y escuchan por las diversas plataformas electrónicas. Medios de comunicación. Amigos todos.

»DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ, PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la Facultad que me confieren los **Artículos** 56, fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y ocupado por acercar la manifestación del legislador para dar respuesta

a la armonización necesaria hacia nuestras leyes desde los correspondientes mandatos Constitucionales, tengo a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente **iniciativa de adición de diversos Artículos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, se publicaba el Decreto de creación del Sistema Estatal Anticorrupción, en el cual se reformaban, adicionaban y derogaban diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en su **Artículo** 116, Fracción V, establece al texto: «Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales...»

Posteriormente, para el día 15 de marzo, los Diputados integrantes de este Pleno integramos la Iniciativa de Decreto para la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, abrogando a partir del día 21 de junio la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, y expidiendo la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En México, el **Artículo** Constitucional que dispone el tipo de sistema legislativo que adoptará nuestro país es el 133, el cual señala

que dicha Constitución será Ley Suprema de la Unión, junto con las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado.

De manera explícita, señala que los jueces de cada Estado deberán de atender a dicha Ley Suprema, aún y cuando existiesen disposiciones en contrario en las constituciones o leyes locales -denominadas también estatales³. Es conocido por todos nosotros, compañeros legisladores, que Eduardo García Máynez, en su «Introducción a la lógica jurídica», establece que la normatividad local está por debajo del nivel de las normas federales, compuestas estas últimas tanto de las leyes federales y tratados como de la Constitución nacional, que ocupa un lugar primordial dentro de tal nivel.⁴

La armonización normativa es la columna vertebral para que los nuevos cuerpos legales se adapten de manera congruente, sutil, eficaz, a las conductas de la sociedad que va a regir sus gestiones a través de ella, a las autoridades que van a aplicarla y a las que sancionarán su incumplimiento.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente para el Estado de Guanajuato me permito referir, Compañeras y Compañeros Legisladores:

a) Que el **Impacto jurídico** tiene especial relevancia al respecto de la armonización de la ley, como ya se ha expresado anteriormente, desde el decreto que da origen al Sistema Nacional Anticorrupción, la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su **Artículo 116**, Fracción V, y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, que aboga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

³ Corte, M. La armonización legislativa en las entidades federativas. Mayo de 2009. CEAMEG. Consultado el 07 de noviembre de 2017. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/1.%20La%20armonizacion.pdf>

⁴ García Máynez, Eduardo, Introducción a la lógica jurídica, México, Colofón, 2004, pp. 55-92

b) De manera orgánica, el **Impacto administrativo** implicará el ser atingente acorde a lo establecido por la norma Constitucional y la Ley Orgánica Estatal, nominando correctamente al actual Tribunal de Justicia Administrativa en la Ley en comento, producto de esta Iniciativa esto es, que quede establecida correctamente en el **Artículo 243** de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) El **Impacto social** implica generar certeza hacia la población en cuanto a la división del Poder Público, base de un Estado democrático y de derecho y la armonización de la Ley para la eficiencia burocrática, garantizado en el numeral 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) No existe **Impacto presupuestario**, puesto que no se requiere de la transferencia o uso de recursos públicos para que opere esta Reforma.

Así, esta Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza considera necesario que los diversos cuerpos normativos, particularmente los que corresponden a la célula básica de la estructura del estado en este caso, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, cumplan esta norma.

Por lo anterior, se presenta el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforme el **Artículo 243** de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

Medios de impugnación

Artículo 243. Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento, podrán ser impugnados ante el **Tribunal de Justicia Administrativa** cuando afecten intereses de los particulares.

Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el presidente municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán ser impugnados optativamente ante los

juzgados administrativos municipales o ante el **Tribunal de Justicia Administrativa**, cuando afecten intereses de los particulares. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos, no se podrá impugnar ante el otro el mismo acto.

Las resoluciones de los Juzgados Administrativos Municipales que pongan fin al proceso administrativo podrán ser impugnadas por las partes, mediante el recurso de revisión ante las Salas del **Tribunal de Justicia Administrativa**.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se contará con un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones reglamentarias que deriven de la presente reforma.

Lo anterior, para que se sirva dar a la misma el trámite correspondiente. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., a 9 de noviembre de 2017. Diputado Alejandro Trejo Ávila. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. Sexagésima Tercera Legislatura. H. Congreso del Estado de Guanajuato. »

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado Trejo Ávila.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Procede dar cuenta con la iniciativa de reforma al artículo 2624 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2624 DEL

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

»DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos Diputada Ma. Alejandra Torres Novoa y diputados Jesús Gerardo Silva Campos e Isidoro Bazaldúa Lugo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ele esta Sexagésima Tercera Legislatura, del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los **Artículos** 56, fracción II, ele la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración ele esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el **Artículo** 2624 del Código Civil para el Estado ele Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se promulga una ley, generalmente se hace con carácter indefinido, para un número indeterminado de casos y de hechos; sin embargo, esa permanencia va a depender de su utilidad y su armonía con la sociedad a la que va dirigida.

Nosotros, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRO, plenamente conscientes de que, como representante s del pueblo, debemos valorar la utilidad y armonía de la s le yes vigentes con las necesidades y legítimos intereses de la sociedad, hoy planteamos esta iniciativa porque consideramos que el **Artículo** que pretendemos modificar, está desfasado con varios principios, como el de igualdad y que sigue manejando estereotipos de género.

A raíz de la paradigmática reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos acoge en su texto constitucional las prerrogativas esenciales para el ser humano, las cuales, deben ser observadas por todas las autoridades de Estado mexicano, estableciéndoles para ello el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a las mismas.

El Código Civil para el Estado de Guanajuato es un ordenamiento que su origen data de 1967, por lo que muchas de sus disposiciones a la fecha no están actualizadas al panorama jurídico que hoy nos rige.

Prueba de ello resultó en las recientes argumentaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [5] donde declarando al libre desarrollo de la personalidad como un derecho fundamental que debe ser garantizado por todos los ordenamientos jurídicos; a la par que realza la importancia del principio de igualdad y no discriminación, puso en tela de juicio la constitucionalidad de algunas de las disposiciones de la legislación sustantiva civil del Estado.

De ello deriva no sólo la necesidad imperante de actualizar el ordenamiento, sino, también de homologar y de esta manera armonizar, los enunciados normativos al interior del mismo, de modo que no se generen contradicciones o menoscabos a derechos establecidos constitucionalmente o por algún tratado internacional del cual el Estado Mexicano sea parte.

Así, establecer o actualizar las directrices para exigir determinados derechos constituye una de las formas más básicas para lograr su ejercicio pleno.

En este contexto, podemos ubicar la obligación que se asigna para el testador en el **Artículo 2624** del Código Civil para el Estado de Guanajuato, de conformar un

[5] Resolución 1439/2016 donde declara inconstitucionales los artículos 342 y 343 del Código Civil para el Estado de Guanajuato por encontrarse fincados sobre estereotipos de género; así como la tesis de jurisprudencia 28/2015 de rubro «DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE».

medio para asegurar el derecho a alimentos en favor de determinado número de personas, que tienen el carácter de acreedores alimentarios, en el testamento que en su caso realice:

»El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:

- I. A los descendientes varones menores de veintiún años;
- II. A los descendientes varones que estén imposibilitados de trabajar, y a las hijas que no hayan contraído matrimonio y vivan honestamente, unos y otras aun cuando fueran mayores de veintiún años;
- III. Al cónyuge supérstite, siempre que siendo varón esté impedido de trabajar, o que siendo mujer permanezca viuda y viva honestamente;
- IV. A los ascendientes;
- V. A la mujer o al varón siempre y cuando hayan vivido como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o que hubieren procreado hijos, a condición de que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante ese tiempo; y
- VI. A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, si están incapacitados, o mientras que no cumplan dieciocho años, si no tienen bienes para subvenir a sus necesidades.»

Esta disposición a la fecha resulta casuística en sentido negativo, porque genera que sólo aquellos quienes se encuentran enlistados en la misma, podrán ser acreedores al derecho a alimentos por parte del testador con motivo de su muerte; con lo que la norma excluye a otras personas que también tienen derechos alimenticios, como son, por ejemplo, los adoptados; contraviniendo la esencia misma del derecho en cuestión, que se

conforma con motivo de una necesidad y la obligación que le correspondió al finado.

Aunado a ello, esta disposición contraviene el ya citado principio de igualdad y no discriminación, al sujetar a la descendiente mujer a la condición de no haber contraído matrimonio y tener un modo honesto de vivir y al descendiente varón a la condición de estar impedido de trabajar, para ser acreedores de alimentos (aun cuando en ambos casos cuenten con más de veintiún años). Similar tratamiento se da a los cónyuges supérstites (con excepción de la edad). Perpetuando de esa manera, no sólo roles sociales sobre ambos géneros, sino también la inferioridad legal de los mismos, uno frente al otro.

Incluso la definición de edades para tener derechos a alimentos testamentarios, está actualmente desfasada con el paradigma de temporalidad del derecho de alimentos que tienen los hijos por parte de sus progenitores.

Por estas razones, resulta indispensable la armonización de esta disposición con lo dispuesto por el Título Sexto «DEL PARENTESCO Y DE LOS ALIMENTOS», particularmente con lo establecido en su Capítulo Segundo «De los Alimentos», del Libro Primero «DE LAS PERSONAS», del Código Civil para el estado de Guanajuato; pues en ese capítulo es donde establece las reglas generales que habrán de conformar a los acreedores alimentarios; por lo que de acogerse para efectos de la obligación de dejar alimentos en el testamento, se evitarían así disposiciones excluyentes entre sí y su constante actualización en la medida que evolucione el derechos a alimentos.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **Artículo 209** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente:

I. Impacto Jurídico: El **Artículo 40** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y

soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Por su parte, el **Artículo 71**, fracción III, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las Legislaturas de los estados. En este caso, la reforma impactaría en el **Artículo 2624** del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto Administrativo: Coadyuvar con la eliminación de estereotipos de género y normas restrictas presentes en nuestra legislación vigente.

III. Impacto Presupuestario: Ninguno, ya que la presente iniciativa no importa la creación o ampliación de nuevas estructuras orgánicas de institución pública que vayan a impactar en el gasto público de la entidad.

IV. Impacto social: Ampliar el ejercicio de los derechos y libertades del ser humano, velando por el libre desarrollo de la personalidad y autodeterminación.

De modo que, en base a lo expuesto, se presenta el proyecto de decreto a la consideración de la Asamblea:

DECRETO

Se reforma el **Artículo 2624** del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2624. El testador debe dejar alimentos a las personas con las que tenga esa obligación de acuerdo a lo establecido en los **Artículos 355 a 380-A** del Capítulo Segundo, del Título Sexto, del Libro Primero de este Código.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 7 de noviembre de 2017. Dip. María Alejandra Torres Novoa., Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

La de la voz dará lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar diversos Artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Con el permiso de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

»DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos 56** fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de reforma a diversos Artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico de nuestro estado es un cuerpo normativo que se perfecciona constantemente y se adapta para ajustarse a las cambiantes realidades y necesidades de la sociedad guanajuatense, conscientes de que toda ley debe brindar reglas claras y sólidas, que fortalezcan la acción de los individuos, el trabajo de las instituciones y la solución de controversias.

Para hacerlo, las diversas leyes que lo conforman recurren a otros ordenamientos, a través de la técnica de la remisión o reenvío, la cual supone una regulación por referencia, per relationem, a otra o a la misma regulación, de forma que el contenido del objeto de la remisión se incorpora a ella.[6]

Tanto Coderech, como Carbonell y Meseguer Yebra, señalan que los reenvíos pueden ser internos y externos, entendiendo por los primeros a «aquellos que remiten a preceptos dentro del mismo texto legal» mientras que los externos son «aquellos que refieren a una

⁶ CODERECH, Pablo Salvador (1986): «Las remisiones» en La Forma de las Leyes. 10 Estudios de Técnica Legislativa. Grupo de Estudios de Técnica legislativa (GRETEL). BOSCH. Madrid, España, pp. 224 a 241

norma distinta a la que hace la remisión». [7] Asimismo, dichos reenvíos pueden ser estáticos o dinámicos, los primeros se dan cuando el reenvío se entiende hecha a un texto legal en la redacción que este tiene en el momento de entrada en vigor de la norma de remisión; por otra parte, es dinámico cuando se entiende realizado a la redacción vigente en cada momento del texto o textos legales de remisión. [8]

La finalidad del reenvío es la economía legislativa, pues «permite evitar repeticiones y mantiene dentro de unos límites la longitud de la ley; permite también reforzar la sistemática del ordenamiento». Lo anterior con el entendimiento de que, cuando se reforma una norma, es necesario acompañar ese cambio con una serie de reformas a los demás ordenamientos que hacen referencia a ella.

Conscientes de esta realidad, las diputadas y diputados del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado realizamos un análisis permanente de nuestras leyes, para detectar aquellos cambios que son necesarios para mantener la coherencia y efectividad del marco jurídico y como parte de esta revisión consideramos que es necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del el Estado de Guanajuato, la Ley Reglamentaria de la fracción XV del **Artículo 89** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Ello a consecuencia del Decreto Legislativo 202⁹, publicado en el

⁷ CARBONELL, Miguel (2000): «Los objetos de las leyes, los reenvíos legislativos y las derogaciones tácita s» en Elementos de Técnica Legislativa. CARBONELL, Miguel y PEDROZA de la Llave, Susana Thalía (Coordinadores). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, pp. 215 a 217. Ver además CODERECH (n 3); MESEGUER Yebra, Joaquín.

(2008) Guía práctica para la elaboración de textos normativos. Primera Edición, BOSCH, España, pp. 150 a 154
⁸ Idem
 Corte interamericana de Derechos Humanos. Técnica Legislativa en Panamá. p.41 Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a13062.pdf> Consultado el 11 octubre 2017.

⁹ Por el que se reforman los artículos 6, párrafo octavo; 8, párrafos tercero y noveno; 46, fracción I; 63, fracción XXI,

Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017, que reformó y adicionó diversos **Artículos** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, incluyendo una reestructuración del texto constitucional, a causa de la reubicación del texto que regula a la Fiscalía General del Estado, que pasa del **Artículo 81** al 95. Estas modificaciones, complementadas con la Fe de Erratas publicada el 6 de octubre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 171, Segunda Parte, hicieron necesario un ajuste en la numeración del texto normativo que regula al Tribunal de Justicia Administrativa y al Poder Judicial -así como a las dos secciones que integran el ahora Capítulo Quinto-.

Con la nueva numeración del texto constitucional han quedado desfasadas las leyes que pretendemos reformar, pues hacen referencia a **Artículos** cuyo número ya no corresponde a la norma a la que se pretendía remitir, lo que vuelve indispensable actualizarlas, para que todos ellos cumplan plenamente con el papel que el Legislador les asignó para el funcionamiento de las instituciones.

Aunque cambios como estos no tienen a primera vista el gran impacto de otras iniciativas, son parte de un trabajo legislativo profesional y permanente, que los integrantes de la sexagésima tercera legislatura del Congreso del Estado debemos llevar a cabo, partiendo de la certeza de que el éxito de Guanajuato se construye a partir del talento de sus habitantes, de la fuerza de sus instituciones y de la efectividad de sus leyes.

párrafo séptimo; 69, fracción I; 77, fracción XI párrafo segundo; 78, párrafo tercero; 94, párrafo primero; 132, fracción I; y se adicionan al Título Quinto el Capítulo Cuarto con el artículo 81 antes 82 recorriéndose el actual Capítulo Cuarto para quedar como Capítulo Quinto y los artículos actuales 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, pasan a ser 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, respectivamente; y un Capítulo Sexto, compuesto por una Sección Única con el artículo 95; de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, de conformidad con lo que dispone el **Artículo 209** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa aquí presentada tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El **Artículo 40** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus **Artículos 37 y 56** establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado.

En este caso se reforman los reenvíos estáticos que quedaron desfasados con el Decreto Legislativo número 202 y su Fe de Erratas.

II. Impacto administrativo: Una vez aprobada, esta reforma permitirá armonizar el marco jurídico de nuestro estado, evitando las confusiones o dificultades que pudieran derivarse de una remisión incorrecta.

III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Con la reforma, se fortalece la claridad de los textos normativos objeto de la propuesta de Decreto, en beneficio de toda la sociedad guanajuatense.

En mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Primero: Se reforman los **Artículos 10, 17, 27, 28, 37, 63, 69, 90, 98, 146 y 218** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Pérdida del cargo...»

Artículo 10. Los magistrados perderán el cargo en los supuestos del **Artículo 86** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Los jueces podrán ser removidos de su cargo en los supuestos a que se refiere el **Artículo 93** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Atribuciones

Artículo 17. Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el **Artículo 88** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I a XVI...

XVII. Nombrar de entre sus miembros, por insaculación, a dos magistrados que integren la Comisión de Evaluación a que se refiere el **Artículo 82** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los términos de esta Ley;

XVIII. Formar y presentar ternas al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, de entre los jueces de partido, en los términos del **Artículo 84** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

XIX a XXIV....

Integración y organización

Artículo 27. El Consejo del Poder Judicial se integrará por cinco consejeros en los términos del **Artículo 82** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno para tomar sus decisiones.

Con excepción del...

Por acuerdo del...

Atribuciones

Artículo 28. Son atribuciones del Consejo del Poder Judicial, además de las señaladas en el **Artículo 89** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I a XIV...

XV. Ordenar la práctica de auditorías de desempeño, calidad, administrativas y financieras en los juzgados del Poder Judicial, así como en los órganos administrativos de dicho Poder. Las salas serán evaluadas por la Comisión de Evaluación prevista en el **Artículo 82** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

XVI a XXXVI....

XXXVII. Designar al juez de partido que deba integrar el Consejo del Poder Judicial, en los términos del **Artículo 82** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de esta Ley;

XXXVIII. Nombrar a los consejeros que integren la Comisión de Evaluación a que se refiere el **Artículo 82** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los términos de esta Ley;

XXXIX...

XL. Realizar el seguimiento constante y permanente de la actuación de los servidores públicos del Poder Judicial, así como expedir el dictamen de evaluación correspondiente en términos de esta Ley, excepto respecto de los magistrados y consejeros, cuya evaluación estará a cargo de la Comisión de Evaluación prevista por el **Artículo 82** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

XLI a LII. ...

Procedimiento de designación...

Artículo 37. El juez de partido que integrará el Consejo del Poder

Judicial, será aquél que cuente con la mejor calificación de acuerdo al dictamen de evaluación que, para el efecto, se emita por el Pleno del Consejo, el cual quedará sujeto al siguiente procedimiento:

I. El Pleno del Consejo del Poder Judicial hará una selección de entre los jueces de partido con nombramiento definitivo, que reúnan además de los requisitos exigidos por el **Artículo 85** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los siguientes:

II a IV. ...

El Pleno del...

La decisión en...

Integración de terna...

Artículo 63. El Pleno del.

La integración de la terna se realizará de entre los jueces de partido, que cumplan con los requisitos a que se refiere el **Artículo 85** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, además de los siguientes:

I a III...

El pleno del...

Criterios para definir...

Artículo 69. El Consejo del...

I a V...

VI. El haber de retiro no se otorgará en los casos en que el magistrado sea removido de su cargo, en aplicación del **Artículo 86**, fracciones I y III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de esta Ley, según sea el caso; y

VII....

Los Magistrados recibirán...

Los Magistrados que...

El Congreso del...

En caso de...

Los Magistrados Supernumerarios...

El Gobernador del...

Sólo podrán ser...

Manifestación de ser...

Artículo 90. Los magistrados que tengan la intención de ser reelectos, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, un año antes del término del cargo y mediante escrito, que es su voluntad ser reelecto conforme a lo dispuesto por el Artículo 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la presente Ley. La omisión será considerada como la no aceptación para ser reelecto.

Artículo 98. Para los efectos...

Determinación de
Circunscripciones...

Los juzgados de distrito, los juzgados regionales y los juzgados de partido tendrán el mismo rango o jerarquía y se identificarán genéricamente como juzgados de partido, en los términos de los Artículos 82, 85 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con independencia de la materia en la que sea ejercida su función jurisdiccional.

En cada uno...

Cuando en un...

El Consejo del...

El Consejo del...

Categoría para concursar...

Artículo 146. En los concursos de oposición para la plaza de magistrado, únicamente podrán participar los jueces de partido que reúnan los requisitos exigidos por el Artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Supuestos de separación...

Artículo 218. La separación de magistrados y consejeros sólo procederá en los términos y en la forma a que se refieren los Artículos 63, 82, 86, 124 y 126 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. »

Artículo Segundo: Se reforma el Artículo 76 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

»Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) a p)....

q) Promover ante el pleno del Supremo Tribunal de Justicia las controversias a que se refieren los incisos a) y b) del apartado A de la fracción XV del Artículo 88 de la Constitución Política para el Estado;

r) a t)...

II a VI ...»

Artículo Tercero: Se reforma la denominación de la **Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, y se reforma el Artículo 1º, para quedar en los siguientes términos:

«LEY REGLAMENTARIA DE LA
FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 88 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 1.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de las controversias legales y de las acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 88 fracción XV de la Constitución Política para el Estado.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a usted

dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 16 de noviembre de 2017. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputada Leticia Villegas Nava. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. «

Es cuánto, muchas gracias.

¹⁰ -La C. Presidenta: Gracias. Se turna la parte que corresponde de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción 3 de nuestra Ley Orgánica.

Lo relativo a la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 11, fracción II de nuestra Ley Orgánica.

Lo referente a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104, fracción I

de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

[¹¹] Se da cuenta con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, para el ejercicio fiscal de 2018.

PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ABASOLO, ACÁMBARO, APASEO EL ALTO, APASEO EL GRANDE, ATARJEA, CELAYA, COMONFORT, CORONEO, CORTAZAR, CUERÁMARO, DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, DOCTOR MORA, GUANAJUATO, HUANÍMARO, IRAPUATO, JARAL DEL PROGRESO, JERÉCUARO, LEÓN, MANUEL DOBLADO, MOROLEÓN, OCAMPO, PÉNJAMO, PUEBLO NUEVO, PURÍSIMA DEL RINCÓN, ROMITA, SALAMANCA, SALVATIERRA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, SAN FELIPE, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN JOSÉ ITURBIDE, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE, SANTA CATARINA, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, SANTIAGO MARAVATÍO, SILAO DE LA VICTORIA, TARANDACUAO, TARIMORO, TIERRA BLANCA, URIANGATO, VALLE DE SANTIAGO, VICTORIA, VILLAGRÁN, XICHÚ Y YURIRIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

-La C. Presidenta: Se turnan a las Comisiones Unidas de Hacienda y

¹⁰ Diputada Luz Elena Govea López, Vicepresidenta en funciones de presidenta.

¹¹ Reasume funciones la diputada presidenta, Angélica Casillas Martínez:

Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción II y 111, fracción XVI, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Asimismo, dichas iniciativas se encuentran publicadas en la Gaceta Parlamentaria.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos del CECyTE Guanajuato, Plantel Ocampo, invitados por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz; así como a los estudiantes del SABES de la comunidad Corral de Piedras, municipio de San Miguel de Allende, invitados por el diputado Juan José Álvarez Brunel. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Tarimoro y Xichú, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; y de Cortazar, Jerécuaro, Romita, San Felipe, Tarimoro y Xichú, por el ejercicio fiscal de 2016.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE TARIMORO Y XICHÚ, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2015; Y DE CORTAZAR, JERÉCUARO, ROMITA, SAN FELIPE, TARIMORO Y XICHÚ, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

»DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. OFICIO ASEG/1903/17.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Tarimoro, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 13 de octubre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

“DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. OFICIO ASEG/1904/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Xichú, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 27 y 30 de octubre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

“DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. OFICIO ASEG/1905/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Cortazar, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 27 de octubre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

“DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. OFICIO ASEG/1919/17.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Jerécuaro, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 06 de noviembre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de noviembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

“DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. OFICIO ASEG/1920/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito

a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Romita, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 11 de octubre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 25 de noviembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

»DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. OFICIO ASEG/1921/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de San Felipe, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 01 de noviembre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de noviembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

»DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. OFICIO ASEG/1906/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Tarimoro, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 13 de octubre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

“DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. OFICIO ASEG/1907/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82

fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Xichú, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 27 de octubre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del IX al XVIII del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

Asimismo, se dispense la lectura de los dictámenes formulados por las Comisiones de Seguridad Pública y Comunicaciones y de Desarrollo Urbano y Obra Pública, contenidos en los puntos XIX y XX del orden del día, y sean sometidos a discusión y posterior votación uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, se pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada con 29 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativos a:

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del **Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado,

analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el

conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

En razón de lo anterior, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la

cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Respecto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos

fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 27 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de octubre del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 29 de mayo de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por dicho Instituto, correspondientes al ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 6 de julio de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al sujeto

fiscalizado, concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 11 de agosto de 2017 se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 8 de septiembre de 2017, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 15 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de septiembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 22 de septiembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de Ingresos, Egresos y Resultado del Ejercicio; y la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos, señalando el detalle y alcance de los conceptos fiscalizados.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 1, correspondiente a viáticos nacionales.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, relativo a baja de bienes muebles. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, dicha recomendación se determinó parcialmente atendida.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que al haberse aclarado y solventado la observación realizada al sujeto fiscalizado en la etapa procesal oportuna, no se desprenden actos u omisiones que hagan

presumir algún tipo de responsabilidad, por lo que no es procedente la determinación de presuntas responsabilidades.

Respecto al numeral 1, relativo a baja de bienes muebles, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió en su totalidad, no genera responsabilidad alguna.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este punto se señala que de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, no se desprendió la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que resulta improcedente precisar bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinó 1 observación, misma que fue solventada. Asimismo, se generó 1 recomendación, misma que no fue atendida. No obstante, como ya se había referido, dicha observación se determinó parcialmente solventada, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

f) Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del

proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores.

En este punto se concluye que, una vez hecha la valoración correspondiente, no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control o de las autoridades estatales o municipales competentes que administran padrones de proveedores o contratistas, el informe de resultados materia del presente dictamen.

h) Recurso de Reconsideración.

El 15 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de la recomendación plasmada en el punto 1, referente a baja de bienes muebles, misma que se encuentra relacionada con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el

artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de septiembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la recomendación plasmada en el numeral 1, que el agravio hecho valer por el recurrente resultó insuficiente para atender en su totalidad la recomendación, ya que únicamente se demostró que se han ejecutado acciones a efecto de que se emitan y cobren vigencia los manuales correspondientes, por lo que aún no son vigentes ni eficaces de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la recomendación, para tenerla como parcialmente atendida.

La referida resolución se notificó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el 22 de septiembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, no se adjuntaron anexos técnicos.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a efecto de que se atienda la recomendación que no se atendió en su totalidad, contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de las cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado.

El artículo 74 antes vigente de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refería que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados,

se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados

únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción VI del artículo 77 de la Constitución Política Local vigente en su momento establecía la obligación al Gobernador de presentar al Congreso del Estado su cuenta pública trimestral y su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

En este sentido, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos debían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior registrando la fecha del envío.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato presentó la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose por la presidencia al entonces denominado Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, el 23 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contenida en la cuenta pública de los trimestres antes referidos y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos y a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, ambas para el ejercicio fiscal de 2015, así como a los

reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en las cuentas públicas no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que soportan las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al ente fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 10 de enero de 2017 se dio vista de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al titular del ente fiscalizado, que fungió como responsable en el manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 22 de febrero y el 14 de junio de 2017, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de junio de 2017, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 3 de julio de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones, dependiente de la Procuraduría Fiscal del Estado, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley

de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 22 de agosto de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones, el 28 de agosto de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas al sujeto fiscalizado. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado al Gobernador del Estado, funcionario responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones y recomendaciones correspondientes al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones

establecidas en los puntos 02, correspondiente a plazos para la comprobación; 07, referido a pena convencional PETC; 11, relativo a hora pernocta; 17, referente a cantidades de bienes adquiridos; y 21, correspondiente a adquisición de escáneres, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron. También mediante dicha resolución se consideró atendida la recomendación plasmada en el punto 04, referido a garantía de cumplimiento.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 02, correspondiente a plazos para la comprobación; 07, referido a pena convencional PETC; y 08, relativo a sanción a insumos alimenticios para Escuelas de Tiempo Completo.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 11, referente a hora pernocta; 14, correspondiente a requisitos del Programa Reembolso en Tasa; 17, referente a cantidades de bienes adquiridos; 20, relativo a estímulos al personal; y 21, referente a adquisición de escáneres.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los puntos 02, correspondiente a licencias de alcoholes; 03, relativo a criterios en materia de difusión; 04, referente a garantía de cumplimiento; 05, referido a uso y contenido de tabletas; 06, correspondiente a compromisos beneficiarios;

y 08, relativo a entrega de comprobantes de compra.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los puntos 02, 07, 11, 17 y 21, se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados. También a través de dicha resolución se consideró atendida la recomendación plasmada en el punto 04.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización, liberan a las autoridades que

manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión y valoración de respuestas, se efectuaron recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Poder Ejecutivo del Estado utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los puntos 08, relativo a sanción a insumos alimenticios para Escuelas de Tiempo Completo; 11, referente a hora

pernocta; 14, correspondiente a requisitos del Programa Reembolso en Tasa; 17, referido a cantidades de bienes adquiridos; y 20, relativo a estímulos al personal, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.2 y 1.4 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones plasmadas en los numerales 11, referente a hora pernocta; y 17, referido a cantidades de bienes adquiridos. También mediante dicha resolución se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación establecida en el punto 08, relativo a sanción a insumos alimenticios para Escuelas de Tiempo Completo, para quedar en los términos del Resolutivo Cuarto de la citada resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de

quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

La presunción de las responsabilidades administrativas se desprende de las observaciones establecidas en los puntos 01, referente a comprobación de viáticos de viaje al extranjero; 02, correspondiente a plazos para la comprobación; 03, referido a registros contables de gastos a reserva de comprobar; 07, relativo a pena convencional PETC; 08, referente a sanción a insumos alimenticios para Escuelas de Tiempo Completo; 09, correspondiente a concepto de egresos; 10, referido a contratos de publicidad; 11, relativo a hora pernocta; 12, referente a devengo contable; 13, correspondiente a convenios ENES-UNAM; 14, referido a requisitos del Programa Reembolso en Tasa; 16, relativo a Programa de Impulso a la Economía Social Sustentable 2015; 17, referente a cantidades de bienes adquiridos; 19, correspondiente a nómina de personal; 20, referido a estímulos al personal; 21, relativo a adquisición de escáneres; y 23, referente a cuentas bancarias.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los puntos 01, 03, 09, 10, 12, 13, 16, 19 y 23, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los puntos 02, correspondiente a licencias de alcoholes; 03, relativo a criterios en materia de difusión; 05, referido a uso y contenido de tabletas; 06, correspondiente a compromisos beneficiarios; y 08, relativo a entrega de comprobantes de compra, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando

no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los puntos 08, relativo a sanción a insumos alimenticios para Escuelas de Tiempo Completo; 11, referente a hora pernocta; 14, correspondiente a requisitos del Programa Reembolso en Tasa; 17, referido a cantidades de bienes adquiridos; y 20, relativo a estímulos al personal, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas, así como las derivadas del dictamen de daños y perjuicios, determinadas en los puntos 2.1, 8.2, 13.1, 13.2 y 16.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 02, correspondiente a plazos para la comprobación; 11, relativo a hora pernocta; 17, referido a cantidades de bienes adquiridos; y 21, referente a adquisición de escáneres.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las presuntas responsabilidades, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente

fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 3 de julio de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones, dependiente de la Procuraduría Fiscal del Estado, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 02, correspondiente a plazos para la comprobación; 07, relativo a pena convencional PETC; 08, referente a sanción a insumos alimenticios para Escuelas de Tiempo Completo; 11, referido a hora pernocta; 14, correspondiente a requisitos del Programa Reembolso en Tasa; 17, relativo a cantidades de bienes adquiridos; 20, referente a estímulos al personal; y 21, referido a adquisición de escáneres; así como de las recomendaciones plasmadas en los puntos 02, correspondiente a licencias de alcoholes; 03, relativo a criterios en materia de difusión; 04, referente a garantía de cumplimiento; 05, referido a uso y contenido de tabletas; 06, correspondiente a compromisos beneficiarios; y 08, relativo a entrega de comprobantes de compra, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico del Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 4 de julio de 2017 emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 7 de julio de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 22 de agosto de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los puntos 02 y 17, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados, por los argumentos que se señalan en el considerando sexto de la resolución. No obstante, la documental aportada resultó suficiente para modificar el sentido de la valoración de las observaciones. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de su valoración para tenerlas por solventadas, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.4 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1, 13.1 y 13.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación establecida en el punto 07, se resolvió que el agravio formulado por el recurrente resultó fundado para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de su valoración para tenerla por solventada, subsistiendo en sus términos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 4.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación consignada en el punto 08, se determinó que el agravio hecho valer por el recurrente resultó parcialmente fundado, en los términos referidos en el considerando sexto de la resolución, razón por la cual aun cuando se confirmó el sentido de su valoración como parcialmente solventada, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 5.1 y 5.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Cuarto de la citada resolución.

Por lo que hace a la observación contenida en el punto 11, se concluyó que el

agravio formulado por el recurrente resultó infundado, por los argumentos establecidos en el considerando sexto de la resolución. No obstante ello, la documental aportada resultó suficiente para modificar el sentido de la valoración de dicha observación. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de su valoración para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 8.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, pero persistiendo en sus términos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 8.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones plasmadas en los puntos 14 y 20, se resolvió que el recurrente no esgrimió agravio alguno, de conformidad con lo argumentado en el considerando sexto de la resolución. En mérito de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, persistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.3 y 1.5 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 11.1, 11.2, 15.1 y 15.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En el caso de la observación establecida en el punto 21, se determinó que el agravio formulado por el recurrente resultó fundado para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de su valoración para tenerla por solventada, dejando sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 16.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las recomendaciones plasmadas en los puntos 02, 03, 05, 06 y 08, se confirmó su valoración como no atendidas, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el considerando sexto de la resolución.

Finalmente, en el caso de la recomendación consignada en el punto 04, se concluyó que el agravio formulado por el recurrente resultó fundado para modificar el

sentido de su valoración, como se establece en el considerando sexto. En consecuencia, se modificó el sentido de su valoración para tenerla por atendida.

La referida resolución se notificó al Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones, el 28 de agosto de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Gobernador del Estado, quien fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el

término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado, las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la **cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los que establecen que el Poder Legislativo es sujeto de fiscalización, por lo tanto, el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar su cuenta pública, así como declarar la revisión de la misma, en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

En razón de lo anterior, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato presentó la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año

2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 2 de junio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el Poder Legislativo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016; comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y

presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Cabe señalar que del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 16 de agosto de 2017, el informe de resultados se notificó a la Presidenta del Congreso del Estado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 24 de agosto de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de Ingresos, Egresos y Resultado del Ejercicio; y la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos, señalando el detalle y alcance de los conceptos fiscalizados.

b) Observaciones y comentarios del Auditor General.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, referentes a la no determinación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no

fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas

También se informa que del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que los hallazgos de la revisión fueron aclarados, corregidos o solventados durante dicho proceso.

Asimismo, se concluyó que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado; y que no es procedente determinar presuntas responsabilidades, promoción de inicio de facultades de comprobación fiscal o informe a los órganos de control o a las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo,

los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que en esos términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. En este punto cabe señalar que no se contemplaron los apartados previstos en las fracciones de la II a la VI del citado artículo, al no haberse desprendido observaciones o recomendaciones del proceso de revisión.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que en su momento todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el

procedimiento de fiscalización, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Del proceso de revisión, no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Presidenta del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PUEBLO NUEVO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las **cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los

objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se

establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales

de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de julio del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 24 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la

revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 22 de diciembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23,

fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 9 de febrero de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 4 de abril de 2017, el informe de resultados se notificó a la presidenta, al tesorero, a la ex-presidenta y al ex-tesorero municipales de Pueblo Nuevo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 19 de abril de 2017, el tesorero municipal de Pueblo Nuevo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de junio de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el 23 de junio de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable

al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Existencia Permanente, Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a

cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones establecidas en los numerales 6, referido a derechos a recibir efectivo o equivalentes; y 12, correspondiente a documentación comprobatoria, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su

atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a información solicitada; y 6, referido a derechos a recibir efectivo o equivalentes.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 4, relativo a balanza de comprobación y movimientos de los auxiliares contables; 7, correspondiente a bienes no localizados; 8, referente a bienes no registrados en el inventario, sin resguardo y etiqueta; 10, relativo a evidencia de la prestación de servicios; y 12, referido a documentación comprobatoria.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 6 y 12, se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados. También a través de dicha resolución se consideraron parcialmente solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 7 y 10.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a pasivos laborales; 2, referente a control de almacén de materiales; y 3, relativo a combustibles.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Pueblo Nuevo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 6, referido a derechos a recibir efectivo o equivalentes; 7, correspondiente a bienes no localizados; 10, relativo a evidencia de la prestación de servicios; y 12, referente a documentación comprobatoria, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.1 y 1.4 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones plasmadas en los numerales 6, referido a derechos a recibir efectivo o equivalentes; y 12, referente a documentación comprobatoria. Asimismo, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.2 y 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones plasmadas en los numerales 7, correspondiente a bienes no localizados; y 10, relativo a evidencia de la prestación de servicios, para quedar en los términos de los Resolutivos Tercero y Cuarto, contenidos en la citada resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al

sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a información solicitada; 2, relativo a cuentas públicas; 4, referido a balanza de comprobación y movimientos de los auxiliares contables; 5, correspondiente a balanza de comprobación y estado de actividades; 6, referente a derechos a recibir efectivo o equivalentes; 7, relativo a bienes no localizados; 8, referido a bienes no registrados en el inventario, sin resguardo y etiqueta; 9, correspondiente a registro

contable de las participaciones, aportaciones y convenios; 10, referente a evidencia de la prestación de servicios; 11, relativo a subsidio DIF; 12, referido a documentación comprobatoria; 13, correspondiente a registro contable; y 14, referente a devengo contable.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 5, 9, 11, 13 y 14, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a pasivos laborales; 2, referente a control de almacén de materiales; y 3, relativo a combustibles, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 6, referido a derechos a recibir efectivo o equivalentes; 7, correspondiente a bienes no localizados; 10, relativo a evidencia de la prestación de servicios; y 12, referente a documentación comprobatoria, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios y determinadas en los puntos 5.2 y 11.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, referentes a las observaciones plasmadas en los numerales 6, referido a derechos a recibir efectivo o equivalentes; y 12, correspondiente a documentación comprobatoria.

De las observaciones plasmadas en los numerales 6, referente a derechos a recibir efectivo o equivalentes; 7, relativo a bienes no localizados; 10, referido a evidencia de la prestación de servicios; y 12, correspondiente a documentación comprobatoria, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 19 de abril de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Pueblo Nuevo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 6, referido a derechos a recibir efectivo o equivalentes; 7, correspondiente a bienes no localizados; 10, relativo a evidencia de la prestación de servicios; y 12, referente a documentación comprobatoria, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 21 de abril de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el

registro correspondiente, siendo radicado el 31 de mayo de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 21 de junio de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 6 y 12, que con la documental aportada por el recurrente y con la compulsa efectuada por personal del Órgano Técnico, se aclaró el destino de los recursos otorgados, los reintegros correspondientes o bien se acreditó la prestación de los servicios al Municipio, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones para tenerlas por solventadas, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 y 1.4 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 5.2 y 11.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante, persisten las presuntas responsabilidades administrativas y penales determinadas en los puntos 5.1, 5.3, 11.1 y 11.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 7, se resolvió que con la documental aportada por el recurrente y la verificación física realizada por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, se demostró la existencia de algunos de los bienes observados, como se refiere en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla como parcialmente solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 6.1, 6.2 y 6.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico; pero se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios establecida en el inciso B) del punto 1.2 del Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Tercero.

Finalmente, por lo que hace a la observación consignada en el numeral 10, se determinó que la documental aportada por el

recurrente resultó suficiente para modificar el sentido de la valoración de la observación, por los argumentos que se establecen en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla como parcialmente solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 9.1, 9.2 y 9.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico; pero se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios establecida en el inciso B) del punto 1.3 del Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Cuarto.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el 23 de junio de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de

Pueblo Nuevo, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la presidenta, al tesorero, a la ex-presidenta y al ex-tesorero municipales de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Pueblo Nuevo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante

los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima

tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y

el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ABASOLO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que

el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 9 de junio de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual el 22 de junio del año en curso, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 14 de julio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 11 de junio de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 22 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados,

añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización

Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó

mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Abasolo, Gto., conforme a la Metodología del Marco

Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.

- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Asimismo, se refiere que el Programa Presupuestario «Desarrollo Rural», tiene por objeto facilitar el desarrollo integral de las familias del Municipio, creando el ambiente adecuado para el desarrollo de los agentes sociales, un gobierno que atienda de manera decisiva las necesidades de quien menos tiene y para lograrlo se le asignó un presupuesto a

la Dirección de Desarrollo Rural de \$4'145,555.16 (cuatro millones ciento cuarenta cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 16/100 m.n.), lo que contribuirá a detonar el desarrollo integral de los habitantes del medio rural del Municipio, mediante la inclusión general a programas de desarrollo rural, tanto de la iniciativa privada, como de los diferentes órganos de gobierno.

En esta parte también se señala que el Programa objeto de la revisión se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado en su momento por la Auditoría Superior del Estado, considerando la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se manifiesta que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Abasolo, Gto., estableció la Dirección de Desarrollo Rural, la cual es responsable del Programa «Desarrollo Rural Integral».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de

cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 Sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que

permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del

resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, el punto 6 del resultado número 6, relativo a alineación con los instrumentos de planeación. En cuanto al rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 7 del resultado número 8, correspondiente a propósito; 8 del resultado número 9, referente a componentes; 9 del resultado número 10, relativo a actividades; 10 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 11 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componentes y actividades; 12 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 13 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 14 del resultado número 15, referido a fichas técnicas para cada uno de los indicadores; y 15 del resultado número 16, correspondiente a medios de verificación. Por lo que hace al apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 16 del resultado número 17, referente a inclusión de programa en presupuesto; y 17 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso del resultado número 7 del apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, relativo a fin, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones no acreditó con evidencia la acción de mejora realizada o por realizar. Por lo anterior, el Órgano Técnico dará seguimiento a las 17 recomendaciones que

persisten, en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de Abasolo, Gto., siguió de manera parcial la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia; dado que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que no se cuenta con una vinculación específica entre los instrumentos de planeación su programa presupuestario.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se informa que el sujeto fiscalizado no cumplió con los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, por lo que se plantean áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados.

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Abasolo, Gto., presenta una oportunidad de mejora, al incluir metas cuantificadas para mejorar el monitoreo y seguimiento.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales persiste lo recomendado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado,

hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de

las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la

auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COMONFORT, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditoría a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para

practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al periodo comprendido del

1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 27 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual el 6 de abril del año en curso, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 23 de mayo de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 6 de junio de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 23 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de septiembre de 2017 para

su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistemática de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de

las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundante en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue

añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Comonfort, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Alineación con los instrumentos de planeación.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Sintaxis del fin.
- Características del propósito.
- Características de los componentes.
- Actividades para los componentes.
- Supuestos a nivel propósito y a nivel fin.
- Supuestos a nivel componente y a nivel actividades.
- Indicadores a nivel propósito.
- Indicadores a nivel componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría,

considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Asimismo, se refiere que el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2040 del municipio de Comonfort, Gto., establece en el componente estratégico «Biodiversidad», la dimensión del «Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable», en el que se identifica la atención a la necesidad de la recolección y disposición de residuos, estableciendo la propuesta de diseñar un programa de manejo de residuos, con los objetivos de mejorar la calidad medioambiental del Municipio, así como la calidad del entorno urbano y rural del Municipio. De igual forma, en el Programa de Gobierno municipal 2015-2018, se plantea una estrategia para involucrar de manera directa a la ciudadanía en la preservación de la integridad ecológica municipal, mediante la utilización de los medios de comunicación necesarios, para llevar el mensaje ecológico a todo el territorio municipal. También se busca incrementar el número de unidades para la recolección de basura en tiempo y forma en cada comunidad y cabecera municipal, así como implementar campañas para la recolección y clasificación de la basura, con la finalidad de reducir significativamente la contaminación de los afluentes hidráulicos del Municipio.

Es así que se llevaron a cabo acciones por parte de la Dirección de Servicios Públicos del municipio de Comonfort, Gto., mediante el Programa Presupuestario «Recolección y Confinamiento de Residuos Sólidos, Aseo y Mantenimiento de Espacios Públicos», el cual estableció como objetivo general que los habitantes de comunidades y cabecera

municipal de Comonfort, Gto., disfruten de espacios públicos, para así poder contribuir a que el Municipio tenga una buena imagen de orden, limpieza y progreso.

En esta parte también se señala que el Programa objeto de la revisión fue seleccionado en dos fases, la primera, mediante una preselección derivada del análisis de la estructura analítica del Presupuesto de Egresos; y la segunda, a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado en su momento por la Auditoría Superior del Estado, considerando la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se manifiesta que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Comonfort, Gto., estableció la Dirección de Servicios Públicos Municipales para Limpia, Recolección Traslado, Tratamiento, Disposición Final y Aprovechamiento de Residuos. Dicha Dirección es la encargada de ejecutar el Programa Presupuestario «Recolección y Confinamiento de Residuos Sólidos, Aseo y Mantenimiento de Espacios Públicos», materia de la auditoría.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del

desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 Sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2,

contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 6 del resultado número 8, correspondiente a propósito; 7 del resultado número 9, referente a componentes; 8 del resultado número 10, relativo a actividades; 9 y 10 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y fin; 11 y 12 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componentes y actividades; 13 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 14 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; y 15 del resultado número 16, correspondiente a medios de verificación. Por lo que hace al rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formula la recomendación plasmada en el punto 16 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso de los resultados números 6 del apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, relativo a alineación con los instrumentos de planeación; 7 y 15 del rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, referidos a fin y a fichas técnicas para los indicadores; y 17 del apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, referente a inclusión de programa en presupuesto, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración

efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones acreditó con evidencia que en 2 recomendaciones realizó acciones de mejora y 14 recomendaciones persistieron, al no acreditar con suficiencia la acción de mejora realizada. Respecto a estas últimas, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de Comonfort, Gto., cumplió parcialmente con la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia; dado que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que se cuenta con una vinculación específica entre los instrumentos de planeación de largo y mediano plazo y el Programa Presupuestario auditado.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se informa que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, pero se plantean áreas de oportunidad o mejoras, tales como cumplir con la totalidad de características requeridas para el Resumen Narrativo a nivel Propósito y Componentes y que estos últimos sean los necesarios y suficientes, la adecuación de los supuestos en todos los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados para que se incorporen los suficientes y cumplan con las características propuestas por la Metodología; asimismo, que los indicadores a nivel Propósito y Componente sean los necesarios y suficientes para monitorear el logro del objetivo a su nivel.

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Comonfort, Gto., cuenta con la oportunidad de contar con información respecto a los documentos que permitan evidenciar los avances en las metas del Programa, a fin de facilitar el monitoreo de los mismos.

También se destaca que el municipio de Comonfort, Gto., realizó diversas acciones para atender las recomendaciones formuladas, reconociéndose el compromiso proactivo de dicho Municipio para fortalecer el diseño de sus programas y que éstos vinculen a los resultados esperados.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales persiste lo recomendado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de

Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos

autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión

de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría

Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 5 de junio de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual el 20 de junio del año en curso, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 14 de julio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 10 de agosto de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y

documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 22 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la

Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de

medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Coroneo, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.

- Supuestos a nivel propósito y a nivel fin.
- Supuestos a nivel componente y a nivel actividades.
- Indicadores a nivel propósito.
- Indicadores a nivel componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Asimismo, se refiere que el municipio de Coroneo, Gto., proporcionó información de 5 programas presupuestarios ejecutados por el Municipio en el ejercicio 2016, siendo éstos «Coroneo Cultural» «Mejorando la

Economía Coronense», «Coroneo Unido por la Educación», «Juntos Participemos por Mejorar» y «Certeza Jurídica para los Coronenses».

Es así que, de la Dirección de Desarrollo Económico, se seleccionó el Programa «Mejorando la Economía Coronense», cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida de los coronenses, mediante estrategias de fomento al empleo.

Al respecto, el Programa de Gobierno Municipal 2015-2018, contempla dentro de sus ejes el de «Fortalecimiento Económico», en el que se identifica el tema 2.1 Empleo y 2.2 Industria, Comercio y Servicios, que tiene el objetivo general de fomentar el empleo en el Municipio y atraer la inversión en el sector industrial y comercial, lo cual tiene alineación directa con el objetivo del Programa auditado que es mejorar las condiciones de vida de los coronenses, mediante estrategias de fomento al empleo.

El Programa «Mejorando la Economía Coronense», contó con los elementos necesarios para realizar el análisis de su diseño, al contar con información programática y con su Matriz de Indicadores para Resultados justificada en un análisis de problema-objetivos, así como de los elementos de resumen narrativo, medios de verificación y supuestos.

En esta parte también se señala que el Programa Presupuestario es la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se manifiesta que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Coroneo, Gto., estableció la Dirección de Desarrollo Económico como responsable del

Programa «Mejorando la Economía Coronense», materia de la auditoría.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de

las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 Sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones

formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una de las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 6 del resultado número 8, correspondiente a propósito; 7 del resultado número 9, referente a componentes; 8 del resultado número 10, relativo a actividades; 9 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y fin; 10 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y actividades; 11 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 12 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 13 del resultado número 15, correspondiente a fichas técnicas para los indicadores; y 14 del resultado número 16, referido a medios de verificación. Por lo que hace al rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 15 del resultado 17, referente a inclusión de programa en presupuesto; y 16 del resultado número 18, relativo a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso de los resultados números 6 del apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, relativo a alineación con los instrumentos de planeación; y 7 del rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, referido a fin, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, si bien manifestó las acciones a realizar y estableció un plazo futuro cierto razonable para su implementación, no determinó al responsable de ejecutarlas para hacerlo, por lo tanto persisten las 16 recomendaciones contenidas en el informe de resultados, a las cuales el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de Coroneo, Gto., siguió parcialmente la Metodología del Marco Lógico, pero cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, los árboles de problemas y solución, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que el ente fiscalizado proporcionó la vinculación específica del Programa Presupuestario auditado con los instrumentos de planeación.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se informa que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con algunos postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de la gestión para resultados, se plantean diversos hallazgos, consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados.

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Coroneo, Gto., cuenta con la oportunidad de incluir sus programas presupuestarios en el Presupuesto de Egresos, asignarles metas y realizar acciones para su monitoreo y seguimiento.

También se destaca el compromiso del municipio de Coroneo, Gto., de realizar acciones de mejora, tal y como lo manifestó en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, lo que pone de manifiesto el compromiso del ente fiscalizado por mejorar el diseño de sus programas y con ello su gestión.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales persiste lo recomendado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados

integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa

General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el

seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.»

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cuernavaca, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se

hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además

que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 2 de junio de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual el 20 de junio del año en curso, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 6 de julio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 4 de agosto de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 23 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del

informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su

diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Cuernavaca, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel propósito y a nivel fin.
- Supuestos a nivel componente y a nivel actividades.
- Indicadores a nivel propósito.
- Indicadores a nivel componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.
-

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la

política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Se refiere que el Programa de Gobierno 2015-2018 del municipio de Cuernámaro, Gto., considera en el Eje 1 «Dimensión de Desarrollo Social y Humano», el numeral «7.1.6 Combatir el rezago social del Municipio», cuyo objetivo es apoyar a las necesidades de la población, mediante sus estrategias enfocadas en la construcción de una estructura ciudadana en colonias y comunidades, a través de diversas acciones encaminadas a mejora de las viviendas y servicios básicos.

Por su parte, el Programa Presupuestario asignado a la Dirección de Desarrollo Social del municipio de Cuernámaro, Gto., tiene por objetivo el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad para las familias del Municipio y para lograrlo se le aprobó un presupuesto de \$1'569,490.40 (un millón quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos 40/100 m.n.) para el ejercicio fiscal 2017, para fortalecer el desarrollo integral del Municipio y sus localidades, mediante el mejoramiento de las condiciones de las viviendas.

En esta parte también se señala que el Programa objeto de la revisión se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado en su momento por la Auditoría Superior del Estado, considerando la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se manifiesta que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Cuernámaro, Gto., estableció a la Dirección de Desarrollo Social como responsable para el ejercicio del presupuesto que le fue asignado y lograr los objetivos del Programa.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del

Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 Sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 6 del resultado número 8, relativo a propósito; 7 del resultado número 9, correspondiente a componentes; 8 del resultado número 10, relativo a actividades; 9 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel de propósito y fin; 10 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componentes y actividades; 11 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 12 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 13 del resultado número 15, correspondiente a fichas técnicas para los indicadores; y 14 del resultado número 16, referente a medios de verificación. Por lo que hace al rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 15 del resultado número 17, referido a inclusión de programa en presupuesto; y 16 del resultado número 18, correspondiente a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso de los resultados números 6 del apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo

Municipal, relativo a alineación con los instrumentos de planeación; y 7 del rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, referido a fin, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar diversas acciones de mejora en un plazo cierto referido a 15 recomendaciones formuladas; mientras que 1 recomendación persiste, al no acreditar con evidencia la acción de mejora realizada o el compromiso de realizarla. Respecto a las 16 recomendaciones, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de Cuerámara, Gto., siguió parcialmente la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, dado que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución de metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que se cuenta con una vinculación específica entre los instrumentos de planeación y el Programa Presupuestario auditado.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para

Resultados del Programa Presupuestario, se informa que el sujeto fiscalizado cumplió con varios de los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, por lo que únicamente se plantean áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados.

En cuanto al cumplimiento de metas, se concluyó que el municipio de Cuerámaro, Gto., incluyó en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado, metas para mejorar el monitoreo y seguimiento; sin embargo, no se reportó su avance para el ejercicio 2017, ni evidencia del mismo. De igual manera, no se reportaron en el Presupuesto de Egresos del Municipio sus programas presupuestarios, existiendo el compromiso de realizarlo.

También se destaca que el municipio de Cuerámaro, Gto., en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, presentó las acciones de mejora a realizar, el documento entregable, las áreas responsables de llevar a cabo cada una de ellas y la fecha compromiso en la que se tendrá la información, lo refleja el compromiso de la Administración Municipal, en aras de mejorar su quehacer cotidiano.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales se realizará o persiste lo recomendado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de

fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cuernavaca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cuernavaca, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe

de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras

partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas,

conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 15 de junio de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual el 4 de julio del año en curso, el sujeto de

fiscalización dio respuesta al requerimiento de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 2 de agosto de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 14 de agosto de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 22 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los

siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la

Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se

concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones

gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Jaral del Progreso, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel propósito y a nivel fin.
- Supuestos a nivel componente y a nivel actividades.
- Indicadores a nivel propósito.
- Indicadores a nivel componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se señala que el sujeto fiscalizado manifestó que debido a la falta de autorización del Plan de Gobierno no era posible entregar la información solicitada; informando que los programas anuales se desarrollaron de manera histórica, tomando

en cuenta las necesidades del Municipio. Por lo anterior, no se elaboró el apartado de política pública en la materia auditada.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de

las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 Sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones

formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, la recomendación establecida en el punto 6 del resultado número 6, relativo a alineación con los instrumentos de planeación. En cuanto al rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 7 del resultado número 7, referido a fin; 8 del resultado número 8, relativo a propósito; 9 del resultado número 9, correspondiente a componentes; 10 del resultado número 10, relativo a actividades; 11 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel de propósito y fin; 12 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componentes y actividades; 13 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 14 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 15 del resultado número 15, correspondiente a fichas técnicas para los indicadores; y 16 del resultado número 16, referente a medios de verificación. Por lo que hace al rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se

formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 17 del resultado número 17, referido a inclusión de programa en presupuesto; y 18 del resultado número 18, correspondiente a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones no acreditó con evidencia la acción de mejora realizada o por realizar. Por lo tanto, el Órgano Técnico dará seguimiento a las 18 recomendaciones formuladas, en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario, a la contribución de metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal y a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, que el municipio de Jaral del Progreso, Gto., no acreditó seguir la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia.

De igual forma, debido a que no se tienen programas presupuestarios, no fue posible verificar el avance en el cumplimiento de las metas.

También se refiere que las recomendaciones realizadas con el único objetivo de que el municipio de Jaral del Progreso, Gto., logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño de programas presupuestarios le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales se realizará o persiste lo recomendado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de

audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los

programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 18 de mayo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual el 2 de junio del año en curso, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 12 de junio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 27 de junio de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 21 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el

mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la

transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo,

proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel propósito y a nivel fin.
- Supuestos a nivel componente y a nivel actividades.
- Indicadores a nivel propósito.
- Indicadores a nivel componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el

Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se señala que el sujeto fiscalizado manifestó que no se contaba con la información. Por lo anterior, no se elaboró el apartado de política pública en la materia auditada.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y

eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 Sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, la recomendación establecida en el punto 6 del resultado número 6, relativo a alineación con los instrumentos de planeación. En cuanto al rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se

refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 7 del resultado número 7, referido a fin; 8 del resultado número 8, relativo a propósito; 9 del resultado número 9, correspondiente a componentes; 10 del resultado número 10, relativo a actividades; 11 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel de propósito y fin; 12 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componentes y actividades; 13 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 14 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 15 del resultado número 15, correspondiente a fichas técnicas para los indicadores; y 16 del resultado número 16, referente a medios de verificación. Por lo que hace al rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 17 del resultado número 17, referido a inclusión de programa en presupuesto; y 18 del resultado número 18, correspondiente a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones no acreditó con evidencia la acción de mejora realizada o por realizar. Por lo tanto, el Órgano Técnico dará seguimiento a las 18 recomendaciones formuladas, en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario, a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal y a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, que el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., no acreditó seguir la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia.

De igual forma, debido a que no se tienen programas presupuestarios, no fue posible verificar el avance en el cumplimiento de las metas.

También se refiere que las recomendaciones realizadas con el único objetivo de que el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño de programas presupuestarios le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales se realizará o persiste lo recomendado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio

cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con

observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta se registraron 31 votos favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de Abasolo, Comonfort, Coroneo, Cuernavaca, Jaral del Progreso y Pueblo Nuevo, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

De igual forma, remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, así como al ayuntamiento de Pueblo Nuevo y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo esta presidencia dará seguimiento a las acciones derivadas del acuerdo aprobado de la cuenta pública del Poder Legislativo.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa por la que se adiciona una fracción VIII y un último párrafo al Artículo 8 y se adiciona una fracción IX al Artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el propósito de la creación de la policía rural en el Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON EL PROPÓSITO DE LA CREACIÓN DE LA POLICÍA RURAL EN EL ESTADO.

»PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 103 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, antes vigente, la iniciativa por el que se adiciona una fracción VIII y un último párrafo

al artículo 8 y se adiciona una fracción IX al artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por la Diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el propósito de la creación de la policía rural en el Estado.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 16 de noviembre de 2016, ingresó la iniciativa por el que se adiciona una fracción VIII y un último párrafo al artículo 8 y se adiciona una fracción IX al artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por la Diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el propósito de la creación de la policía rural en el Estado, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 fracción I, antes vigente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

I.2. En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, del 15 de febrero de 2017, se radicó la iniciativa en comento. Posteriormente, se acordó la siguiente metodología para el estudio y análisis de la iniciativa: 1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a los treinta y seis diputadas y diputados para su análisis y comentarios, otorgándoles treinta días hábiles para que envíen sus observaciones; 2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante treinta días hábiles para que se ponga a disposición de la ciudadanía la iniciativa y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión; 3. Enviar a los cuarenta y seis Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de treinta días

hábiles; 4. Enviar a la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas a efecto de que realice una evaluación del impacto presupuestario que significaría la creación de la policía rural, otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que lo remita; 5. Enviar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a efecto de que remita sus observaciones en el plazo de treinta días hábiles; 6. Los comentarios y observaciones remitidos serán distribuidos por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo integrada por las diputadas y diputados, los asesores de los grupos parlamentarios y la secretaría técnica, para discutir y analizar la propuesta y observaciones que se hayan recibido; 7. Concluida la consulta y la mesa de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaborará el proyecto de dictamen correspondiente y lo remitirá a los integrantes de la Comisión y a los asesores de los grupos parlamentarios, para que formulen observaciones, una vez lo cual remitan las mismas a la secretaría técnica; y 8. La Comisión se reunirá para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente. La presente metodología resultó aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

I.3. En cumplimiento a lo anterior, y una vez agotados los plazos de la consulta, se procedió a remitir los comentarios y observaciones que se hicieron llegar a la Comisión, previo a la instalación de la mesa de trabajo integrada por las diputadas y diputados, asesores de los grupos parlamentarios y la secretaría técnica, a fin de discutir y analizar las propuestas y observaciones que se recibieron.

I.4. Se recibió la respuesta de los ayuntamientos de Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y Pénjamo, así como el insumo generado por parte de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato, denominado «Evaluación de Impacto Presupuestario» esto atendiendo al punto 4 de la metodología aprobada por esta Comisión Dictaminadora, mismo que consistió entre otras cosas de lo siguiente:

“...

I. Evaluación Impacto Presupuestario:

Con este contexto a continuación se presenta la estimación del impacto presupuestario tomando como criterio el cálculo promedio¹² del costo en que incurre de forma unitaria la DG de las FSPE por cada uno de los elementos que integran el cuerpo policial, para que en base a ello y dependiendo del tamaño del cuerpo policial que se apruebe, pueda estimarse el impacto presupuestario en relación con el presupuesto asignado a las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y a la propia Secretaría de Seguridad Pública del Estado para el ejercicio 2017.

Es pertinente dar a conocer que, al realizar un estudio de ésta naturaleza se presentan limitaciones al no tener un libre acceso a estrategias, elementos y criterios de coordinación entre las fuerzas policiales del Estado, información que por disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se clasifica como reservada¹³, lo anterior limita el alcance y precisión de la investigación.

Por lo que se plantea determinar el costo anual de un elemento o integrante de las FSPE mediante la determinación de la relación del presupuesto asignado para el ejercicio 2017 a la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato entre el número de elementos que la conforman, lo anterior para contemplar además de los costos directos por remuneraciones y prestaciones de un elemento, la incorporación de los costos indirectos por el equipamiento e instrumentos que se requieren para el cumplimiento de su función.

Datos:

- Número de elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado (FSPE) 3,697 elementos

¹² Al considerar un cálculo promedio se toma en cuenta los costos en los que incurre una corporación desde sus elementos con más bajo salario hasta los mandos que llegan a tener una remuneración mayor.

¹³ La Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública en el artículo 110 tercer párrafo acotó sin excepción alguna que la información vinculada a la seguridad pública no es de acceso público.

• Presupuesto de la SSP para el ejercicio 2017

| Unidad Responsable | Monto | % |
|--|-------------------------|---------------|
| 701 Despacho del Secretario | 30,042,478.77 | 1.23 |
| 702 D. Jurídica de Visitaduría Interna y Derechos Humanos | 6,960,391.73 | 0.28 |
| 703 D. G. de Vinculación y Participación Social | 44,311,103.96 | 1.81 |
| 705 D. G. de Administración | 69,130,905.60 | 2.83 |
| 706 Coordinación ejecutiva de Protección Civil | 57,286,242.76 | 2.34 |
| 707 Subsecretaría de Prevención | 88,131,088.40 | 3.60 |
| 708 D. G. de Política Criminal y Prevención del Delito | 115,236,547.90 | 4.71 |
| 709 D. G. Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control | 436,626,965.63 | 17.85 |
| 710 Subsecretaría de Seguridad | 7,305,877.26 | 0.30 |
| 711 D. G. de Ejecución Penitenciaria y Readaptación Social | 656,553,819.22 | 26.84 |
| 712 D. G. de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado | 803,538,763.08 | 32.85 |
| 713 D. para el Sistema Estatal de Menores Infractores. | 69,915,123.19 | 2.86 |
| 714 Instituto Estatal de Ciencias Penales | 44,451,881.10 | 1.82 |
| 716 Centro Estatal Prevención Delito y Participación Ciudadana | 16,534,517.24 | 0.68 |
| Total | 2,446,025,705.84 | 100.00 |

Nota: De este ejercicio se destaca que el los cuerpos policiales de la FSPE en el 2017 ejercerán un presupuesto de 803.5 millones de pesos representando el 32.85% del presupuesto total de la SSP.

Por lo tanto se plantea hacer el cálculo de la siguiente forma:

| Concepto | importe | % |
|---|-------------------|------|
| Presupuesto total del Estado para 2017 | 75,299,355,780.00 | 100 |
| Presupuesto de la administración central | 36,719,752,839.28 | 48.7 |
| Presupuesto anual de la SSP | 2,446,025,705.84 | 6.7 |
| Presupuesto anual de la DG FSPE | 803,538,763.08 | 32.8 |
| Presupuesto anual DGFSP sin considerar SP en audiencias de oralidad | 645,584,873.55 | 80.3 |

| | | |
|---|----------------|------|
| y SP en carreteras y caminos | | |
| Del concepto previo se contempla le presupuesto anual del Capítulo 1000 | 509,681,475.87 | 63.4 |
| Número Elementos ¹⁴ | 3,697 | |
| Costo anual por elemento (645,584,873.55 / 3,697) | 174,623.98 | |
| Costo anual por elemento (509,681,475.87 / 3,697) | 137,863.53 | |

El análisis previo muestra el costo anual por cada uno de los elementos de la corporación contemplando en el primer dato el promedio de los gastos totales incluyendo todos los capítulos de gasto, mientras que en el segundo dato se toma sólo lo correspondiente a las remuneraciones (Capítulo 1000) entre el número de elementos de la corporación, dato que se ha tomado de una fuente secundaria de información.

De la información aquí descrita se desprende la siguiente interpretación:

Primero.- El presupuesto de la SSP para el ejercicio 2017 al igual que todos los entes públicos tiene identificado el gasto que le fue autorizado por ésta Legislatura y que asciende a \$2,446,025,705.84 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON 84/100 MN). Los cuales como se describe en un cuadro previo han sido distribuidos entre las diferentes Unidades Responsables que conforman la SSP. De este ejercicio se destaca que el los cuerpos policiales de la FSPE en el 2017 ejercerán un presupuesto de 803.5 millones de pesos representando el 32.85% del presupuesto total de la SSP.

Segundo.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado por medio de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración identificó como fuentes de financiamiento para el ejercicio del 2017 las siguientes:

| Fuente de Financiamiento | Monto | % |
|--------------------------|----------------|-------|
| Aportaciones | 108,933,788.00 | 4.45% |
| Convenios | 66,052,510.00 | 2.70% |

¹⁴ Fuente: Encuesta Institucional ejercicio 2016 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) Estado de Guanajuato.- Página 14 Policías preventivos estatales + Personal de guarda y custodia del sistema penitenciario (3,697 = 2,023 + 1674)

| | | |
|-------------------|------------------|---------|
| Ingresos Fiscales | 14,037,870.00 | 0.57% |
| Participaciones | 2,257,001,537.84 | 92.27% |
| Total | 2,446,025,705.84 | 100.00% |

Se destaca que el presupuesto total de la SSP está plenamente vinculado a los recursos federales, principalmente en el renglón de las participaciones, resaltando con ello la dependencia del comportamiento de los recursos federales para mantener la operación de las fuerzas de seguridad, por lo que cualquier crecimiento en el presupuesto operativo, deberá identificar nuevas fuentes de recursos para soportar la operación en el mediano plazo.

Tercero.- Los datos aquí planteados son estimados y para su validación se requiere de la participación de la SSP.

II. Conclusión:

Como se señaló previamente al ser reservada la información, no es posible conocer detalles de las estrategias del Sistema Estatal de Seguridad, ni de los mecanismos de coordinación entre cuerpos de policía que están en activo, por lo cual consideramos que no tenemos los elementos para determinar que la creación de un nuevo cuerpo policial (como el que se plantea en ésta propuesta «Policía Rural Estatal»), sea el mecanismo que atienda la necesidad.

Las restricciones de información sobre la integración de los cuerpos policiales nos limitan a considerar como alternativas solamente escenarios de crecimiento lineal en el presupuesto de la D.G. de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, bajo las siguientes consideraciones:

a. El crecimiento en el presupuesto asignado a la DG de las FSPE no contempla requerimientos adicionales de otras Unidades Responsables que dan soporte indirecto a la operación de las FSPE.

b. Específicamente las fuentes de financiamiento a las partidas de gasto de la DG de las FSPE (los \$803,538,763.08) son principalmente recursos de procedencia federal en Aportaciones (\$20,000,000.00) y Participaciones (\$783,538,763.08).

Consecuentemente cualquier crecimiento en su presupuesto de gasto, deberá identificar nuevas fuentes de financiamiento que le den soporte, considerando que siendo gastos operativos e irreductibles, las características de dicha fuente de financiamiento deberán ser nuevas, suficientes, permanentes y crecientes.

Como complemento se adjunta un resumen del presupuesto del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública y de la de las FSPE.

...”

I.5. Posteriormente, el presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, convocó a reunión de mesa de trabajo de la Comisión el 31 de mayo del año 2017, para dar continuidad a los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa referida, a la que acudieron la diputada Leticia Villegas Nava y el diputado Guillermo Aguirre Fonseca integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, así como los asesores de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado, el titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaria técnica de la Comisión. Durante los trabajos de la mesa se destacó de manera puntual la pertinencia de recordarle al titular de la Secretaría Pública en el Estado de emitir su opinión sobre el contenido de la iniciativa, en virtud de que en el plazo concedido no allegó a la Comisión comentarios al respecto.

I.6. En reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones del 20 de septiembre del año en curso, en el punto siete del orden del día, donde se abordó el seguimiento a la metodología, relativa a la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, por el que se adiciona una fracción VIII y un último párrafo al artículo 8 y se adiciona una fracción IX al artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y la presidencia expuso que en virtud de que el Secretario de Seguridad Pública del Estado aún no daba contestación sobre el tema de referencia, se instruyó a la secretaria técnica

para que elabore un oficio dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado recordándole sobre la consulta formulada por esta Comisión en relación al tema de la iniciativa que contempla la creación de la policía rural.

I.7. En reunión de la Comisión del 26 de octubre del año en curso, se da cuenta con la respuesta que remitió el titular de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, y toda vez al encontrarse agotada la metodología fijada para el estudio y análisis de la iniciativa, cuyo propósito es la creación de la policía rural en el Estado, la presidencia instruyó a la secretaria técnica para que elabore el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme lo dispuesto en nuestra Ley Orgánica.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

En este apartado, consideraremos los puntos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa por el que se adiciona una fracción VIII y un último párrafo al artículo 8 y se adiciona una fracción IX al artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

En este sentido el iniciante manifiesta que:

«Reconocer el rezago pobreza, inseguridad, desigualdad y violencia que se vive en las zonas rurales del estado es hablar de la realidad social que hoy enfrentan millones de Guanajuatenses, en números claros, el INEGI precisa que el 30% de la población total habita en la zona rural de nuestro estado, lo que representa a un millón setecientos cincuenta y seis mil ciento tres habitantes, mismas que sufren día a día la falta de atención en materia de seguridad pública, ya que es sabido por todos que el limitado número de policías en el estado y los municipios no alcanza para atender a las zonas rurales, dejando en estado de indefensión a quienes viven principalmente en el campo. Aunado a ello los delitos patrimoniales van en aumento, a pesar de que la gran mayoría de ellos no se denuncian por miedo, falta de interés o

peor aún por desconfianza en las autoridades.

El Observatorio Ciudadano de León prevé en sus recomendaciones del año 2015 establecer un Programa de seguridad en zona rural esto por la alza de delitos en dicha zona, por otra parte les comparto que de acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante enero y febrero de este año se registraron 16 mil 770 ilícitos en el estado, este incremento también se presentó en el caso de los robos con violencia, pues en enero se registraron 580 y en febrero la cifra aumentó a 624.

La incidencia delictiva registrada en Guanajuato durante el primer bimestre del año supera a la de estados como Sinaloa (4 mil 092 delitos), el vecino Michoacán (5 mil 027 delitos), Chihuahua (9 mil 499 delitos) o Jalisco (16 mil 189 delitos), por lo tanto es impostergable reconocer, atender y garantizar el bienestar social de las familias que habitan en el campo.

Hoy, los campesinos viven con miedo, ya que los robos de ganado, de casa habitación, de vehículos, la extorsión, entre otros, lastima y afectan la tranquilidad y habitabilidad de las comunidades rurales, por otra parte el Programa de Gobierno 2012-2018 del Gobernador Miguel Márquez Márquez precisa en temas de seguridad los siguientes indicadores:

"Impulsamos un Guanajuato seguro para crear un entorno de paz y tranquilidad, que garantice la armonía y una sana convivencia social, que sean la plataforma del desarrollo en cada ciudad y región"

Además el documento en mención nos precisa que... "El anhelo de la sociedad es vivir en un ambiente seguro, donde las leyes sean justas y se hagan cumplir, sin violar los derechos y garantías de las personas"

Esta situación ha provocado, justificadamente, una espiral de miedo en la población por el incremento en la percepción de inseguridad y de violencia. Entre las fragilidades estructurales que merman la seguridad ciudadana se

encuentran las policías y la falta de respeto a la ley, además, la seguridad se considera como un elemento necesario para la armonía de una sociedad, como la base en donde la calidad de vida y dignidad humana ofrezcan libertad y la garantía de que la integridad física y patrimonial sea respetada.

Por otra parte, la percepción ciudadana en cuanto al combate al delito es negativa y la apreciación de inseguridad aumenta. Así el estado se mantiene como la 5ª entidad con menos policías por cada 1,000 habitantes.

Lamentablemente este anhelo de seguridad y legalidad está siendo acotado en las zonas rurales del estado.

Por ello, el día de hoy someto a su consideración la creación de la "Policía Rural Estatal", figura que desde el marco normativo tendrá su legal proceder, con la finalidad de alcanzar la confianza de los ciudadanos, fortalecer y modernizar a las instituciones encargadas de brindar seguridad pública, dicha Policía será considerada parte de las Fuerzas de Seguridad Pública de nuestro estado.

Esto apegado al deber ser del Eje Guanajuato Seguro que está orientado hacia un gobierno transparente, eficiente y honesto, donde se respeta el Estado de derecho y se atienden las necesidades de la ciudadanía, destacando además que el Titular del Ejecutivo del Estado en el rubro denominado Impulso al Estado de Derecho precisa como objetivo garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos y de certeza jurídica.

Así mismo, un compromiso inobjetable del Programa de Gobierno es tener cuerpos policiales eficientes y confiables, así como incrementar el porcentaje de personal con certificado único policial e incrementar el número de efectivos con certificación en competencias, conservar el orden, la tranquilidad y la seguridad del estado, garantizar la gobernabilidad con sustento en el Estado de

derecho, propiciar la convivencia armónica y el desarrollo integral de la persona, la familia, los grupos sociales y la sociedad guanajuatense.

Compañeras y Compañeros diputados, el trabajar por un Guanajuato prospero, incluyente, seguro y en paz es responsabilidad de todas y todos, en especial hay que ser garantes del bienestar de los casi dos millones de habitantes que viven en la zona rural, para que a través de la atención de estrategias de operatividad de la "Policía Rural Estatal" que hoy someto a su consideración».

Asimismo, consideraremos los puntos que razonamos no son viables para atender la pretensión del iniciante y que fueron el resultado de la consulta realizada al titular de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado y que quienes hoy dictaminamos referimos:

«La iniciativa formulada por la C. Diputada Irma Leticia González Sánchez, versa en la creación de una Policía Rural Estatal, que atienda y salvaguarde el orden y los bienes de las personas que trabajan y habitan en el campo de nuestro Estado y cuya propuesta de adición se establece en los siguientes términos:

Artículo 8.- Las Instituciones Policiales en el Estado son:

I. al VII....

VIII. La Policía Rural Estatal

La Policía Estatal de Caminos, la Policía Procesal del Estado y la Policía Rural Estatal, formarán parte de la estructura orgánica de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través de su titular:

I al VII.

IX. Proveer lo necesario para el funcionamiento administrativo y operativo de la Policía Rural Estatal.

Una vez analizado el texto de la presente iniciativa y su respectiva exposición de motivos, me permito manifestar las siguientes consideraciones:

Actualmente, la Comisaría de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, es una de las primeras corporaciones policiales a nivel nacional que se encuentra acreditada y certificada por la Comisión de Acreditación para Agencias de Aplicación de la Ley (GALEA), organización que goza de reconocido prestigio a nivel internacional en la certificación de instituciones policiales.

Contar con dicha certificación, significa que se trata de una corporación policial consolidada, que cumple con los múltiples estándares de calidad en la prestación del servicio de seguridad pública, es decir, que sus integrantes realizan sus funciones de manera eficaz, eficiente y efectiva, conforme a lo establecido en las normas internacionales.

De igual forma, en la presente administración, las Fuerzas de Seguridad Pública han incrementado su plantilla de personal operativo de manera significativa en más de un 100%, con el firme propósito de salvaguardar los derechos, el orden y la paz pública de los habitantes de las zonas urbanas y rurales de los municipios del Estado.

A fin de cumplir diligentemente las funciones de seguridad pública que demanda la sociedad, la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, cuenta con la siguiente estructura operativa:

I. División de Operaciones;

II. División de la Policía Urbana Estatal;

III División de la Policía Estatal de Caminos; y

IV. División de la Policía Procesal.

Algunas de las múltiples funciones que implementan y desarrollan las distintas divisiones mencionadas, se establecen a continuación:

La División de Operaciones, es la encargada salvaguardar el orden y la paz pública, a través de la implementación de patrullajes de vigilancia y de prevención, así como organizar la operatividad de la seguridad pública en las zonas urbanas y rurales de los municipios que integran el estado de Guanajuato.

La División de la Policía Urbana Estatal, es una policía de proximidad, misma que desarrolla funciones de contacto directo con la población, con la finalidad de brindar apoyo y tranquilidad a las personas que habitan o desarrollan sus actividades en las zonas urbanas y rurales del territorio estatal.

La División de la Policía Estatal de Caminos, es la responsable de la vigilancia de la seguridad pública en las carreteras estatales, en los caminos vecinales, rancherías, comunidades rurales, y en general en todos y cada uno de los caminos de jurisdicción estatal, donde realizan patrullajes de prevención, atención de accidentes y revisión de vehículos de transporte público de personas y de carga.

La División de la policía Procesal, es la encargada de garantizar la seguridad en el interior de las salas de oralidad, a fin de hacer cumplir el orden durante el desarrollo de las audiencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal, además se encarga de la excarcelación y custodia de personas sujetas a procesos, de igual manera, cuando no desarrollan las funciones propias de la división, realizan funciones de seguridad y vigilancia en zonas urbanas y rurales.

Aunado a lo anterior, todas las divisiones se encargan de planear, organizar y ejecutar las estrategias, tácticas y acciones que se han de implementar en las zonas rurales de nuestro Estado, lo que ha permitido que la incidencia delictiva en el delito de alto impacto denominado robo de ganado o Abigeato, se mantenga en niveles bajos, hasta alcanzar, en la comparativa del primer semestre de cada año de la presente administración, su nivel más bajo en el año 2017, tal como se demuestra con las estadísticas publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el mismo orden de ideas, las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, se coordina con autoridades policiales municipales y federales, para llevar a cabo la implementación de acciones operativas y preventivas, con el firme objetivo de inhibir la comisión de delitos y conductas antisociales en las zonas urbanas y rurales.

Por lo antes expuesto, se considera que la problemática a que alude la exposición de motivos de la presente iniciativa, se encuentra debidamente atendida por las distintas divisiones integrantes de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado en conjunto con las autoridades en materia de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, quienes encauzan sus esfuerzos hacia la consecución de los fines de la seguridad pública.»

Adicionalmente a todo lo anterior, cabe precisar, que si bien es cierto el iniciante no acompañó en su iniciativa el impacto presupuestario que conlleva. También esta Comisión al momento de aprobar la metodología, tuvo a bien acordar y encargar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado la elaboración del mismo, y adicionalmente solicitó a su titular acudir a la reunión de la mesa de trabajo que se realizó como parte del estudio y análisis de la iniciativa multicitada. Sin embargo del estudio técnico elaborado por la Unidad, no se desprenden elementos claros y objetivos que indiquen el costo real que se generaría e implicaría para el Estado, con la creación de una corporación de la policía rural, además de la opinión manifestada por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, en el sentido de que con la Comisaría General de la Fuerzas de Seguridad Pública se cubre y atiende el tema de la seguridad en las zonas rurales, lo que se traduce a la no necesidad social de crear por el momento una policía rural.

Por las consideraciones y argumentos expuestos, la diputada y los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora determinamos no atendible la propuesta formulada por la iniciante, de acuerdo a lo anterior, estimamos pertinente proponer el

archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción VIII y un último párrafo al artículo 8 y se adiciona una fracción IX al artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por la Diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 9 DE NOVIEMBRE DE 2017. LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Dip. Leticia Villegas Nava. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputada Irma Leticia González Sánchez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Para hablar en sentido negativo del dictamen presidenta.

-La C. Presidenta: Adelante diputada, tiene el uso de la palabra.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Muy buenas tardes. Con el permiso

de la presidenta de la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación y público que nos acompaña. Especialmente quiero referirme a los casi dos millones de guanajuatenses que viven en las zonas rurales en todo el estado y donde día a día son víctimas de la violencia que azota a nuestros municipios.

Hoy se vota un dictamen que desde sus inicios ha tenido la única intención de recuperar la paz social y garantizar el Estado de Derecho en toda la entidad, así como replantear las estrategias y operatividad en materia de seguridad pública en toda la zona rural.

Por congruencia política les recuerdo que en el marco de la ceremonia del 183 Aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, esto en abril del año pasado, el gobernador Miguel Márquez Márquez anunció la creación de la Policía Estatal Rural para atender el robo de ganado y de implementos agrícolas.

Sin embargo, la opinión manifestada por la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública, se cubre y atiende el tema de la seguridad en las zonas rurales, lo que se traduce a la negativa de crear, por el momento, una policía rural.

Sin embargo, el mismo Secretario ha declarado la necesidad de generar dicho cuerpo de seguridad, recordando que en dicho evento de las Fuerzas de Seguridad del Estado manifestó lo siguiente: *«Guanajuato debe tener la certeza que cuenta con un gobierno honesto, limpio y ocupado en atender con absoluta responsabilidad a la agenda ciudadana por la seguridad pública.»*

Es importante precisar que las divisiones con las que actualmente cuentan las fuerzas de seguridad pública del estado en cuanto a su estructura operativa y que se encargan de planear, organizar y ejecutar tanto estrategias, como tácticas y acciones en las zonas rurales, no han logrado que la incidencia delictiva se mantenga en niveles bajos.

Los argumentos presentados en el dictamen que se nos pone a consideración son por demás insuficientes para ordenar su

archivo, puesto que se fundó básicamente en el oficio remitido por la Secretaría de Seguridad Pública, quien envió su limitada opinión después de requerirla y se concretó solamente a mencionar que consideran que la problemática de inseguridad en zonas rurales se encuentra debidamente atendida por las autoridades en materia de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno; sin embargo solo se refirió a la incidencia delictiva en cuanto al delito de robo de ganado, dejando de lado todos los demás delitos que se cometen día a día en esas zonas, como homicidios, lesiones, robos de implementos agrícolas y robos de todo tipo, entre otros tantos.

Tampoco resulta elemento determinante para el sentido del dictamen el que la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, dentro de su estudio técnico, no desprendiera elementos técnicos claros y objetivos que indiquen el costo real que se generaría e implicaría para el estado, con la creación de una corporación denominada *policía rural*, puesto que hemos constatado que el estado ha erogado cantidades incluso mucho mayores para combatir la inseguridad, ejemplo claro es el PROGRAMA ESCUDO, mismo que no ha tenido resultados; por lo tanto la propuesta de ampliar la estructura policial y centrarla en la zona rural, es por ello que consideramos insuficiente el resultado del mencionado estudio.

Seamos conscientes de la realidad social, y en especial, les solicito estar a la altura de las necesidades comunes de seguridad en nuestro estado. Compañeras y compañeros diputados, principalmente de Acción Nacional, honren la palabra del gobernador que a los cuatro vientos y frente a los medios de comunicación estatal y nacional precisó en el marco del 183 Aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que *«Guanajuato es un estado de instituciones fuertes y comprometidas con la sociedad, y los desafíos de la seguridad pública, son cada día más grandes; por ello la importancia de fortalecer con insumos necesarios a este tipo de corporaciones que trabajan para enfrentar a quienes pretenden violentar la ley»* por lo que les pregunto a ustedes compañeras y compañeros diputados

y en especial a la comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones ¿Dónde quedó el compromiso de trabajo por la tranquilidad y paz de Guanajuato?

Aunado a lo anterior, la Asociación Agrícola de Porcicultores ha manifestado la necesidad de contar...

-La C. Presidenta: Diputada González Sánchez, ¿me permite?

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿para qué efecto?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Señora presidenta, si le pudiera preguntar a la oradora, si me permitiera hacerle una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿le permite una pregunta al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Discúlpeme diputado, no le puedo aceptar la pregunta y quisiera que me dejaran terminar; dentro de mi exposición no aceptaré ninguna pregunta.

-La C. Presidenta: Muy bien. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, no le acepta la pregunta.

Continúe diputada.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: (Continúo)

Aunado a lo anterior, la Asociación, les decía, la Asociación Agrícola de Porcicultores, ha manifestado la necesidad de contar con autoridades que garanticen la seguridad pública en las comunidades, asimismo, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y el Consejo Estatal Agroalimentario de Guanajuato, han manifestado la urgencia de contar con una *policía rural* en los campos y mencionan reuniones para la creación de dicha *policía rural*, empresarios han manifestado incluso en esta sede la necesidad de implementarla.

En lo relativo al impacto presupuestal, en lo que va del sexenio se han incrementado

en más del 80 por ciento el número de elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública en todo el estado, teniendo al inicio de este mandato 1,233 elementos y actualmente cuenta con más de 3,690 dato que arroja el análisis de la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas, lo que denota que no precisamente se requeriría de mayor personal operativo para esta encomienda de atención en materia de seguridad en la zona rural, lo que me hace pensar que entonces estamos frente a una de las mayores omisiones, desinterés y falta de sensibilización en brindar la garantía social de bienestar y seguridad a miles de familias guanajuatenses que viven en zonas rurales de nuestros municipios, y por cierto, siendo críticos y analistas del presupuesto 2017, más del 50% del presupuesto que ejercen las fuerzas de seguridad pública del estado asciende a más de 803 millones 538 mil pesos, mismos que principalmente son recursos de procedencia federal, por lo que será prioritario para el análisis del paquete fiscal próximo, se incremente la participación estatal en este rubro y dejemos a un lado el fraude del sexenio denominado por el gobierno estatal como PROGRAMA ESCUDO y ojalá los integrantes de la Comisión Dictaminadora les expliquen a los más de 2 millones de guanajuatenses que viven en la zona rural los beneficios de este programa y mejor aún les expliquen sus valiosos argumentos para archivar la creación de la «Policía Rural Estatal».

¡En fin!, esperemos que este tema no se politice y nos den la sorpresa, en unas semanas, y se proponga una iniciativa o decreto en el mismo sentido, como se ha hecho con anterioridad en otras iniciativas.

Por lo antes expuesto, reconsideren su voto los miembros de la comisión dictaminadora y de manera respetuosa pido a este honorable Pleno su voto en contra del presente dictamen para que sea regresado a comisiones y se haga un análisis técnico, social y en especial de carácter presupuestal, ya que estamos a unos días de iniciar el estudio y dictamen del paquete fiscal 2018 y en caso de ser necesario, en apego a nuestra responsabilidad como Poder Legislativo, generar las reasignaciones presupuestales necesarias para garantizar el estado de derecho, el bienestar y la justicia social en

nuestro estado, esto acorde a la necesidad que viven los casi dos millones de guanajuatenses que habitan en diversas zonas del medio rural. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Corrección de hechos señora presidenta.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar diputado?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Los trabajos de la Comisión de Salud Pública:

-La C. Presidenta: Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Igual, para rectificación de hechos presidenta.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos pretende rectificar?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Los trabajos de la comisión.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, hasta por cinco minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Muchas gracias.

¡Qué fácil es venir a denostar el trabajo de quienes tenemos interés permanente de la seguridad pública en Guanajuato! ¡Qué fácil es venir, mediáticamente, con argumentos erróneos a pedir el voto de las y los diputados!

Quiero comentarles y precisar que la diputada que acaba de hacer uso de la voz no se presentó ni una sola vez a las mesas de trabajo de la Comisión de Salud Pública para

revisar su iniciativa; quiero decirle que la diputada no tuvo la cortesía, ni la generosidad de venir a plantearle a esta comisión su iniciativa. Si un grupo parlamentario en el Congreso del Estado está preocupado por la seguridad en Guanajuato, quiero decirlo, es el Partido de la Revolución Democrática; he utilizado esta tribuna en muchas ocasiones para señalar los problemas que tiene Guanajuato en materia de seguridad pública y no vamos a sacar las manos de eso; pero con la iniciativa que ella viene a plantear no se resuelve el problema de inseguridad, ino tan solo es en la zona rural!, es en todo Guanajuato, las autoridades lo saben, el gobierno lo sabe.

-La C. Presidenta: Me permite diputado.

Diputada Irma Leticia González Sánchez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Para ver si el diputado me puede permitir hacerle una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿le acepta la pregunta?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí señora.

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Nada más preguntarle al diputado cuántas mesas de trabajo hubo.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Al menos en las que yo estuve, fueron tres.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Fueron dos y en una usted no asistió.

-La C. Presidenta: El diálogo no se permite entre legisladores, tendrán que referirse a esta presidencia. Gracias.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Luego entonces, viene aquí a querer sorprendernos. Yo invito a ella y a todos los diputados y las diputadas que de veras tengan interés en resolver, en aportar para que se resuelva desde nuestra trinchera lo que nos

corresponde en el estado el problema de Guanajuato, para que lo hagamos juntos; y como usted bien dijo, no se politice, la Comisión de Salud Pública en Guanajuato es responsable y ha venido trabajando en el tema de seguridad pública en el estado y el PRD se suma a esos trabajos. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Carlos Muñoz, hasta por cinco minutos.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Presidenta, declino mi participación, muchas gracias.

-La C. Presidenta: En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta se registraron 22 votos favor y 11 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, de las siguientes iniciativas: **Artículo segundo de la iniciativa suscrita por diputadas**

y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al Artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al Artículo 60; un segundo párrafo al Artículo 251, y un segundo párrafo al Artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos Artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato. Iniciativa presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos Artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Iniciativa signada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar el último párrafo y adicionar la fracción I del Artículo 270 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Artículo primero de la iniciativa suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos Artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para armonizarlos con la Ley General de Asentamientos Humanos. E iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos Artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, DE LAS SIGUIENTES INICIATIVAS: ARTÍCULO SEGUNDO DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 60; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 251, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 378 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. INICIATIVA PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. INICIATIVA SIGNADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE REFORMAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO Y ADICIONAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. ARTÍCULO PRIMERO DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, PARA ARMONIZARLOS CON LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS. E INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL

CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE SEIS INICIATIVAS DE REFORMA AL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DOS FORMULADAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DOS POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, UNA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y UNA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; Y DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SIGNADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fueron turnadas para estudio y dictamen, el **Artículo** segundo de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al **Artículo** 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al **Artículo** 60; un segundo párrafo al **Artículo** 251, y un segundo párrafo al **Artículo** 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos **Artículos** del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato. La iniciativa presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman,

adicionan y derogan diversos **Artículos** del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La iniciativa signada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar el último párrafo y adicionar la fracción I del **Artículo** 270 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. El **Artículo** primero de la iniciativa suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos **Artículos** del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para armonizarlos con la Ley General de Asentamientos Humanos. Y la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos **Artículos** del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Analizadas las iniciativas de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos** 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

- I. **Artículo** segundo de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al **Artículo** 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al **Artículo** 60; un segundo párrafo al **Artículo** 251, y un segundo párrafo al **Artículo** 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 23 de junio de 2016 ingresó la iniciativa; el **Artículo** segundo se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su

estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 20 de septiembre de 2016, radicó el **Artículo segundo de la iniciativa.**

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

*«Quiénes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, motivados por el mandato del **Artículo** segundo transitorio del decreto de reforma constitucional de julio de 2015 presentamos esta iniciativa de adición a diversos **Artículos** de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

Es importante señalar que coincidimos con lo expuesto por el iniciante en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional citada, en el sentido de que el Estado y sus Municipios deben prevenir, desde el ámbito de sus atribuciones, las adiciones, en este caso la relacionada con los juegos de azar y sus consecuencias, mismas que se traducen en problemas familiares (discusiones, conflictos financieros relacionados con el juego y separaciones), sociales (disminución de actividades sociales), la comisión de actos ilegales para continuar jugando (falsificación de cheques, fraudes y robos), y problemas laborales (incumplimiento de horarios de trabajo,

abstencionismo y despidos).

Además de lo anterior, se debe considerar en todo momento la prevención de todos aquellos delitos que se encuentran ligados a los juegos de azar y a los juegos de apuestas, es decir aquellos vinculados con la delincuencia organizada y los relativos a las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

...

En este contexto, el objetivo principal de esta propuesta de reforma es el de evitar la trata de personas, en el entendido de que es un delito que atenta contra la dignidad del ser humano y que se traduce en la compra y venta de una persona para utilizarla como esclava.

Contenido de la iniciativa:

...

2. *En lo que se refiere al Código Territorial para el Estado y los Municipios para el Estado de Guanajuato se propone:*

** Establecer la previsión para que en los planes de desarrollo urbano municipales se establezca la prohibición en para otorgar permisos de uso de suelo y edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juegos y similares, así como para el establecimiento de centros que presten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, lo anterior*

mediante la adición de una fracción XIV al **Artículo 60.**

** Establecer la prohibición expresa para el otorgamiento, por parte de la autoridad municipal facultada para tal efecto, de licencias o permisos para el uso de suelo y edificación de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, mediante la adición de un segundo párrafo al **Artículo 251;** y*

** Establecer la prohibición para el otorgamiento de permisos para la edificación de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, mediante la adición de un segundo párrafo al **Artículo 378.***

Lo anterior en congruencia con lo dispuesto por el decreto de reforma constitucional de julio de 2015.»

Acuerdos tomados para el estudio y dictamen de la iniciativa y su cumplimiento.

El 20 de septiembre de 2016 se tomaron acuerdos para el estudio y dictamen del Artículo segundo de la iniciativa. A continuación se refieren cada una de las acciones acordadas y la manera como se cumplieron:

La iniciativa se envió a los 36 diputados y diputadas a fin de que remitieran

su opinión, a más tardar el 21 de octubre de 2016. No se recibieron comentarios.

Aun cuando se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa, a más tardar el 21 de octubre de 2016, no se recibió ninguno. Asimismo, en cumplimiento al imperativo del **Artículo 56** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos para que enviaran su opinión a más tardar el 21 de octubre de 2016. Dieron respuesta Coroneo, Doctor Mora, Huanímaro, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Silao de la Victoria, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

Las observaciones formuladas se concentraron, por parte de la secretaría técnica, en un documento comparativo a efecto de facilitar su análisis.

II. Iniciativa signada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos Artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 13 de octubre de 2016 se dio cuenta con la iniciativa, misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 7 de noviembre de 2016, radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

Señala la diputada iniciante que:

“...

*...esta Iniciativa plantea reformar y adicionar el **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato,***

para ampliar el objeto del primer ordenamiento, y en ambos abrir la posibilidad de fijar las normas básicas tendientes a garantizar la seguridad y protección civil de sus habitantes, previniendo los riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos.

Para ese efecto la Iniciativa propone, apoyar en la formulación de los Atlas de Riesgo, así como considerar de utilidad pública la ejecución de acciones, obras o servicios tendientes a la seguridad de los asentamientos humanos, la delimitación de zonas de riesgo, la reubicación de población en riesgo y el establecimiento de polígonos de protección y amortiguamiento.

Es importante fortalecer el correcto ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como para prevenir riesgos en los asentamientos humanos. Igualmente deberán apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten en esa materia.

Por su parte a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, corresponderá, entre otras atribuciones, el expedir las autorizaciones relacionadas con el desarrollo urbano considerando, evaluando y previniendo la

ocupación de zonas de riesgo, natural o antropogénico que pudieran poner en riesgo a la población o a sus bienes.

Otro tema que propone la Iniciativa es incorporar como contenido expreso del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, la estrategia general aplicable al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano que incluya las medidas para prevenir y mitigar los riesgos en los asentamientos humanos. También y como consecuencia de todo el sistema de planeación urbana, asegurarse que en el aprovechamiento de áreas o predios se acaten las disposiciones sobre prevención de riesgos en los asentamientos humanos. Para ese fin se dispone que en las zonas que se determinen como de alto riesgo en los planes o programas de desarrollo urbano, solo podrán tener un uso, destino o aprovechamiento compatible con tal determinación y conforme a los estudios de riesgo correspondientes; en ningún caso se permitirá alojar o construir infraestructura o equipamientos estratégicos, o vivienda de cualquier tipo en dichas zonas.

Dicha iniciativa propondrá determinar las normas básicas, obligatorias y de carácter estatal, relacionadas con los procesos de ocupación del territorio en zonas sujetas

a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos económicos y sociales en los centros de población.

Se establece que tratándose de acciones, proyectos u obras que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo, conforme a los planes o programas de desarrollo urbano, las autoridades, antes de otorgar licencias relativas a usos del suelo y edificaciones, construcciones, así como factibilidades y demás autorizaciones urbanísticas, deberán solicitar un estudio de Prevención de Riesgo que identifique las medidas de mitigación aplicables, en los términos de las disposiciones de esta Ley y las normas oficiales mexicanas que se expidan.

También en la presente iniciativa proponemos que las licencias y cambios de uso de suelo deberán contar con estudios de Prevención de Riesgo. Cabe mencionar que tales estudios de prevención de riesgo contendrán las especificaciones, responsables, técnicos, requisitos y alcances que determine el acuerdo que para tales efectos publique la SEDATU, el Instituto de Ecología del Estado y la Dirección de Protección Civil del Estado.

En este sentido, las autoridades estatales y

municipales competentes deberán realizar las modificaciones necesarias a los planes y programas de desarrollo urbano para que las zonas consideradas como de riesgo no mitigable se clasifiquen como no urbanizables o con usos compatibles con dicha condición.

Otros dos **Artículos** propuestos, aluden a las hipótesis donde no debe permitirse el desarrollo urbano por las características geológicas e hidrológicas de los terrenos.

Congruente con esos planteamientos y para darle elementos para asegurar su aplicación y cumplimiento, se proponen adicionar con cuatro **Artículos**, para establecer la obligación de las autoridades estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los asentamientos humanos.»

III. Iniciativa presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos Artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 1 de diciembre de 2016 ingresó la iniciativa; la cual se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 1 de febrero de 2017, la radicó.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

“...

...en el ejercicio de revisión que se realizó al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, proponemos complementos y mejoras que permitirán una mejor aplicación de la norma y atenderán algunos supuestos jurídicos no previstos que son imperativos atender de manera puntual. Entre las que destacan el establecimiento de las estructuras orgánicas de las dependencias que no fueron trasladadas de otras leyes al momento de la compilación del código y la adecuación del articulado que corresponde a la consolidación de áreas verdes. De igual modo, se propone la unificación de los permisos de construcción lo que facilitará el trabajo de las unidades municipales y los desarrolladores, simplificando el trabajo y las solicitudes.

*En el mismo sentido, se propone la adición de **Artículos** que permitan una adecuada forestación y reforestación a través del instrumento normativo estatal y municipal llamado Paleta Vegetal. De*

manera similar, el fortalecimiento del trabajo de sociedad civil mediante consejos consultivos y el análisis y difusión del trabajo con la creación de observatorios territoriales metropolitanos.

*Adicionalmente, en el **Artículo** segundo del Código Territorial, se propone la adecuación del término Zona Urbana a Centro de Población; toda vez que el mismo glosario atiende a Centros de población. Así mismo se agregan los términos de Instituto de Planeación y Paleta Vegetal, que serán referidos en las reformas propuestas.*

...

*En el **Artículo** sexto que define las aguas de jurisdicción estatal, proponemos que se haga una ampliación para el reconocimiento de aguas de jurisdicción municipal, así como una correcta remisión, pues hace referencia al **Artículo** 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correcta referencia es la Ley Reglamentaria del **Artículo** 73, fracción XVII, que establece la facultad del Congreso para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.*

...

El código establece que deben de requerir a cualquier desarrollador una autorización de traza y un dictamen de

congruencia, ambos con características similares pero emitidas por diferentes unidades administrativas. Se propone la adecuación del marco normativo de tal manera que se unifique en ambos trámites de tal manera que el permiso que será requerido al desarrollador será únicamente la autorización de traza a través de la unidad administrativa de desarrollo urbano y será la misma autoridad la encargada de solicitar un dictamen de congruencia a la unidad de planeación, como una gestión interna en la administración municipal.

Al hacer la mencionada modificación se elimina uno de los requisitos que se le hacen al desarrollador y se simplifica el trámite administrativo que antes formaba parte de la autorización de traza. El dictamen de congruencia emitido por la unidad administrativa de planeación evaluará la ubicación de áreas de donación y vialidades atendiendo al entorno ambiental y urbano fortaleciendo la consolidación de áreas verdes, parques urbanos y jardines públicos. Lo anterior, para elevar sus niveles de bienestar, logrando una calidad de vida en su concepción más amplia; es decir, alcanzar la sostenibilidad ambiental, social y económica, y con ello el desarrollo social y económico en armonía

con el entorno natural.

De igual manera, en a fin de impulsar la mejora regulatoria en la materia, y a efecto de hacer más eficiente la interpretación del Código, proponemos la unificación de la denominación de los actuales permisos de construcción, de urbanización y de edificación, bajo un solo concepto, el de permisos de construcción, los que, en cada caso, continuarían con las modalidades, requisitos y demás formalidades previstas en el vigente Código para cada obra, fraccionamiento o desarrollo en condominio.

Lo anterior, para elevar sus niveles de bienestar, logrando una calidad de vida en su concepción más amplia; es decir, alcanzar el equilibrio dinámico entre la sustentabilidad ambiental, legitimidad social y sostenibilidad económica, en beneficio de la sociedad.»

IV. Iniciativa suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar el último párrafo y adicionar la fracción I del Artículo 270 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 8 de diciembre de 2016 se dio cuenta con la iniciativa, misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 1 de febrero de 2017, la radicó.

Propósito de la iniciativa.

Señala el diputado iniciante que:

“...

Desde nuestro ámbito educativo, los maestros fomentamos en los estudiantes que utilicen adecuadamente diversos métodos ortográficos, ya sea para redactar un texto formal, como para la redacción de textos informalmente. Sabemos que en las escuelas, la prioridad es educar individuos que tengan las herramientas necesarias para desempeñarse correctamente en el futuro: entre las competencias requeridas, deben ser capaces de razonar, reflexionar y argumentar de forma adecuada, verbalmente y por escrito, por lo que es importante que tengan los conocimientos necesarios para el uso de las palabras.

La Real Academia Española, establece dentro de su "Diccionario panhispánico de dudas", ciertas reglas ortográficas en cuanto al uso adecuado de diversos términos lingüísticos. En México, la Asociación Mexicana de la Lengua es la institución cultural que tiene como finalidad cuidar la pureza de la lengua española. Ambos organismos, tanto la Real Academia Española como la Asociación Mexicana de la Lengua, son referentes que nosotros los educadores, y todos los mexicanos, debemos utilizar en la enseñanza y aplicación de nuestro idioma.

Lamentablemente, fuera de las aulas lo que leemos en los anuncios, entendiendo los mismos desde nuestro Código Territorial como "cualquier expresión gráfica, escrita o electrónica que se coloca o difunde en cualquier vialidad urbana o bien de uso común, o que sea visible desde los mismos, para mostrar o informar al público cualquier mensaje, publicidad o propaganda, relacionado con la producción o venta de bienes, con la prestación de servicios y, en general, con el ejercicio lícito de cualquier actividad...", difícilmente corresponde, lingüística u ortográficamente, al respeto y uso eficiente de nuestro idioma, ocasionando graves consecuencias entre lo que el educador espera transmitir y lo que el educando conoce en su cotidianeidad.

Desde nuestra Representación Parlamentaria, consideramos imperativo se actualicen algunos contenidos del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, que obliguen lo necesario para favorecer el cuidado del español.

Promover la utilización correcta de nuestra lengua, favorecerá su mantenimiento ante el abuso constante que pública y lamentablemente se observa en los anuncios, y que afecta de manera grave a las actuales y futuras generaciones de

Guanajuatenses y hoy, en este mundo globalizado, a todo México.»

- V. Artículo primero de la iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos Artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para armonizarlos con la Ley General de Asentamientos Humanos.

En sesión ordinaria del 23 de marzo de 2017 ingresó la iniciativa; el Artículo primero se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 30 de marzo de 2017, radicó el Artículo primero de la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

«El pasado 28 de Noviembre, El Congreso de la Unión se expidió la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual fija las normas e instrumentos de gestión de observancia general para ordenar el uso del territorio y a los asentamientos humanos, la obligación que tiene el Estado de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

Hoy presento ante este Congreso del Estado, la iniciativa que homologa nuestro Código Territorial y con la nueva Ley General de Asentamientos

Humanos, dejando de esta manera plasmados los nuevos conceptos y obligaciones que mandata la Ley General.

La presente iniciativa representa un gran avance para el urbanismo en nuestro Estado, prende superar los obstáculos que han impedido el desarrollo real de nuestras ciudades, además incorpora conceptos y mecanismos clave en la construcción de ciudades más habitables.

...

Entre los conceptos más sobresalientes se encuentran el incluir como principios el derecho a la ciudad, la movilidad, la resiliencia y la sustentabilidad ambiental, conceptos que más adelante describiré. Además considera por primera vez el ámbito metropolitano en la planeación y gestión urbana; promueve la mezcla de usos de suelo; establece mecanismos de participación ciudadana y acceso a la información, como la formación de un Sistema de Información Territorial y Urbano; indica la imposición de sanciones y el derecho de cualquier ciudadano a denunciar actos u omisiones; entre otras cosas.

...

La conformación de Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y

Metropolitano para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y metropolitano, por parte de las entidades federativas y los municipios, su integración y funciones en materia de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Un Sistema General de Planeación Territorial para la planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población.

...

La elaboración de planes y programas municipales de Desarrollo Urbano, los cuales señalarán las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimientos de Población, así como la Zonificación correspondiente, además de la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.

...

Finalmente, se prevén sanciones para las autoridades o servidores

públicos que no cumplan con lo establecido con la Ley o atiendan las recomendaciones de la misma.

Así como la obligación de éstos para resguardar los expedientes de las autorizaciones y procedimientos administrativos donde intervengan en materia del Desarrollo Urbano, tales como las sanciones a aquellos que propicien o permitan la ocupación irregular de terrenos.»

VI. Iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos Artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 6 de abril de 2017 se dio cuenta con la iniciativa, la cual se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 19 de abril de 2017, la radicó.

Propósito de la iniciativa.

Señalan las diputadas y los diputados iniciantes que:

“...

...con la presentación de esta iniciativa tomamos las previsiones para poder adecuar nuestro andamiaje jurídico en Guanajuato y presentamos un proyecto de armonización legislativa.

En esta iniciativa proponemos dispositivos normativos para garantizar el derecho a la ciudad, es decir las condiciones para

poder vivir en ciudades mejor planeadas, más incluyentes, sustentables, y detonantes de la participación ciudadana, que contemplen a la persona como eje y fin de los centros de hábitat en Guanajuato.

...

Asimismo, integramos los conceptos de Acción Urbanística, entendido esta como los actos o actividades para el uso del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, entre las que se incluyen subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general.

A esta integración se suman los conceptos de Área urbanizable, Área Urbanizada, Conservación, Densificación, Desarrollo Regional, Espacio público, Espacio Edificable, Gestión Integral de Riesgos, Movilidad, Sistemas Urbano Rurales, Zona Metropolitana, Zonificación Primaria y Zonificación Secundaria, entre otros.

...

Incluimos también los conceptos para que se tomen como causas de utilidad pública:

1. La planeación, programación y ejecución de acciones que propicien y fortalezcan la resiliencia,

2. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población y

3. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para uso comunitario y para la Movilidad.

Proponemos la creación de los nuevos Órganos auxiliares de participación ciudadana Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano y fortalecemos además las atribuciones de los Ayuntamientos, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y del Instituto de Planeación.

Otro de los grandes avances de esta iniciativa es la inclusión de varios conceptos relativos a la actuación de la Comisión Estatal de Agua, por ejemplo, se considera necesario incluir las facultades de manera expresa para llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de obras de impacto en materia de agua, así como de los servicios relacionados con la misma, por considerar a esta Entidad como un órgano de la administración que realiza actividades indispensables para coadyuvar en el acceso a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento

y disposición de las aguas residuales.

Asimismo, es necesario establecer la planeación hidráulica estatal, misma que se reflejará en el Programa Estatal Hidráulico donde se establecerán las acciones a largo plazo en materia hídrica en la entidad, de éste se deriva el Programa Hidráulico de la Administración, el cual a su vez se apoya en el Programa Hidráulico Anual.

Es necesario que el Ejecutivo del Estado promueva la conformación del Consejo Estatal Hidráulico para contribuir al mejoramiento de la gestión del agua. Esta decisión parte de la necesidad de que los usuarios participen directamente en forma responsable en el cuidado del agua en cantidad y calidad para garantizar su preservación.

La inclusión de los Consejos Técnicos del Agua es de suma importancia para fomentar la participación social en el manejo del agua, pues se logra una estructura participativa de gestión sustentable de los acuíferos en el Estado de Guanajuato, siendo necesario que estos Consejos Técnicos también denominados COTAS, cuenten con representantes dentro del Consejo Estatal Hidráulico.

Aunado a lo anterior, consideramos que estas propuestas de reformas y

adiciones son procedentes y pertinentes ya que es de gran relevancia el papel fundamental que debe tener la planeación en nuestro Estado.

La regulación y planeación de los ordenamientos territoriales y asentamientos humanos proponemos se deba llevar a cabo de acuerdo a los programas nacionales y estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Particularmente, destacamos que esta planeación y seguimiento se lleve a cabo con el apoyo y acompañamiento del Instituto de Planeación del Estado, y que este se constituya como el organismo especializado en la materia.

En el grupo Parlamentario somos conscientes de la realidad en que viven los municipios del Estado, sabemos que las ciudades se transforman, que las circunstancias, características y zonas de Guanajuato, son diversas y heterogéneas, por lo que se requieren instrumentos normativos que atiendan estas características especiales, buscamos ciudades inclusivas, socialmente accesibles, sustentables y humanas.»

VII. Metodología acordada para el estudio y dictamen de las iniciativas referidas en los numerales I, II, III, IV, V y VI, y su cumplimiento.

El 19 de abril de 2017 se tomaron acuerdos para el estudio y dictamen de las iniciativas. A continuación se refieren cada una de las acciones acordadas y la manera

como se cumplieron:

En primer término se acordó la acumulación, para el estudio y dictamen conjunto de las iniciativas descritas en los numerales del I al VI del presente dictamen.

Dada la incidencia en la competencia municipal, en cumplimiento al **Artículo 56** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las iniciativas a que hacen referencia los numerales II, III, IV, V y VI se remitieron a los ayuntamientos, a efecto de que enviaran su opinión a más tardar el 12 de mayo de 2017. Dieron respuesta Celaya, Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Purísima del Rincón, San Felipe, San Francisco del Rincón, Valle de Santiago y Yuriria. La iniciativa contenida en el numeral I no se incluyó en la consulta, toda vez que la misma se remitió previamente, tal como se describe en este dictamen.

Aun cuando, en el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo, se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a las iniciativas descritas en los numerales II, III, IV, V y VI, a más tardar el 12 de mayo de 2017, no se recibió ninguno. La iniciativa contenida en el numeral I no se incluyó en esta consulta, toda vez que la misma se subió al portal previamente, tal como se describe en este dictamen.

Las iniciativas descritas en los numerales II, III, IV, V y VI, se enviaron a los 36 diputados y diputadas a fin de que remitieran su opinión a más tardar el 12 de mayo de 2017. No se recibieron comentarios. La iniciativa contenida en el numeral I no se incluyó en la consulta, toda vez que la misma se remitió previamente, tal como se describe en este dictamen.

Se celebró un foro de consulta en el Congreso del Estado, el lunes 8 de mayo de 2017, para la recepción de comentarios a las seis iniciativas materia del presente dictamen. Se recibieron las ponencias del Maestro Fidel García Granados; del Licenciado Armando Saldaña Flores, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; del ciudadano

Héctor Arturo Vela Rodríguez; del Arquitecto Rodolfo Fabián Ozuna Espinosa, Secretario de Acción Urbana del Colegio de Arquitectos de León, Asociación Civil; del Arquitecto Juan Antonio Ruelas de Anda, Director de Planeación del Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; del ciudadano Ismael Plascencia Núñez, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Guanajuato; del Arquitecto Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; del Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya; de la Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz; del Maestro Enrique Ayala Negrete, Director General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato; del Ingeniero Gabriel Falcón Anaya, Presidente del Consejo de Profesionistas del Estado de Guanajuato; de la Licenciada Lizbeth Araceli Hermosillo Correa, Directora General del Clúster de Vivienda del Estado de Guanajuato, Asociación Civil; del Arquitecto Francisco Fabián Trujillo Godínez, Director General del Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende; de la Arquitecta Alicia Navarrete Cruz; del Licenciado Raúl Flores Vargas, Presidente del Consejo del Colegio de Valuadores de Irapuato, Guanajuato, Asociación Civil; del Licenciado José Federico Ruiz Chávez, Coordinador de Programas de la Coordinación General Jurídica; del Arquitecto Emilio Lara Ruiz, Presidente de la Junta de Honor y Justicia del Colegio de Arquitectos de San Miguel de Allende, Asociación Civil; del Arquitecto Eduardo Arias Velazco, Consejero Colegiado del Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende, e integrante del Colegio de Arquitectos de ese Municipio; y de la Arquitecta Daphne García Galván.

El 24 de mayo de 2017, en el Congreso del Estado, se llevó a cabo el Panel "ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO", con el objetivo de analizar el impacto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en sus diversos ámbitos, y vislumbrar los retos y perspectivas. Fungieron como panelistas en dicho evento,

el Arquitecto Miguel Ángel Rangel Cruces; el Doctor Israel Cabrera Barrón; el Doctor José Roldán Xopa; el Maestro Juan Carlos Moreno Henestrosa; y el Maestro Gabriel Ballesteros Martínez.

Las observaciones formuladas se concentraron, por parte de la secretaría técnica, en un documento comparativo a efecto de facilitar su análisis.

Se celebraron mesas de trabajo para analizar las seis iniciativas materia del presente dictamen y las aportaciones recibidas.

En las mesas de trabajo participamos diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, dependencias del Poder Ejecutivo del Estado vinculadas con la aplicación del Código Territorial, asesores de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias y la secretaría técnica. Las mesas de trabajo se celebraron los días 23, 26, 29 y 30 de mayo; 2, 5, 6, 9, 12, 13, 19 y 20 de junio; 11 y 17 de julio; 9, 15, 22 y 29 de agosto; 6 de septiembre; 4, 11 y 17 de octubre de 2017.

Cabe mencionar que en la mesa de trabajo del 22 de agosto de 2017, se contó con la presencia del Licenciado Mario Medrano Lozano, titular de la Comisión de Desarrollo Urbano del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato; y de la Licenciada Lizbeth Araceli Hermosillo Correa, Directora General del Clúster de Vivienda del Estado de Guanajuato, Asociación Civil, quienes expusieron la necesidad de blindar a los municipios a través de la vocación del suelo y del fortalecimiento de los institutos municipales de planeación; de la actualización anual de los atlas de riesgo; y sobre las leyes de condominios y de expropiación, como temas que se vinculan con las materias del Código Territorial.

CONTENIDO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

En el **Artículo 1**, relativo a la naturaleza y objeto del Código, acordamos sustituir en el primer párrafo el «interés general» por el «interés social», al considerar

que este segundo concepto tiene una connotación más amplia y vinculada con las materias que regula el Código Territorial.

En cuanto al objeto del Código, acordamos la reforma de la fracción I del **Artículo 1**, a fin de que en el ordenamiento y administración sustentable del territorio, impere el respeto a los derechos humanos; ello en cumplimiento a la obligación que tiene el Estado de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

En el propio **Artículo 1**, acordamos adicionar una fracción con el propósito de incluir como parte del objeto del Código, el establecimiento de las normas, principios y bases para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los centros de población; ello en razón de la regulación más detallada que tendrá que hacerse de estas acciones, en virtud de los mandatos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En congruencia también con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, acordamos la reforma de la fracción V del propio **Artículo 1**, para contemplar la fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento no sólo de los centros de población, sino también de los asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos, la seguridad y protección civil de sus habitantes, previniendo los riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos, así como el fortalecimiento de la resiliencia urbana.

Del mismo modo, se reforma la fracción XI del **Artículo 1**, para hablar no sólo de la participación social, sino también de la ciudadana; además, para que en la participación social y ciudadana se tenga como referente el acceso a la información transparente, completa y oportuna, y se creen espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia; en este último punto cabe decir que

no obstante que la Ley General presta especial atención a la participación de mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, quienes dictaminamos coincidimos en no hacer distingos con ciertos grupos, para evitar situaciones de exclusión que pudieran ser discriminatorias.

En congruencia con la adopción de la «participación social y ciudadana», se reforman los **Artículos** 5 fracción IX, 16 fracción X, 17 fracción IV, 29 fracción II, 38 fracción VIII, 88 fracción I, y 142 fracción XVIII.

Acordamos la adición de un **Artículo** 1 bis, para recoger en el Código el derecho que tiene toda persona a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras. Con la consecuente obligación a cargo de la autoridad, de tener en cuenta este derecho en las actividades que se realicen para ordenar el territorio y los asentamientos humanos, y de promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

En el **Artículo** 2, relativo al glosario, acordamos incluir las definiciones de accesibilidad, accesibilidad universal, diseño universal y persona con discapacidad y movilidad reducida, no propuestas en las iniciativas, pero que se recogen de los instrumentos internacionales, a fin de reconocer el derecho de toda persona a gozar de condiciones favorables para el ejercicio de sus derechos. Para dar mayor claridad a las disposiciones del Código, se adicionaron los conceptos de coeficiente de utilización del suelo, derecho de vía, Instituto de Planeación, Ley General, programa regional, redensificación, renovación urbana, UGAT y urbanización progresiva.

En congruencia con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, acordamos incorporar también en el **Artículo** 2 las definiciones de acción urbanística, área no urbanizable, área urbanizable, área urbanizada, asentamiento humano, barrio, densificación, desarrollo metropolitano, desarrollo regional, espacio edificable,

espacio público, gestión integral de riesgos, movilidad, reducción de riesgos de desastres, resiliencia, servicios urbanos, sistema estatal territorial, sistemas urbano rurales, zonificación primaria y zonificación secundaria.

En el mismo **Artículo** 2, se reforma la fracción relativa al concepto de «patrimonio cultural urbano y arquitectónico», a fin de incorporar el elemento natural, quedando como «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico»; y en congruencia con este ajuste, las fracciones relativas a los conceptos de «administración sustentable del territorio» y «evaluación de compatibilidad». También se reforma el concepto de «infraestructura pública», para incluir dentro del mismo las telecomunicaciones y radiodifusión. Además, acordamos incorporar la paleta vegetal, y en complemento de dicho concepto, la definición de inventario de especies vegetales nativas. En tanto que el concepto de señalización vial se reforma, para incluir que las señales viales deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

Finalmente, por una cuestión de forma en la estructura del **Artículo** 2, se reforman las fracciones LII y LIII.

El **Artículo** 3 se reforma en su fracción V, para armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico». Asimismo, se adiciona un párrafo para contemplar que además de los principios a que alude este **Artículo**, en materia de planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y ordenamiento territorial, se deberán observar los principios de política pública establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Respecto del **Artículo** 4, proponemos la reforma de las fracciones VII y VIII, para incluir como causas de utilidad pública la fundación de un centro de población, la ejecución de servicios urbanos

y metropolitanos, y la ejecución de obras destinadas a la movilidad sustentable, dando una connotación más amplia a los supuestos que se contemplan en la actualidad; así como de la fracción XII, para armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico». Además acordamos la adición de las siguientes causas de utilidad pública: la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional; la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para uso comunitario; la planeación, programación y ejecución de acciones que propicien y fortalezcan la resiliencia; y el establecimiento de las vías, infraestructura y equipamiento para las formas de movilidad peatonal, de transporte no motorizado, de transporte público, de transporte motorizado y dispositivos de control de movilidad y tránsito, conforme a la jerarquía de movilidad establecida en la ley de la materia.

En el **Artículo 5**, como políticas y acciones para el ordenamiento y administración sustentable del territorio tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, se adicionaron las de: la preferencia vial de la movilidad y el uso del espacio público a las personas con discapacidad o movilidad reducida, los peatones o usuarios de bicicletas, transporte no motorizado y el servicio público y especial de transporte de personas frente a otro tipo de vehículos; la movilidad sustentable que considere la aplicación de las políticas públicas en materia de infraestructura peatonal, de accesibilidad universal, transporte público y especial, transporte privado, ciclovías, estacionamientos y vialidades para la movilidad integrada; y la promoción para que las vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con accesibilidad a peatones, personas con discapacidad o movilidad reducida y ciclistas, así como con estacionamientos para bicicletas, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante.

Asimismo, se acordó la reforma de las fracciones II y III del **Artículo 5**, para introducir los aspectos de movilidad y de transporte que mandata la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

La fracción VIII del **Artículo 5** se reforma para armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico»; y las fracciones XII y XIII para introducir los conceptos de gestión integral de riesgos y de movilidad reducida, respectivamente.

Acordamos modificar el **Artículo 12**, con el fin de precisar las acciones de concurrencia y coordinación.

El **Artículo 13**, alusivo al objeto de la coordinación, se reforma en su primer párrafo para incluir la administración pública federal; y con el propósito de precisar en su fracción I, que no sólo debe cumplirse con los objetivos y prioridades de las políticas estatales en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, sino también de las federales; así como en la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y, en su caso, zonas metropolitanas; y en la ejecución de acciones, obras e inversiones relativas a la accesibilidad universal. La fracción III del **Artículo 13** también es objeto de reforma, para incorporar la necesaria participación ciudadana en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación.

El **Artículo 15** se reforma sólo con la finalidad de ajustar la referencia a la Ley General, en los términos de la definición adoptada en el glosario contenido en el **Artículo 2** del Código.

El **Artículo 16**, que establece las facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se reforma en su fracción VII, para precisar que no sólo expide las declaratorias de zonas conurbadas, sino también las declaratorias de las zonas metropolitanas, en los términos que establece el propio Código; en la fracción XI, para aclarar que en la promoción y desarrollo de mecanismos de financiamiento para el ordenamiento y

administración sustentable del territorio, se deberá considerar la jerarquía de la movilidad; y en la fracción XIV, para armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

Además, acordamos agregar dos fracciones al **Artículo 16**, una para establecer la competencia de expedir el inventario de especies vegetales nativas; y otra para que promueva la creación y apoye el funcionamiento de los observatorios ciudadanos, esto último en congruencia con lo que mandata la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Respecto del **Artículo 17**, que desarrolla las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, proponemos la reforma de la fracción III, para incluir los conceptos de accesibilidad universal y de movilidad sustentable, y armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico»; y de la fracción VII para cambiar el verbo «evitar», por el de «prevenir», por considerarlo más conveniente para la finalidad que persiguen las políticas de ordenamiento territorial.

Para armonizar con las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el **Artículo 17** acordamos la adición de cuatro fracciones, la primera relativa a la participación de la Secretaría en la gestión del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que presenten un fenómeno de conurbación o metropolización, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes; la segunda para que coordine y administre la ejecución de las acciones que convenga el Ejecutivo del Estado con la Federación, con los gobiernos de otros estados y con los ayuntamientos, para el ordenamiento sustentable del territorio de las zonas metropolitanas en las que sea parte el Estado; la tercera para asesorar a los gobiernos municipales, cuando así lo soliciten, en materia de administración

sustentable del territorio; y la cuarta para que coordine la gestión y administración del ordenamiento sustentable del territorio dentro de los centros de población declarados como zonas conurbadas o metropolitanas, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes.

En el **Artículo 18**, alusivo a las atribuciones del Instituto de Ecología, se reforma su primer párrafo y en congruencia con el acuerdo tomado para incluir el «inventario de especies vegetales nativas», determinamos que sea esta instancia la que elabore la propuesta de inventario y la proponga al Titular del Ejecutivo del Estado, por ello adicionamos una fracción. Además de incluir la posibilidad de que emita opiniones en el ámbito de su competencia, que le soliciten las autoridades federales, estatales y municipales, actividad que ya realiza.

También se reforma la fracción VI del **Artículo 18**, para precisar que su participación en la formulación y ejecución del programa estatal y de promoción de su cumplimiento, se hará conforme a lo establecido en la Ley General, el Código y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

En el **Artículo 19**, acordamos que la denominación de la Comisión Estatal del Agua, se complementa con la referencia «de Guanajuato», para quedar como «Comisión Estatal del Agua de Guanajuato».

Además, en el **Artículo 19**, determinamos la reforma de las fracciones IV, para cambiar la atribución de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato de emitir metas de calidad, por la de «coadyuvar con los municipios para cumplir con las normas oficiales en materia de calidad del agua en sus diferentes usos»; XVI, relativa a la promoción de la reconversión de tierras, por la de «llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma»; y XVII, para precisar que la participación de la Comisión en la formulación y ejecución del programa estatal y de promoción de su cumplimiento,

se hará conforme a lo establecido en la Ley General, el Código y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

En el propio **Artículo 19**, acordamos la adición de dos fracciones, para que la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato fomente la participación social y ciudadana en la gestión del agua mediante la vinculación y el apoyo a las organizaciones de usuarios del agua en el Estado; y se coordine con los municipios y organismos operadores en el diseño e implementación de políticas públicas, encaminadas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En congruencia con el acuerdo tomado para cambiar la denominación a «Comisión Estatal del Agua de Guanajuato», se reforman la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo II, del TÍTULO PRIMERO del Código, y los **Artículos 20, 21** fracción V, 22 fracciones I, II, IV, V y VII, 23 primer párrafo y fracciones I y IV, 26 fracción II, 111 fracción VII, 114, 121 segundo párrafo, 124, 342, 343, 344, 345, 346, 348 fracción IV, 351 párrafo primero, 353, 354 primer párrafo, 355, 357, 359 fracción I, 361 fracción II, 526 fracción IV y 552 fracciones V, VII, IX y XI.

En el **Artículo 21**, proponemos la reforma de la fracción I, para el sólo efecto de mejorar la redacción; y de la fracción II, a fin de ajustar la denominación de las dependencias, y evitar de esta manera confusiones; además acordamos adicionar un último párrafo, para que el Consejo Directivo cuando así lo considere conveniente, pueda invitar a sus sesiones a titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, y de instituciones educativas, así como a las personas que considere idóneas, y que con su participación contribuyan al cumplimiento de los fines de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, quienes asistirán con voz.

Por la importancia que reviste, acordamos la adición de un **Artículo 21 bis**, referente al patrimonio de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

Respecto del **Artículo 24**,

determinamos reformar la fracción VIII, para que la participación de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato en la formulación y ejecución del programa estatal y en la promoción de su cumplimiento, no sólo sea conforme a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, sino también de acuerdo a lo que disponga la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el propio Código Territorial. También acordamos reformar la fracción X para incorporar el concepto de movilidad, en congruencia con la armonización de las disposiciones del Código Territorial, con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En cuanto al **Artículo 26**, proponemos la reforma de sus fracciones I, para mejorar la redacción; y II, con el propósito de ajustar la denominación de las dependencias, y evitar de esta manera confusiones.

El **Artículo 29**, que señala las atribuciones del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, se reforma en sus fracciones I, para señalar el ámbito de competencia; y II, para incluir la referencia a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

A fin de armonizar con las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el mismo **Artículo 29**, acordamos la reforma de las fracciones IX, para que el Instituto dictamine la congruencia y vinculación con la planeación nacional y estatal de los programas municipales, metropolitanos, regionales y parciales, previa consulta con las dependencias y entidades correspondientes, en los términos del Código Territorial y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; X, a fin de que el Instituto coordine la planeación del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que constituyan o tiendan a constituir zonas conurbadas o metropolitanas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes; XI, para

que participe en la coordinación de las acciones que convenga el Ejecutivo del Estado con la Federación, con los gobiernos de otros estados y con los ayuntamientos, para el ordenamiento sustentable del territorio de las zonas metropolitanas ubicadas en el Estado; XII, para que coordine las acciones en los términos de los acuerdos o convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación, con otras entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, en las materias que regula la Ley General y el Código Territorial; y XIII, para armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

En el mismo **Artículo 29**, para completar los procesos que lleva a cabo el Instituto de Planeación, y en aras de la armonización con las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, acordamos la adición de varias fracciones para ampliar las atribuciones de esta dependencia. Así, la propuesta es que tenga competencia para: informar a los titulares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y del Registro Público de la Propiedad, de la emisión del dictamen de congruencia o la no validación de los programas; participar en los órganos de deliberación y consulta en materia de desarrollo urbano, establecidos en la Ley General; emitir los lineamientos y coordinar las acciones para la evaluación y seguimiento al impacto urbano o regional, que deberán observar los entes ejecutores de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad; incorporar los planes y programas y sus modificaciones en el Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano; coadyuvar en el funcionamiento de los observatorios ciudadanos; y establecer los lineamientos técnicos que deberán atender los municipios en la presentación de los proyectos de programas, para su dictamen y validación.

En el **Artículo 30**, la reforma es sólo para el efecto de armonizar el contenido de

la fracción I con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

El **Artículo 33**, referente a las atribuciones de los ayuntamientos, también se reforma para armonizar su contenido con las nuevas obligaciones que impone a estos órganos la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. De esta manera se reforma la fracción XII, en materia de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano, y para la atención de necesidades urbanas; la fracción XIII, para incluir los acuerdos de coordinación, precisar las materias y con quien podrán suscribirse; la fracción XIV, para proponer al Poder Legislativo no sólo la fundación, sino también la desaparición de centros de población; y la fracción XVII, para atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenida en leyes de carácter federal. También, en aras de la armonización, consideramos necesaria la adición de las atribuciones siguientes en el **Artículo 33**: tramitar ante el Instituto de Planeación, la dictaminación de congruencia y vinculación de sus programas con la planeación nacional y estatal; aprobar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los programas que cuenten con el dictamen de congruencia emitido por el Instituto de Planeación; diseñar e implementar políticas públicas encaminadas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; aprobar las sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas relativas al desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a las citadas disposiciones jurídicas; promover

el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los centros de población, el desarrollo urbano y la vivienda; acordar los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los programas municipales y los que de ellos emanen; diseñar y establecer mecanismos y estímulos para la infiltración de agua en las zonas de recargas del Estado; y vigilar y proteger la seguridad, integridad y calidad del espacio público.

También se propone la reforma de la fracción XXIII del **Artículo 33**, con la finalidad de armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

En congruencia con el acuerdo de regular en el Código la «paleta vegetal», se establece la atribución de los ayuntamientos, en el **Artículo 33**, de expedir las disposiciones administrativas de observancia general mediante las que se establezca la paleta vegetal aplicable dentro de los centros de población ubicados en el territorio del Municipio, atendiendo a lo establecido en el inventario de especies vegetales nativas.

En congruencia con las reformas y adiciones que proponemos al **Artículo 33**, se hace necesaria la reforma del **Artículo 34** en sus fracciones II y III, para que el Presidente Municipal gestione ante el Instituto de Planeación, la dictaminación de congruencia y vinculación de los programas con la planeación nacional y estatal; así como la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los programas que cuenten con el dictamen de congruencia emitido por el Instituto de Planeación.

Se reforma la fracción XXII del **Artículo 35**, con la finalidad de armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

Igualmente para armonizar las disposiciones del Código Territorial con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano, se adiciona una fracción al **Artículo 35**, para que la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio proponga y, en su caso, ejecute acciones, inversiones y servicios públicos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo al principio de equidad e inclusión, y la jerarquía de movilidad.

No podemos sostener que el marco de actuación de las autoridades municipales está completo, si antes no armonizamos las atribuciones de la unidad administrativa municipal en materia de planeación. Así, acordamos reformas y adiciones al **Artículo 36**. Las propuestas de adición están encaminadas a dotar a esta unidad, de la atribución para formular, actualizar, ejecutar y evaluar los programas municipales, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y las normas oficiales mexicanas; regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población; formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección de los espacios públicos; informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los programas; establecer y administrar el proceso para la evaluación de proyectos para la mejora o generación de espacios públicos; y ejecutar los mecanismos de consulta ciudadana aprobados para la formulación, modificación y evaluación de los programas municipales y los que de ellos emanen.

Por otra parte, la reforma se da en las fracciones II y III del **Artículo 36**, para incluir el tema de la movilidad; y en la fracción VII, para armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

El **Artículo 39** se reforma para incluir el tema de la movilidad, en congruencia con el imperativo de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

El **Artículo 40** se reforma para incluir los programas regionales y parciales,

en congruencia con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Además que en el último párrafo se incluye la congruencia que los programas deberán guardar también con la Ley General.

El **Artículo 41** también fue objeto de modificación. En su primer párrafo, para hacer congruente su contenido con los instrumentos de planeación vigentes. Y en sus fracciones V, para ajustar el contenido del capítulo de «modelo de ordenamiento sustentable del territorio»; y fracción VII inciso a), para armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

Para armonizar con los instrumentos de planeación vigentes, se reforma la fracción II del **Artículo 42**, y además acordamos precisar que en tratándose de los programas municipales, éstos contendrán el plano de zonificación y usos del suelo de los centros de población mayores a dos mil quinientos habitantes de acuerdo al último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el que se detallarán las zonas y corredores de usos del suelo. En el último párrafo se ajustó la denominación del ordenamiento en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En el **Artículo 43**, se reforman las fracciones II y VI para adecuar su contenido a las nuevas exigencias de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En tanto que en la fracción XII se precisa que además deben evitarse los asentamientos humanos en áreas no urbanizables.

En el **Artículo 46**, se reforman las fracciones IV y V, para armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico», y para incorporar el término «movilidad reducida», respectivamente.

El **Artículo 48**, referente al procedimiento para la formulación y aprobación del programa estatal, se reforma

para armonizar sus disposiciones con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y para adecuar las referencias a la Comisión Estatal del Agua.

En el **Artículo 49**, como elemento a tomar en cuenta en la elaboración del diagnóstico para la formulación y actualización del programa estatal, se adiciona el «inventario de especies vegetales nativas», de acuerdo a lo ya acordado por quienes integramos esta Comisión dictaminadora. Y en armonía con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se adiciona como elemento a considerar, la «vulnerabilidad del territorio por impactos adversos del cambio climático o procesos acelerados de desertificación».

El **Artículo 50** también es objeto de reforma y adición. En la fracción III, la reforma es para precisar que lo que se establecerá en el programa estatal serán los «objetivos y estrategias de la planeación hidráulica»; en tanto que la adición se propone para incorporar los «objetivos y estrategias del programa estatal de movilidad». Además, se reforman el inciso d) de la fracción VI y el inciso e) de la fracción VIII, para adecuar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico», y para incorporar el término «movilidad reducida», respectivamente. No omitimos que en el programa estatal deben considerarse además los proyectos, medidas y acciones para el mejoramiento de la infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos.

En el **Artículo 51**, se simplifica la redacción del primer párrafo, además de que con ello somos congruentes con la reforma a la fracción III inciso a) que proponemos. Asimismo, se ajusta la denominación de la Comisión Estatal del Agua, conforme al acuerdo tomado.

Acordamos adicionar un **Artículo 51 bis**, para definir el programa estatal hidráulico y precisar la autoridad responsable de coordinar su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación.

En el **Artículo 53**, determinamos que la revisión y actualización del programa estatal se haga dentro de los seis meses siguientes a la publicación o actualización del Plan Estatal de Desarrollo. En congruencia con esta modificación, se deroga el segundo párrafo, que hace alusión a los Censos Nacionales de Población y Vivienda.

Se reforma la fracción IV del **Artículo 56**, para el sólo efecto de incluir la movilidad sustentable.

El **Artículo 58**, referente al procedimiento para la formulación y aprobación de los programas municipales, se reforma en sus fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X inciso a), para armonizar su contenido con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Se adiciona asimismo, un párrafo al final del **Artículo**.

Se adicionan los **Artículos 58 bis y 58 bis 1**, para regular la formulación, aprobación, congruencia y publicación de los programas parciales.

Se reforma el **Artículo 60**, en su fracción VII, para adecuarla en materia de movilidad sustentable y jerarquía de la movilidad; así como en sus fracciones VIII y XIII inciso c), para armonizarlas con el concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico» acordado. Por otro lado, se adicionan los siguientes mínimos que deberán contener los programas: las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el espacio público; asimismo, para definir la dotación de espacio público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables. El establecimiento de las políticas y acciones de movilidad residencial que faciliten la venta, renta o intercambio de inmuebles, para una mejor interrelación entre el lugar de vivienda, el empleo y demás satisfactores urbanos, tendientes a disminuir la distancia y frecuencia de los traslados y hacerlos más eficientes. Considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia. Y en atención a la prohibición mandatada en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se replica la prohibición para el

uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

En el **Artículo 65**, se reforma el inciso c) de la fracción III, para incluir la movilidad sustentable.

En el **Artículo 70**, que regula el contenido del programa metropolitano, se reforma la fracción II, para incluir las reservas territoriales; la fracción III, para incorporar la infraestructura vial y armonizar en materia de movilidad; las fracciones IV y VI, para hacerlas congruentes con las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y la fracción V, a fin de que su contenido sea armónico con el concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico» acordado.

Se reforma la fracción I del **Artículo 71**, para que la referencia al Instituto sea congruente con la acordada en el **Artículo 2**. Y se ajusta la remisión del último párrafo.

El **Artículo 72** se reforma en sus fracciones I, IV y V, para que su contenido sea armónico con las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Derivado de la obligación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de legislar en materia de «programas parciales», acordamos adicionar una sección para regular este instrumento de planeación y determinar en qué momento se podrán expedir; de que instrumento podrán derivar; y los capítulos que contendrán estos programas.

El **Artículo 75** se reforma en su fracción IX inciso g) para, en armonía con las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, incluir la infraestructura industrial. También acordamos la reforma del inciso m) de la fracción IX, para que su contenido sea

congruente con el concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico» acordado.

En el **Artículo 77** acordamos la reforma de su segundo párrafo, para incorporar el contenido de la propuesta de adición de una fracción X al **Artículo 75**, formulada en una de las iniciativas suscritas por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

En el **Artículo 83** segundo párrafo, acordamos incluir las referencias al programa estatal forestal correspondiente, y a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento.

En el **Artículo 116**, acordamos que el Instituto de Ecología se coordine con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, para la identificación de las zonas susceptibles de restauración, en el marco de las cuencas hidrológicas. Ello es congruente con las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Acordamos la reforma del primer párrafo del **Artículo 120**, para dar claridad a lo que debe considerarse como zona de recarga de mantos acuíferos.

Se modifica la denominación del Capítulo III, del TÍTULO SEGUNDO, para quedar como «ordenamiento territorial del desarrollo regional y metropolitano».

El **Artículo 125**, que define las materias de interés regional, se reforma en su primer párrafo para incluir las materias de interés metropolitano. Así como su fracción I, para considerar las zonas metropolitanas; las fracciones XIII y XIV, para incorporar la densificación y redefinir las acciones de vivienda; la fracción XV, para que su contenido sea congruente con el concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico» acordado. Y para armonizar con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se incluyen dentro de las materias de interés regional y metropolitano, la determinación de los espacios para el

desarrollo industrial de carácter regional o metropolitano; la infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad; la accesibilidad universal; las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano; y los espacios públicos seguros y de calidad como eje articulador del desarrollo urbano. También se incluye la previsión de que el Instituto de Planeación en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano o regional, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.

También, en armonización con las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se adiciona al Capítulo III, del TÍTULO SEGUNDO, una sección segunda bis, conformada por dos **Artículos**, para regular la «gobernanza metropolitana» en la planeación y ejecución de acciones en las materias de interés regional y metropolitano. Reconociendo para la gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones las instancias siguientes: la Comisión de Conurbación; la Comisión Metropolitana; y un Consejo Consultivo de desarrollo metropolitano o de zonas conurbadas.

El segundo párrafo del **Artículo 131** se reforma sólo con la finalidad de ajustar la referencia a la Ley General, en los términos de la definición adoptada en el glosario.

Se reforma la fracción III del **Artículo 133**, para incluir la movilidad sustentable.

En el **Artículo 135** relativo a la integración de la Comisión de Conurbación, se reforman la fracción I, a efecto de precisar que la presidencia le corresponderá a un presidente municipal, por el tiempo y bajo el mecanismo que se prevea en el reglamento; y la fracción III, para ajustar la denominación de la Comisión Estatal del Agua. Finalmente, y retomando las disposiciones de la Ley

General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se regula el Consejo Consultivo con el que deberá contar la Comisión de Conurbación.

En el **Artículo 136**, se precisan los alcances del fenómeno de la metropolización, que se presenta cuando dos o más centros de población situados en el territorio de dos o más municipios, presenten una dinámica espacial que implique la asociación tendencial o inducida de un conglomerado urbano con características económicas y de interacciones sociales, funcionales y productivas comunes, entre otras, que definen flujos de bienes, personas y recursos financieros.

Y en el **Artículo 137**, se precisa que para que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, planeen y regulen de manera conjunta y coordinada el fenómeno de la metropolización, se requiere que exista previamente una declaratoria del Ejecutivo del Estado de constitución de la zona metropolitana de que se trate.

En el **Artículo 138**, retomando las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se regula el Consejo Consultivo con el que deberá contar la Comisión Metropolitana.

Toda vez que el contenido del actual **Artículo 139**, se incluyó como un segundo párrafo en la propuesta de **Artículo 129 bis**, éste se reforma para indicar que el cargo de los integrantes de las Comisiones Metropolitana y de Conurbación, así como de sus respectivos consejos consultivos, será de carácter honorífico, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de esas funciones.

El **Artículo 140** también se reforma, para ajustar en las fracciones IV y VIII, las denominaciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Comisión Estatal del Agua, respectivamente. Se adiciona una fracción XII para que integren la Comisión Metropolitana, las demás dependencias o entidades que se considere pertinente en los términos del reglamento. Al tiempo que se acordó una redacción más

genérica para la invitación a funcionarios federales. Finalmente, por una cuestión de forma en la estructura del **Artículo**, se reforman las fracciones X y XI.

En cuanto a las sesiones de la Comisión Metropolitana, se reforma el **Artículo 141**, para indicar que ésta sesionará válidamente, con la periodicidad que establezca su reglamento, con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, en las que deberá estar la totalidad de los presidentes municipales involucrados o sus suplentes previamente designados.

El **Artículo 142**, referente a las funciones de la Comisión Metropolitana, se reforma para precisar en la fracción XIX que la Comisión aprobará su reglamento interior y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su expedición; también se reforma la fracción XX, para indicar que tendrá además de las funciones que establezca el Código Territorial y las demás disposiciones jurídicas aplicables, aquellas que establezca su reglamento interior.

Se adiciona una fracción al **Artículo 142**, para contemplar que la Comisión Metropolitana podrá crear subcomisiones y grupos de trabajo.

El primer párrafo del **Artículo 147** se reforma, para incluir la movilidad sustentable.

En el **Artículo 148** se reforma la fracción VII, para armonizar su contenido con el acuerdo tomado de hacer referencia a la accesibilidad universal y a la movilidad sustentable. También se adiciona una fracción para contemplar que en los programas estatal y municipales se señalarán los objetivos, efectos y alcances de las acciones para fomentar la promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental.

El **Artículo 149** se reforma en su fracción III, para que su contenido sea armónico con el concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico»; y se adiciona un párrafo a la fracción IV, para señalar que el gobierno municipal establecerá los mecanismos para aplicar el reparto de cargas y beneficios sobre la capacidad e

infraestructuras y equipamientos.

Se reforma la fracción V del **Artículo 149** y se adiciona una fracción, para distinguir entre la dotación de servicios públicos, equipamiento urbano e infraestructura pública; y la dotación de parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, que se acota sólo a los espacios públicos.

Se adiciona una fracción al **Artículo 149**, para recoger la propuesta de reforma a la fracción V del **Artículo 410** contenida en una de las iniciativas que se dictamina, y de esta manera contemplar como una acción de desarrollo urbano que se podrá reglamentar, la relativa al «reparto de cargas de las obras viales y sistemas de movilidad necesarias para garantizar la conectividad entre la acción urbanística de que se trate y la vialidad más próxima».

Por último se reforma la fracción VII del **Artículo 149**, a fin de que la construcción y adecuación de la infraestructura pública y el equipamiento urbano para garantizar la seguridad, el libre tránsito y la accesibilidad para toda la población, considere la jerarquía de la movilidad.

El **Artículo 152** se reforma para incluir dentro de los requisitos para la fundación de los centros de población, el primordial respeto de las áreas naturales protegidas y de las comunidades indígenas.

Los **Artículos 156, 169 y 176** fracción IV, se reforman sólo con la finalidad de ajustar la referencia a la Ley General, en los términos de la definición adoptada en el glosario.

Se reforman los **Artículos 157 y 158** para incorporar la compacidad urbana, entendida como el eje de sostenibilidad urbana que incide en la forma física de la ciudad, su funcionalidad y, en general, en el modelo de ocupación del territorio y la organización de las redes de movilidad y de espacios libres. En el **Artículo 157** además se incluye el coeficiente de utilización del suelo y la movilidad sustentable.

Los **Artículos 162** fracción V, 164 fracción V, 165 fracción III, la denominación del Capítulo II del TÍTULO TERCERO y de la Sección Primera de dicho Capítulo, los **Artículos 229, 230, 234** fracción VI y párrafo segundo, 257 fracción IV, 265 fracción VIII, 266 fracción III, 268 fracción VIII, y 270 fracción IV, 367 primer párrafo, 393 fracción VII, 545 fracción VII y 551 fracción VII, se reforman, para que su contenido sea armónico con el concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

La fracción IV del **Artículo 162** se reforma, para incorporar la movilidad sustentable. Al igual que la fracción III del **Artículo 164**.

Se reforma el **Artículo 166**, para sustituir los conceptos de áreas o predios susceptibles de aprovechamiento urbano, por el de áreas urbanizables, en congruencia con los conceptos adicionados al glosario.

El **Artículo 167** se reforma en su fracción I, para contemplar que las áreas verdes y los espacios públicos que se prevean en los programas, serán parte de las acciones a considerar para el crecimiento de los centros de población.

En el **Artículo 167** se adiciona una fracción para que sean parte de las acciones de crecimiento, el diseño de las vialidades urbanas que garanticen la movilidad sustentable con base en la jerarquía de la movilidad. Y con este último propósito, es decir, el considerar la jerarquía de la movilidad para la realización de acciones de infraestructura para el desarrollo urbano en las áreas establecidas para el crecimiento futuro de los centros de población, se reforma la fracción III.

Al **Artículo 169** se adiciona un párrafo para contemplar la previsión mandatada por la Ley General, de que el Estado y los municipios podrán promover, ante propietarios e inversionistas, la integración de la propiedad requerida mediante el reagrupamiento de predios.

Respecto del **Artículo 174**, éste se reforma en su fracción I para considerar como una acción en materia de provisiones y

reservas territoriales, el garantizar no sólo el cumplimiento de los programas, sino también de los atlas de riesgos. Así como en las fracciones III y IV, para incluir en su redacción, las acciones propuestas en la iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, para las fracciones I y IV del **Artículo 181**.

El **Artículo 181** también se reforma en la fracción V para incluir que deberán preverse los derechos de vía que aseguren el diseño y construcción de una red de vialidades urbanas, que faciliten la conectividad y la movilidad sustentable.

Se reforma el **Artículo 215**, para recoger el contenido de la propuesta de adición de los **Artículos 520 ter, 520 Quater y 520 Quinques**, y de esta manera regular en el Código el Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en armonía con la Ley General. En congruencia, se modifica la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo VI, del TÍTULO SEGUNDO. Así como los **Artículos 83 primer párrafo, 216, 217 primer párrafo y 219**.

Se reforma el segundo párrafo del **Artículo 224**, para actualizar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

En el **Artículo 237** acordamos proponer su reforma, para superar una inconsistencia en la redacción actual, en cuanto al imperativo de que los postes estuvieran ocultos. Así y para considerar los nuevos elementos tecnológicos, acordamos una redacción más genérica.

Derivado de la prohibición constitucional, se adiciona un segundo párrafo al **Artículo 251**, a fin de incluir que en los reglamentos municipales se deberá prever la prohibición para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

Proponemos también la reforma de la fracción I del **Artículo 261**, para hacer congruente la redacción con el concepto de

evaluación de compatibilidad, y con el de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

En cuanto al **Artículo 262**, acordamos también su reforma, para desglosar y hacer énfasis en los supuestos en que se podrá negar el cambio de uso de suelo o la expedición del permiso, destacando la afectación al ambiente, al entorno natural, a la imagen urbana, al paisaje o al patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico.

En el **Artículo 265** se reforma la fracción I, para hablar en general de los programas, pues en vista de las propuestas de reforma y adición que planteamos, ahora también se regulan los programas regionales y los parciales; la fracción II, para incorporar como materia objeto de coordinación, no sólo el establecimiento de mecanismos e instrumentos financieros para el desarrollo urbano, sino también para el ordenamiento territorial; la fracción V, para incorporar el mejoramiento de espacios públicos y servicios urbanos; la fracción XI, para el impulso también de las tecnologías de información y comunicación; y la fracción XII, para incorporar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el impulso de las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, la reducción de los costos y el mejoramiento de la calidad de la urbanización.

Asimismo, en este **Artículo 265**, se adicionan dos fracciones, para promover la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos, atendiendo al principio de accesibilidad universal; y para la protección, mejoramiento y ampliación de los espacios públicos de calidad para garantizar el acceso universal a parques urbanos, jardines públicos, áreas verdes y demás bienes de uso común con cubierta vegetal, así como a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.

La fracción X del **Artículo 268** se reforma, a efecto de incluir como una materia que se podrá reglamentar, la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales.

Los **Artículos** 268 fracción XII, 278 bis, 278 bis 1, y 280 párrafo segundo se reforman para introducir la regulación de la paleta vegetal. Asimismo para los mismos efectos, se adiciona una fracción al **Artículo** 279. Y otra más, para establecer que los ayuntamientos promoverán acciones y estrategias encaminadas al cuidado y conservación del arbolado urbano.

Se reforma la denominación de la Sección Sexta, del Capítulo III, del TÍTULO TERCERO, para incluir los conceptos de resiliencia urbana y de reducción de riesgos.

En una de las iniciativas se propuso la adición de los **Artículos** 282 bis, 282 Ter y 282 Quater, para regular el espacio público. Al respecto, y para dar claridad a las disposiciones que habrán de incorporarse en el Código sobre esta figura, acordamos sí retomar la propuesta, pero con una redacción diversa que simplifique los supuestos normativos. Por lo que acordamos la adición de los **Artículos** 277 bis y 277 bis 1, que formarán parte de una Sección Cuarta bis, dentro del Capítulo III, del TÍTULO TERCERO, que regulará el espacio público. También se reforma el **Artículo** 419, para precisar la naturaleza de las áreas de donación en fraccionamientos y desarrollos en condominio. Finalmente, en esta materia, se adiciona una fracción al **Artículo** 517, a fin de que uno de los objetivos de la participación social y ciudadana sea «opinar respecto a las prioridades y los proyectos sobre espacios públicos y dar seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios, en los términos de las disposiciones aplicables».

El **Artículo** 283 se reforma, para precisar que las normas en materia de prevención de riesgos, contingencias y desastres urbanos, tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en su persona o sus bienes, así como para mitigar los impactos adversos del cambio climático y costos económicos y sociales en los centros de población. Y se incluyen dos supuestos más, para que el Ejecutivo del Estado y los

ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, establezcan estrategias de gestión integral de riesgos; y promuevan medidas que permitan a los centros de población incrementar su resiliencia.

Se adiciona un **Artículo** 283 bis para que, en congruencia con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en tratándose de acciones, proyectos u obras que se encuentren ubicadas en zonas de alto riesgo conforme al atlas de riesgo, la unidad administrativa municipal antes de otorgar el permiso de uso de suelo cuente con un estudio de prevención de riesgo, que elabore la unidad municipal de protección civil.

Por claridad, se hacen ajustes de redacción en el **Artículo** 286, relativo a las medidas para la construcción y operación de obras.

Los **Artículos** 294 en su primer párrafo y 295 en su primer párrafo, se reforman para incorporar el concepto de movilidad reducida.

Se reforma la fracción III del **Artículo** 299, para incrementar a 20 años la durabilidad de las vialidades efectuadas con cualquier otro pavimento o capa de rodamiento que contenga materiales que protejan al ambiente.

Se adiciona una fracción al **Artículo** 359, para incluir a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural en el Comité Consultivo de la Cultura del Agua.

Acordamos la adición de un párrafo al **Artículo** 367, a fin de que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano auxilie a los municipios en la elaboración de documentos técnicos de análisis de materiales y sistemas tradicionales y regionales, a considerar en las zonas de entorno del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico y en las zonas con valor escénico, atendiendo a la normatividad aplicable. Lo que indudablemente será de gran valía para la conservación de estos espacios, que al final es uno de los propósitos que se persigue con la armonización del Código a las disposiciones de la Ley General.

El **Artículo 407** se reforma en su fracción II, para establecer como un requisito para la aprobación de traza, la presentación por parte del desarrollador, de la propuesta de ubicación, características y destino de las áreas de donación.

El **Artículo 418** es materia de reforma en su primer párrafo, con la finalidad de aclarar que las áreas verdes que el desarrollador entregue al Municipio deberán estar forestadas, conforme a la paleta vegetal.

Se reforma el segundo párrafo del **Artículo 427**, para incrementar a ciento ochenta días hábiles el plazo que se podrá otorgar para la ejecución de las obras de infraestructura pública, sin que sea necesario cubrir nuevos derechos de supervisión.

Acordamos la reforma del primer párrafo del **Artículo 465** para incluir el coeficiente de utilización del suelo.

El segundo párrafo del **Artículo 472** se reforma, para incluir la movilidad reducida.

La fracción XIV del **Artículo 489** se reforma, para ajustar la denominación de la dependencia.

El **Artículo 500** se reforma para precisar que, en la adquisición de predios para destinarse a la implementación de las políticas de vivienda, la Comisión de Vivienda deberá evaluar no sólo la disponibilidad de la infraestructura pública, el equipamiento urbano y los servicios públicos en los predios de que se trate, sino también la capacidad. Además de incorporar el tema de la movilidad.

Se modifica la denominación del Capítulo I, del TÍTULO OCTAVO, para agregar la referencia a la participación ciudadana. Mismo ajuste se hizo en el **Artículo 516** y en el primer párrafo del **Artículo 518**.

En el **Artículo 517**, primer párrafo, también se agregó la participación ciudadana. En la fracción II se incluyó el seguimiento a los programas. Y se adicionaron como objetivos de la participación social y ciudadana: los de contribuir en el financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales,

industriales, recreativos y turísticos, en los términos de las disposiciones legales aplicables; participar en el desarrollo e instrumentación de políticas para la promoción del buen uso de los recursos naturales; contribuir para la ejecución de acciones y obras urbanas para el mejoramiento y conservación de zonas populares de los centros de población y de las comunidades rurales e indígenas; participar en la protección del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico y en la preservación del ambiente de los centros de población, en los términos de los programas y las disposiciones legales aplicables; y participar en la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población.

La reforma al **Artículo 520**, además de ajustar la denominación de la Comisión Estatal del Agua, pretende incluir a la Procuraduría como instancia que puede solicitar la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el ordenamiento y administración sustentable del territorio.

Acordamos la adición de un Capítulo, denominado «Consejos Consultivos», compuesto por cuatro secciones, en el TÍTULO OCTAVO, para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento ecológico territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, a través de los siguientes órganos de participación social y conformación plural: Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Establecimos la naturaleza del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y sus atribuciones, al igual que la previsión para que los ayuntamientos puedan constituir consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda los cuales contarán, en lo conducente, con las mismas atribuciones que las previstas para el Consejo Estatal. Así como las reglas para su integración.

Por otra parte, establecimos la

obligación del Instituto de Planeación y de los ayuntamientos, de proveer de información oportuna y veraz a los consejos estatal y municipales para el ejercicio de sus funciones, y de hacer públicas todas las opiniones y recomendaciones de los consejos, las cuales deberán estar disponibles en medios electrónicos de comunicación. A la vez que se contiene la previsión de que los miembros de los consejos actuarán a título honorífico, y contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor.

En el Capítulo II, del TÍTULO OCTAVO, separamos su contenido en dos secciones, para destacar los consejos estatal hidráulico y de vivienda, la primera conformada por los **Artículos** 521, 522, 523 y 524; y la segunda por los **Artículos** 525, 526 y 527. Al tiempo que cambiamos la denominación del Capítulo.

La reforma al **Artículo** 521 obedece a la necesidad de incluir el propósito de constituir el Consejo Estatal Hidráulico y la finalidad de la participación de los Consejos Técnicos del Agua. En tanto que la adición de un párrafo es para señalar como se conforman dichos consejos.

En el **Artículo** 522 acordamos precisar que las instituciones de asesoría y consulta técnica a que se refiere actualmente el Código Territorial, son los Consejos Técnicos del Agua.

En el **Artículo** 523, se reforma la fracción II para ajustar la denominación de la Comisión Estatal del Agua, y se adiciona una fracción para considerar en la integración del Consejo Estatal Hidráulico, a un representante de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

En el **Artículo** 528, se reforma la fracción I para que su contenido sea armónico con concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico». A la vez que se adiciona una fracción para que los acuerdos y convenios tengan por objeto también el impulso y fortalecimiento de los observatorios ciudadanos.

Se adiciona un Capítulo IV en el TÍTULO OCTAVO, denominado

«observatorios ciudadanos», que contempla los **Artículos** 529 bis, 529 bis 1, 529 bis 2 y 529 bis 3. Ello para establecer que el Estado y los municipios promoverán la creación y funcionamiento de observatorios ciudadanos; la manera como se integrarán; su objeto; las tareas a su cargo; las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal para apoyar su funcionamiento y las acciones de información.

Se reforma el **Artículo** 550 en sus fracciones III y IV y se adiciona una fracción, para separar las conductas constitutivas de infracción que se prevén en la actual fracción IV.

Para ajustar las referencias a otros ordenamientos legales, se reforman los **Artículos** 293 último párrafo y 538 segundo párrafo.

Se reforma el **Artículo** 560 en cuanto a la remisión a la Ley de Responsabilidades Administrativas, y para incluir la referencia a las faltas administrativas graves y no graves en que incurran los servidores públicos y las que correspondan a los particulares vinculados a faltas administrativas graves.

Se reforma la fracción IV del **Artículo** 562, para ampliar a tres años el plazo de prescripción para la imposición de sanciones, y armonizarlo así con el de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En cuanto a los **Artículos** transitorios, consideramos los relativos al inicio de vigencia del decreto; la derogación tácita; los procedimientos en trámite; las actualizaciones del programa estatal y de los programas municipales; las actualizaciones a los reglamentos municipales; y los plazos para expedir el inventario de especies vegetales nativas y la paleta vegetal; para emitir las disposiciones para el funcionamiento de los observatorios ciudadanos, el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Reglamento de las instancias para la gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones, los lineamientos técnicos para la evaluación y

seguimiento del impacto urbano o regional de obras y proyectos, y para reformar Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Finalmente acordamos no la reforma de la fracción III del **Artículo 24** de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, sino la adición de una fracción, para que la unidad estatal de protección civil asesore a los municipios que lo soliciten, en la actualización y aplicación de sus atlas de riesgo.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los **Artículos 1** en su primer párrafo y fracciones I, V y XI; **2** en sus fracciones I, XXI, XXIII, XXX, XLVII, LII y LIII; **3** fracción V; **4** fracciones VII, VIII y XII; **5** fracciones II, III, VIII, IX, XII y XIII; **12**; **13** primer párrafo y fracciones I y III; **15**; **16** fracciones VII, X, XI y XIV; **17** fracciones III, IV y VII; **18** en su primer párrafo y en la fracción VI; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo II, del **TÍTULO PRIMERO**, para quedar como «Comisión Estatal del Agua de Guanajuato»; el primer párrafo del **Artículo 19** y las fracciones IV, XVI y XVII; **20**; **21** fracciones I, II y V; **22** fracciones I, II, IV, V y VII; **23** primer párrafo y fracciones I y IV; **24** fracciones VIII y X; **26** fracciones I y II; **29** fracciones I, II, IX, X, XI, XIII y XV; **30** fracción I; **33** fracciones XII, XIII, XVI, XVIII, XX y XXIII; **34** fracciones II y III; **35** fracción XXII; **36** fracciones II, III y VII; **38** fracción VIII; **39** párrafo primero; **40**; **41** primer párrafo, la fracción V y el inciso a) de la fracción VII; **42** fracción II y último párrafo; **43** fracciones II, VI y XII; **46** fracciones IV y V; **48** fracciones I, II, III, IV, V y VI; **50** fracción III, inciso d) de la fracción VI e inciso e) de la fracción VIII; **51** primer párrafo e inciso a) de la fracción III; **53** primer párrafo; **56** fracción IV; **58** fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X inciso a); **60** fracciones VII, VIII e inciso c) de la fracción XIII; **65** en el inciso c) de la fracción III; **70** fracciones II, III, IV, V y VI; **71** fracción I y último párrafo; **72** fracciones I, IV y V; **75** incisos g) y m) de la fracción IX; **77** párrafo segundo; **83**; **88** fracción I; **111** fracción VII; **114**; **116**; **120** párrafo primero; **121** párrafo segundo; **124**; la denominación del Capítulo III, del **TÍTULO SEGUNDO**, para quedar como «ordenamiento territorial del desarrollo regional y metropolitano»; **125** párrafo

primero y fracciones I, XIII, XIV y XV; **131** párrafo segundo; **133** fracción III; **135** fracciones I y III y último párrafo; **136**; **137**; **138**; **139**; **140** fracciones IV, VIII, X y XI y párrafo segundo; **141** primer párrafo; **142** fracciones XVIII, XIX y XX; **147** primer párrafo; **148** fracción VII; **149** fracciones III, IV, V y VII; **152**; **156**; **157**; **158**; **162** fracciones IV y V; **164** fracciones III y V; **165** fracción III; **166**; **167** fracciones I y III; **169** primer párrafo; **174** fracciones I, III y IV; **176** fracción IV; **181** fracción V; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo VI, del **TÍTULO SEGUNDO**, para quedar como «Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano»; **215** párrafos primero y segundo; **216**; **217** primer párrafo; **219**; **224** párrafo segundo; la denominación del Capítulo II del **TÍTULO TERCERO**, para quedar como «Patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, y áreas y centros de población declarados Patrimonio Cultural», y de la Sección Primera de dicho Capítulo, para quedar como «Conservación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico»; **229**; **230**; **234** fracción VI y párrafo segundo; **237**; **257** fracción IV; **261** fracción I; **262** fracción III; **265** fracciones I, II, V, VIII, XI y XII; **266** fracción III; **268** fracciones VIII, X y XII; **270** fracción IV; **280** párrafo segundo; la denominación de la Sección Sexta del Capítulo III, del **TÍTULO TERCERO**, para quedar como «Resiliencia urbana, prevención y reducción de riesgos, contingencias y desastres urbanos»; **283**; **286**; **293** último párrafo; **294** primer párrafo; **295** párrafo primero; **299** fracción III; **342**; **343**; **344**; **345**; **346**; **348** fracción IV; **351** primer párrafo; **353**; **354** párrafo primero; **355**; **357**; **359** fracción I; **361** fracción II; **367**; **393** fracción VII; **407** fracción II; **418** primer párrafo; **419** párrafo primero; **465** primer párrafo; **472** párrafo segundo; **489** fracción XIV; **500**; la denominación del Capítulo I del **TÍTULO OCTAVO**, para quedar como «Participación social y ciudadana»; **516**; **517** primer párrafo y la fracción II; **518** primer párrafo; **520**; la denominación del Capítulo II del **TÍTULO OCTAVO**, para quedar como «Órganos auxiliares», Capítulo que ahora se integrará con dos secciones, la Sección Primera denominada «Consejo Estatal Hidráulico», conformada por los **Artículos 521**, **522**, **523** y **524**; y la Sección Segunda denominada «Consejo Estatal de Vivienda», integrada con los

Artículos 525, 526 y 527; 521 párrafos primero y segundo; 522; 523 fracción II; 526 fracción IV; 528 fracción I; 538 párrafo segundo; 545 fracción VII; 550 fracciones III y IV; 551 fracción VII; 552 fracciones V, VII, IX y XI; y 560. Se adicionan una fracción III bis al Artículo 1; un Artículo 1 bis; las fracciones I bis, I bis 1, I bis 2, V bis, V bis 1, V bis 2, VI bis, VI bis 1, X bis, XII bis, XII bis 1, XIV bis, XIV bis 1, XVII bis, XIX bis, XX bis, XXII bis, XXIII bis, XXIII bis 1, XXIII bis 2, XXVI bis, XXVI bis 1, XXIX bis, XXXVI bis, XLII bis, XLIV bis, XLIV bis 1, XLIV bis 2, XLV bis, XLVII bis, XLVII bis 1, XLVII bis 2, XLVIII bis, XLIX bis, LIV y LV al Artículo 2; un último párrafo al Artículo 3; las fracciones X bis, X bis 1, X bis 2, X bis 3 y X bis 4 al Artículo 4; las fracciones XI bis, XI bis 1 y XI bis 2 al Artículo 5; las fracciones XVI bis y XVI bis 1 al Artículo 16; las fracciones IX bis, IX bis 1, IX bis 2 y IX bis 3 al Artículo 17; las fracciones VII bis y VII bis 1 al Artículo 18; las fracciones XVII bis y XVII bis 1 al Artículo 19; un último párrafo al Artículo 21; un Artículo 21 bis; las fracciones IX bis, XV bis, XV bis 1, XV bis 2, XV bis 3 y XV bis 4 al Artículo 29; las fracciones I bis, I bis 1, XXX bis, XXX bis 1, XXX bis 2, XXX bis 3, XXX bis 4, XXX bis 5 y XXX bis 6 al Artículo 33; una fracción XXII bis al Artículo 35; las fracciones I bis, I bis 1, I bis 2, I bis 3, I bis 4 y VII bis al Artículo 36; las fracciones X bis y X bis 1 al Artículo 49; la fracción III bis y un inciso e) bis a la fracción VIII del Artículo 50; un Artículo 51 bis; los incisos a), b), c), d) y e) a la fracción VIII y un último párrafo al Artículo 58; 58 bis; 58 bis 1; las fracciones XI bis, XI bis 1, XI bis 2 y XI bis 3 al Artículo 60; la Sección Cuarta Bis denominada «Programas parciales», al Capítulo I del TÍTULO SEGUNDO, integrada con los Artículos 73 bis, 73 bis 1, 73 bis 2, 73 bis 3 y 73 bis 4; las fracciones XVI bis, XVI bis 1, XVI bis 2, XVI bis 3 y XVI bis 4 y un último párrafo al Artículo 125; la Sección Segunda Bis denominada «gobernanza metropolitana», al Capítulo III del TÍTULO SEGUNDO, conformada por los Artículos 129 bis y 129 bis 1; un párrafo último al Artículo 135; una fracción XII al Artículo 140; un segundo párrafo al Artículo 141; una fracción XVIII bis al Artículo 142; una fracción VII bis al Artículo 148; un párrafo a la fracción IV y las fracciones V bis y V bis 1 al Artículo 149; la fracción II bis al Artículo 167; un párrafo segundo al Artículo 169; los párrafos tercero y cuarto al Artículo 215; un párrafo segundo al

Artículo 251; los incisos a), b) y c) a la fracción III del Artículo 262; las fracciones X bis y X bis 1 al Artículo 265; una Sección Cuarta Bis denominada «Espacio público», dentro del Capítulo III del TÍTULO TERCERO, integrada con los Artículos 277 bis y 277 bis 1; el Artículo 278 bis; el Artículo 278 bis 1; las fracciones II bis y II bis 1 al Artículo 279; el Artículo 283 bis; la fracción I bis al Artículo 359; un párrafo segundo al Artículo 367; las fracciones III bis, III bis 1, III bis 2, III bis 3, III bis 4 y III bis 5 al Artículo 517; un Capítulo I Bis denominado «Consejos Consultivos», compuesto por cuatro secciones, en el TÍTULO OCTAVO, la Sección Primera denominada «Mecanismos de participación», compuesta por el Artículo 520 bis; la Sección Segunda llamada «Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano», integrada por el Artículo 520 ter; la Sección Tercera denominada «Consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda», integrada con el Artículo 520 Quater; y la Sección Cuarta, denominada «Disposiciones comunes», conformada por los Artículos 520 Quinquies, 520 Quinquies 1 y 520 Quinquies 2; un párrafo tercero al Artículo 521; una fracción II bis al Artículo 523; una fracción V bis al Artículo 528; un Capítulo IV denominado «Observatorios ciudadanos», al TÍTULO OCTAVO, integrado con los Artículos 529 bis, 529 bis 1, 529 bis 2 y 529 bis 3; y una fracción V al Artículo 550. Y se derogan el segundo párrafo del Artículo 53; y el párrafo cuarto del Artículo 140, todos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Naturaleza...

Artículo 1. Las disposiciones del Código son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:

- I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato, con pleno respeto a los derechos humanos;
- II. y III...
- III bis. Determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad

en los centros de población;

- IV. La gestión, conservación...
- V. La fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos, la seguridad y protección civil de sus habitantes, previniendo los riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos, así como el fortalecimiento de la resiliencia urbana;
- VI. a X...
- XI. La participación social y ciudadana en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a la información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia; y
- XII. La realización...

Derechos de las personas

Artículo 1 bis. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual o cualquier otra condición, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras.

Las actividades que realicen el Estado y los municipios para ordenar el territorio y los asentamientos humanos, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Es obligación del Estado y de los municipios, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

Artículo 2. Para los efectos... ...

- I. Accesibilidad: combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona independientemente de su capacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera segura, autónoma y comfortable en los espacios construidos;
- I bis. Accesibilidad universal: condiciones de diseño y operatividad que debe cumplir el entorno edificado para ser aprovechado por todas las personas, atendiendo los distintos tipos de capacidades, en condiciones de seguridad, calidad y comodidad;
- I bis 1. Acción urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como divisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinados en los programas o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos;
- I bis 2. Administración sustentable del territorio: proceso de organización, ejecución, control y evaluación de las actividades y funciones a cargo de las autoridades competentes, en coordinación con los sectores social y privado, tendientes a la conservación y restauración de los espacios naturales; la protección al patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, el paisaje y la imagen urbana; el fomento y

control del desarrollo urbano; la movilidad; el manejo de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes de los centros de población; la prevención de riesgos, contingencias y desastres urbanos y el fomento a la resiliencia, así como la regularización de la tenencia del suelo urbano;

II. a V...

V bis. Área no urbanizable: superficie que en razón de su naturaleza, función o destino no es susceptible de abrirse al desarrollo, o está sujeta a restricciones en su aprovechamiento;

V bis 1. Área urbanizable: territorio para el crecimiento urbano contiguo a los límites del área urbanizada del centro de población, determinado en los programas, cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión;

V bis 2. Área urbanizada: territorio ocupado por un centro de población con redes de infraestructura, equipamiento y servicios;

VI. Área verde: superficie de terreno...

VI bis. Asentamiento humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

VI bis 1. Barrio: zona urbanizada de un centro de población dotada de identidad y características propias;

VII. a X...

X bis. Coeficiente de utilización del suelo: factor por el cual se establece el máximo de metros cuadrados que se pueden construir en un lote y se

expresa en número de veces en relación con el tamaño total del mismo;

XI. y XII...

XII bis. Densificación: acción urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los espacios públicos y su infraestructura;

XII bis 1. Derecho de vía: se constituye por la franja de terreno a cada lado del eje de la vialidad, sobre un bien de dominio estatal o municipal, la cual podrá tener medidas variables de acuerdo al proyecto, indicadas por las necesidades técnicas del mismo y que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de una vía de comunicación y sus servicios auxiliares;

XIII. y XIV...

XIV bis. Desarrollo metropolitano: proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios en zonas metropolitanas, que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones;

XIV bis 1. Desarrollo regional: proceso de crecimiento económico en dos o más centros de población, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;

XV. a XVII...

XVII bis. Diseño universal: diseño de entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, sin excluir las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y movilidad reducida cuando se necesiten;

XVIII. y XIX...

XIX bis. Espacio edificable: suelo apto para el uso y aprovechamiento de sus propietarios o poseedores en los términos de la legislación correspondiente;

XX. Espacio natural: área del territorio...

XX bis. Espacio público: áreas, espacios abiertos o predios destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

XXI. Evaluación de compatibilidad: procedimiento administrativo mediante el cual se evalúa el impacto urbano, y a partir del estudio técnico presentado por el interesado, se determinan los efectos que la modificación propuesta a la zonificación producirá en el ambiente, los recursos naturales, el equipamiento urbano, la infraestructura pública, los servicios públicos, la imagen urbana, el paisaje, el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, la movilidad urbana y la seguridad de las personas y sus bienes, a fin de resolver sobre la viabilidad del cambio propuesto y, en su caso, establecer las medidas de prevención, mitigación y compensación aplicables;

XXII. Fraccionamiento: partición de un inmueble...

XXII bis. Gestión integral de riesgos: conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis,

evaluación, control, prevención y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Comprende la identificación de los riesgos y, en su caso, su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXIII. Infraestructura pública: sistemas, redes, flujos y elementos de organización funcional, incluyendo aquellos relativos a las telecomunicaciones y radiodifusión, que permiten la construcción de espacios adaptados y su articulación para el desarrollo de las actividades sociales, productivas y culturales que se realizan en y entre los centros de población;

XXIII bis. Instituto de Planeación: Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;

XXIII bis 1. Inventario de especies vegetales nativas: documento oficial mediante el cual se relacionan las especies arbustivas y arbóreas nativas del Estado de Guanajuato, sus características y su distribución regional, que sirve de base para que los municipios establezcan dentro de los centros de población las especies más adecuadas conforme a la superficie disponible y a la función que se le pretenda dar;

XXIII bis 2. Ley General: Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XXIV. a XXVI...

XXVI bis. Movilidad: es un derecho que consiste en el desplazamiento de personas, bienes y mercancías que se realizan en el Estado de Guanajuato, a través de las diferentes formas y modalidades de transporte que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso la movilidad tendrá como eje central a la persona;

XXVI bis 1. Movilidad reducida: toda persona cuya movilidad se haya reducida por motivos de edad, embarazo o alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;

XXVII a XXIX...

XXIX bis. Paleta vegetal: disposiciones de observancia general emitidas por los ayuntamientos con base en el inventario de especies vegetales nativas, por las cuales se determinan, a partir de criterios ambientales y paisajistas, las especies arbustivas y arbóreas cuya plantación está permitida, y se definen los términos, condiciones y especificaciones para esa plantación;

XXX. Patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico: zonas, espacios abiertos monumentales y monumentos que sean declarados como constitutivos del mismo, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, así como aquellos que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de la cultura local, incluyendo las respectivas zonas de entorno y los espacios naturales que establezcan las autoridades competentes;

XXXI. a XXXVI...

XXXVI bis. Personas con discapacidad: aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo;

XXXVII. a XLII...

XLII bis. Programa regional: Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial para cada región a que se refiere el reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

XLIII. y XLIV...

XLIV bis. Redensificación: fenómeno por el cual un espacio urbano consolidado se transforma o adapta con el fin de poder albergar nuevas infraestructuras, generalmente viviendas, replanteando los usos de suelo a mixtos, vialidades adaptadas y espacios abiertos, fomentando una densidad de población más elevada que la actual. La redensificación estimula la urgente y necesaria consolidación de nuestras ciudades, evitando la expansión y la dispersión, optimizando el aprovechamiento del suelo, un mejor desarrollo social, un efectivo desarrollo sustentable y ciudades más competitivas;

XLIV bis 1. Reducción de riesgos de desastres: los esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, y una gestión sensata de los suelos y del medio ambiente;

XLIV bis 2. Renovación urbana: proceso que busca modificar la infraestructura y las construcciones de una ciudad, que puede contemplar la eliminación de edificios viejos y la construcción de nuevos, o la remodelación y restauración de los edificios existentes;

XLV. Reserva territorial: predio de propiedad...

XLV bis. Resiliencia: es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preparación, preservación, organización y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;

XLVI. Secretaría: Secretaría de...

XLVII. Señalización vial: tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, con leyendas o símbolos estáticos, así como las marcas pintadas o colocadas en el pavimento, guarniciones o estructuras ubicadas dentro de la vialidad urbana o adyacentes a la misma, que tienen por objeto regular el tránsito de peatones y vehículos, proporcionar información a los usuarios y controlar la utilización de la vialidad urbana. Las señales viales deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normatividad aplicable;

XLVII bis. Servicios urbanos: las actividades operativas y servicios públicos prestados directamente por la autoridad competente o concesionada para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población;

XLVII bis 1. Sistema estatal territorial: delimita las regiones y sistemas urbano rurales que las integran y establece la jerarquización y caracterización de las zonas metropolitanas, conurbaciones y centros de población, así como sus interrelaciones funcionales;

XLVII bis 2. Sistemas urbano rurales: unidades espaciales básicas del ordenamiento territorial, que agrupan a áreas no urbanizadas, centros urbanos y asentamientos rurales vinculados funcionalmente;

XLVIII. Traza: estructura vial básica...

XLVIII bis. UGAT: Unidad de Gestión Ambiental y Territorial;

XLIX. Unidad administrativa municipal: órgano de la administración...

XLIX bis. Urbanización progresiva: política pública que en apego a los lineamientos de crecimiento de los centros de población, de manera concertada con los sectores público, privado y social, busca dotar de servicios básicos de urbanización a los sectores más vulnerables, a fin de que se manifieste la posibilidad de que cuenten con un lote que, por principio de cuentas, tenga la certeza jurídica de su posesión y le permita al ciudadano acceder a una solución de vivienda;

L. y LI...

LII. Vialidad urbana: todo bien inmueble de uso común o fracción del mismo ubicado en el centro de población, que por disposición de la ley o de la autoridad competente se encuentra destinado al tránsito de peatones y vehículos;

LIII. Zonificación: determinación de las áreas que integran el territorio de un Municipio, sus usos y destinos predominantes y compatibles, condicionados e incompatibles, así como la delimitación de las reservas y provisiones territoriales y las

áreas de conservación, crecimiento, mejoramiento y consolidación de los mismos;

LIV. Zonificación primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las áreas urbanizadas y áreas urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias; y

LV. Zonificación secundaria: la determinación de los usos de suelo en un espacio edificable y no edificable, así como la definición de los destinos específicos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación...

I. a IV...

V. Racionalidad: ordenar y equilibrar el desarrollo de los centros de población, evitar su crecimiento disperso y la pérdida de tiempo, energía y recursos para la movilidad urbana; revitalizar los centros históricos, espacios públicos y proteger su patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico; no afectar áreas de valor escénico, ambiental o productivo; evitar asentamientos humanos en zonas de riesgo y garantizar la proporción adecuada entre los bienes de uso común con cubierta vegetal y las zonas urbanizadas;

VI. a VIII...

Además de los principios establecidos en las fracciones anteriores, en materia de planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y ordenamiento territorial, se deberán observar los principios de política pública establecidos en la Ley General.

Causas...

Artículo 4. Se declara...

I. a VI...

VII. La fundación, consolidación, conservación y mejoramiento de los centros de población, así como la redensificación poblacional de los mismos;

VIII. La ejecución de obras de infraestructura pública y equipamiento urbano, de servicios urbanos y metropolitanos, así como aquellas destinadas a la movilidad sustentable;

IX. y X...

X bis. La delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional;

X bis 1. La regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población;

X bis 2. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para uso comunitario;

X bis 3. La planeación, programación y ejecución de acciones que propicien y fortalezcan la resiliencia;

X bis 4. El establecimiento de las vías, infraestructura y equipamiento para las formas de movilidad peatonal, de transporte no motorizado, de transporte público, de transporte motorizado y dispositivos de control de movilidad y tránsito, conforme a la jerarquía de movilidad establecida en la ley de la materia;

XI. La constitución, administración...

XII. La protección, conservación y restauración del patrimonio

natural, cultural urbano y arquitectónico y de las áreas y centros de población declarados Patrimonio Cultural, conforme a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, incluyendo las respectivas zonas de entorno que establezcan las autoridades competentes.

Políticas y acciones...

Artículo 5. Las políticas y acciones...

- I. La ejecución...
 - II. La planeación de una distribución adecuada y sustentable de los servicios públicos, la vivienda, el equipamiento urbano, las actividades productivas y la infraestructura pública, y una eficiente conectividad de las zonas para los diferentes medios de movilidad;
 - III. La consolidación, conservación y mejoramiento de los centros de población, así como la redensificación poblacional de los mismos, en concordancia con las características del ambiente, el equipamiento urbano, los servicios públicos de transporte y la infraestructura pública, así como las ventajas competitivas de la región en que se ubican;
- IV. a VII...
- VIII. La protección, preservación y mejoramiento del paisaje, la imagen urbana, el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, así como las áreas de valor escénico;
 - IX. La promoción de la participación social y ciudadana en el ordenamiento sustentable del territorio;
- X. y XI...
- XI bis.** La preferencia vial de la movilidad y el uso del espacio público a las

personas con discapacidad o movilidad reducida, los peatones o usuarios de bicicletas, transporte no motorizado y el servicio público y especial de transporte de personas frente a otro tipo de vehículos;

XI bis 1. La movilidad sustentable que considere la aplicación de las políticas públicas en materia de infraestructura peatonal, de accesibilidad universal, transporte público y especial, transporte privado, ciclovías, estacionamientos y vialidades para la movilidad integrada;

XI bis 2. La promoción de que las vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con accesibilidad a peatones, personas con discapacidad o movilidad reducida y ciclistas, así como con estacionamientos para bicicletas, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante;

XII. La aplicación de las normas y la implementación de las acciones para la gestión integral de riesgos y la prevención de contingencias ambientales y urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático; y

XIII. La implementación de las medidas, proyectos y acciones pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad o movilidad reducida, en igualdad de condiciones con las demás, a la infraestructura pública y al equipamiento urbano, así como a cualquier instalación de uso público.

Concurrencia...

Artículo 12. La aplicación del Código corresponde al Ejecutivo del Estado y a los municipios, los que ejercerán sus atribuciones de manera concurrente y coordinada en las materias de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y el Código, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se celebren con la Federación.

Objeto de...

Artículo 13. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, tendrá por objeto:

- I. Cumplir los objetivos y prioridades de las políticas estatales y federales en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, así como en la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y, en su caso, zonas metropolitanas; y en la ejecución de acciones, obras e inversiones relativas a la accesibilidad universal;
- II. Promover la participación...
- III. Fortalecer la coordinación entre los gobiernos estatal y municipales, e incluir la participación de la ciudadanía en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación a que se refiere este Código; y
- IV. Dar integralidad...

Acuerdos de...

Artículo 15. En asuntos del orden federal, el Ejecutivo del Estado con la intervención de los ayuntamientos, podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Federación para participar como auxiliares de la misma, en la aplicación de la Ley General.

Facultades...

Artículo 16. El Titular...

I. a VI...

- VII. Expedir las declaratorias de zonas conurbadas y de zonas metropolitanas, en los términos del Código;

VIII. y IX...

- X. Fomentar la participación social y ciudadana y recibir las opiniones de la ciudadanía, respecto a la formulación, actualización, ejecución y evaluación de los programas;

- XI. Promover y desarrollar mecanismos de financiamiento para el ordenamiento y administración sustentable del territorio, considerando la jerarquía de la movilidad;

XII. y XIII...

- XIV. Promover la constitución y administración de reservas territoriales, la programación de acciones para la dotación de infraestructura pública y equipamiento urbano, así como la protección del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, y el equilibrio ecológico en la entidad;

XV. y XVI...

- XVI bis. Expedir el inventario de especies vegetales nativas;

- XVI bis 1. Promover la creación y apoyar el funcionamiento de los observatorios ciudadanos en los términos de este Código y de la Ley General;

XVII. y XVIII...

Atribuciones...

Artículo 17. La Secretaría...

I. y II...

- III. Promover la programación de acciones y proyectos para la dotación de infraestructura pública para la accesibilidad universal, incluyendo la movilidad sustentable y el equipamiento urbano, así como para la preservación y restauración del equilibrio

ecológico y la protección al ambiente, los espacios naturales, el paisaje, la imagen urbana, las áreas de valor escénico y el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública y con la participación de los sectores social y privado;

IV. Participar en la promoción de la participación social y ciudadana en el ordenamiento sustentable del territorio del Estado;

V. y VI...

VII. Coadyuvar con los ayuntamientos para prevenir el establecimiento de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código;

VIII. y IX...

IX bis. Participar en la gestión del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que presenten un fenómeno de conurbación o metropolización, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;

IX bis 1. Coordinar y administrar la ejecución de las acciones que convenga el Ejecutivo del Estado con la Federación, con los gobiernos de otros estados y con los ayuntamientos, para el ordenamiento sustentable del territorio de las zonas metropolitanas en las que sea parte el Estado;

IX bis 2. Asesorar a los gobiernos municipales, cuando así lo soliciten, en materia de administración sustentable del territorio;

IX bis 3. Coordinar la gestión y administración del ordenamiento sustentable del territorio dentro de los centros de población declarados

como zonas conurbadas o metropolitanas, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes;

X. y XI...

Atribuciones...

Artículo 18. El Instituto de Ecología, además de las atribuciones que se le asignan en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, tendrá las siguientes:

I. a V...

VI. Participar en la formulación y ejecución del programa estatal y promover su cumplimiento, conforme a lo establecido en la Ley General, este Código y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

VII. Evaluar, en materia ambiental...

VII bis. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado el inventario de especies vegetales nativas;

VII bis 1. Emitir opiniones en el ámbito de su competencia, que le soliciten las autoridades federales, estatales y municipales;

VIII. y IX...

Sección Cuarta

Comisión Estatal del Agua de Guanajuato

Naturaleza y...

Artículo 19. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones siguientes:

I. a III...

IV. Coadyuvar con los municipios para cumplir con las normas oficiales en materia de calidad del agua en sus diferentes usos;

V. a XV...

XVI. Llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma;

XVII. Participar en la formulación y ejecución del programa estatal y promover su cumplimiento, conforme a lo establecido en la Ley General, este Código y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

XVII bis. Fomentar la participación social y ciudadana en la gestión del agua mediante la vinculación y el apoyo a las organizaciones de usuarios del agua en el Estado;

XVII bis 1. Coordinarse con los municipios y organismos operadores en el diseño e implementación de políticas públicas, encaminadas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;

XVIII. y XIX...

Órganos...

Artículo 20. Para el gobierno, operación, administración y funcionamiento de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, se contará con un Consejo Directivo y un Director General, así como con las unidades administrativas necesarias para cumplir con sus atribuciones y que permita el presupuesto.

Integración del...

Artículo 21. El Consejo Directivo...

- I. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;
- II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, de

Educación y de Obra Pública; así como del Instituto de Ecología, la Comisión de Vivienda y del Instituto de Planeación;

III. y IV...

V. El Director General de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, quien actuará como secretario técnico.

El reglamento interior...

Por cada integrante...

El cargo de los integrantes...

Cuando el Titular...

El Consejo Directivo cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, y de instituciones educativas, así como a las personas que considere idóneas, y que con su participación contribuyan al cumplimiento de los fines de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, quienes asistirán con voz.

Patrimonio de la Comisión

Artículo 21 bis. El patrimonio de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato estará constituido por:

- I. Las aportaciones que en su caso realicen la Federación, el Estado y los municipios;
- II. Las donaciones, herencias, legados, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares;
- III. Los frutos, utilidades, productos, intereses, ventas y remanentes que obtenga de su propio patrimonio; y
- IV. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

Atribuciones...

Artículo 22. El Consejo Directivo...

- I. Vigilar y evaluar el cumplimiento

de los objetivos y atribuciones de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

- II. Administrar el patrimonio de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;
- III. Elaborar el proyecto...
- IV. Autorizar y remitir al Ejecutivo del Estado el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;
- V. Ordenar la práctica de auditorías a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;
- VI. Aprobar el programa operativo...
- VII. Aprobar los proyectos de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

VIII. y IX...

Facultades...

Artículo 23. El Director General de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

II. y III...

- IV. Ejercer la representación legal de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y otorgar poderes para actos de administración y para pleitos y cobranzas, previa autorización del Consejo Directivo;

V. a VIII...

Naturaleza y atribuciones...

Artículo 24. La Comisión de Vivienda...

I. a VII...

- VIII. Participar en la formulación y ejecución del programa estatal y promover su cumplimiento, conforme a lo establecido en la Ley General, este Código y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

- IX. Identificar las necesidades...

- X. Promover ante las instancias competentes la gestión de recursos para la ejecución de acciones, obras y servicios de infraestructura pública relacionados con el desarrollo urbano y la movilidad sustentable;

XI. a XXVII...

Integración...

Artículo 26. La Junta de Gobierno...

- I. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;
- II. Los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Finanzas, Inversión y Administración, de Desarrollo Económico Sustentable, de Salud, de Educación y de Obra Pública; así como del Instituto de Ecología, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y del Instituto de Planeación;

III. y IV...

El reglamento interior...

Por cada integrante...

El cargo de los integrantes...

Cuando el Titular...

Atribuciones del Instituto de Planeación

Artículo 29. El Instituto...

- I. Coordinar la formulación, revisión, evaluación y actualización del programa estatal, con la participación que corresponda a los

- ayuntamientos y a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con apego a este Código y a la normatividad aplicable;
- II.** Promover y facilitar la participación social y ciudadana en los términos de la Ley General, el Código y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- III. a VIII...**
- IX.** Dictaminar la congruencia y vinculación con la planeación nacional y estatal que deberán observar los programas municipales, metropolitanos, regionales y parciales, previa consulta con las dependencias y entidades correspondientes, en los términos de este Código y la Ley General;
- IX bis.** Informar a los titulares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y del Registro Público de la Propiedad, de la emisión del dictamen de congruencia o la no validación de los programas a que se refiere la fracción anterior;
- X.** Coordinar la planeación del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que constituyan o tiendan a constituir zonas conurbadas o metropolitanas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;
- XI.** Participar en la coordinación de las acciones que convenga el Ejecutivo del Estado con la Federación, con los gobiernos de otros estados y con los ayuntamientos, para el ordenamiento sustentable del territorio de las zonas metropolitanas ubicadas en el Estado;
- XII.** Promover el desarrollo, construcción...
- XIII.** Promover la constitución, administración y aprovechamiento de provisiones y reservas territoriales, la programación de acciones para la dotación de infraestructura pública y equipamiento urbano, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al paisaje, a la imagen urbana y al patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, en coordinación con otras dependencias y entidades públicas y con la participación de los sectores social y privado;
- XIV.** Organizar, desarrollar...
- XV.** Coordinar las acciones en los términos de los acuerdos o convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación, con otras entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, en las materias que regula la Ley General y este Código;
- XV bis.** Participar en los órganos de deliberación y consulta en materia de desarrollo urbano, establecidos en la Ley General;
- XV bis 1.** Emitir los lineamientos y coordinar las acciones para la evaluación y seguimiento al impacto urbano o regional, que deberán observar los entes ejecutores de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad;
- XV bis 2.** Incorporar los planes y programas y sus modificaciones en el Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;
- XV bis 3.** Coadyuvar en el funcionamiento

de los observatorios ciudadanos en los términos de este Código y de la Ley General;

XV bis 4. Establecer los lineamientos técnicos que deberán atender los municipios en la presentación de los proyectos de programas, para su dictamen y validación;

XVI. y XVII...

Atribuciones...

Artículo 30. La Procuraduría...

I. Promover las acciones y medios de defensa procedentes para la protección al ambiente, la conservación y preservación de los espacios naturales, el ordenamiento y administración sustentable del territorio, el uso y aprovechamiento sustentable de las aguas de jurisdicción estatal y la conservación y preservación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, en los términos previstos en el Código y en las disposiciones jurídicas relativas;

II. a XV...

Atribuciones...

Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento...

I. Aprobar, modificar...

I bis. Tramitar ante el Instituto de Planeación, la dictaminación de congruencia y vinculación de sus programas con la planeación nacional y estatal en los términos de este Código;

I bis 1. Aprobar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los programas que cuenten con el dictamen de congruencia emitido por el Instituto de Planeación;

II. a XI...

XII. Participar en la creación, administración y aprovechamiento de suelo y reservas territoriales, e instrumentar políticas, mecanismos y acciones que permitan contar con suelo suficiente y oportuno para atender las necesidades urbanas, de vivienda popular o económica y de interés social;

XIII. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con la Federación, el Ejecutivo del Estado y otros municipios, para la planeación, implementación y evaluación de las acciones para la administración y ordenamiento sustentable del territorio, así como para la producción de vivienda;

XIV. Proponer al Poder Legislativo la fundación o desaparición de centros de población;

XV. a XVII...

XVIII. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo al principio de equidad e inclusión;

XIX. Participar en las comisiones...

XX. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenida en leyes de carácter federal;

XXI. y XXII...

XXIII. Aprobar e implementar las medidas, proyectos y acciones para la protección, restauración y preservación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, las áreas de valor escénico, el paisaje y la imagen urbana, incluyendo el establecimiento de restricciones y

modalidades a los usos del suelo y a las construcciones;

XXIV a XXX...

XXX bis. Diseñar e implementar políticas públicas encaminadas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;

XXX bis 1. Aprobar las sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas relativas al desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a las citadas disposiciones jurídicas;

XXX bis 2. Expedir las disposiciones administrativas de observancia general mediante las que se establezca la paleta vegetal aplicable dentro de los centros de población ubicados en el territorio del Municipio, atendiendo a lo establecido en el inventario de especies vegetales nativas;

XXX bis 3. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los centros de población, el desarrollo urbano y la vivienda;

XXX bis 4. Acordar los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los programas municipales y los que de ellos emanen, de conformidad con lo dispuesto en este Código;

XXX bis 5. Diseñar y establecer mecanismos y estímulos para la infiltración de agua en las zonas de recargas del

Estado;

XXX bis 6. Vigilar y proteger la seguridad, integridad y calidad del espacio público;

XXXI. y XXXII...

Facultades del Presidente...

Artículo 34. Compete al Presidente...

I. Coordinar a las dependencias...

II. Gestionar ante el Instituto de Planeación, la dictaminación de congruencia y vinculación de sus programas con la planeación nacional y estatal en los términos de este Código;

III. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los programas que cuenten con el dictamen de congruencia emitido por el Instituto de Planeación;

IV. a VII...

Podrán ser delegadas...

Atribuciones en materia...

Artículo 35. La unidad administrativa...

I. a XXI...

XXII. Intervenir en la elaboración del inventario del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico y de las áreas de valor escénico, así como en la formulación de los proyectos, medidas y acciones para su protección, conservación y restauración;

XXII bis. Proponer y, en su caso, ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo al

principio de equidad e inclusión, y a la jerarquía de movilidad;

XXIII. a XXVI...

Funciones en materia...

Artículo 36. La unidad administrativa municipal...

- I. Asistir y proponer...
- I bis.** Formular, actualizar, ejecutar y evaluar los programas municipales, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, y las normas oficiales mexicanas;
- I bis 1.** Regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del Municipio;
- I bis 2.** Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección de los espacios públicos;
- I bis 3.** Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los programas;
- I bis 4.** Establecer y administrar el proceso para la evaluación de proyectos para la mejora o generación de espacios públicos;
- II. Someter a la aprobación del Ayuntamiento las medidas y acciones para fomentar el desarrollo sustentable del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, considerando la movilidad, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para establecer adecuados usos y destinos del suelo, para constituir y aprovechar provisiones y reservas territoriales, así como para ordenar, planear, efectuar y evaluar la conservación,

mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, con relación a las bases de la movilidad establecidas en la ley de la materia, con objeto de estimular la redensificación poblacional de los mismos;

IV. a VI...

- VII.** Elaborar, con la participación de la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio, el inventario del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico y de las áreas de valor escénico y proponer al Ayuntamiento las medidas, proyectos y acciones para su protección, conservación y restauración;

VII bis. Ejecutar los mecanismos de consulta ciudadana aprobados para la formulación, modificación y evaluación de los programas municipales y los que de ellos emanen, de conformidad con lo dispuesto en este Código;

VIII. a XIV...

Atribuciones...

Artículo 38. El organismo operador...

I. a VII...

- VIII.** Promover la participación social y ciudadana en la planeación, ejecución y evaluación de las medidas y acciones relativas a la prestación de los servicios públicos a su cargo;

IX. a XI...

Planeación...

Artículo 39. La planeación territorial se efectuará a través de los instrumentos programáticos y de política pública de que disponen las autoridades competentes, para el ordenamiento sustentable del territorio, así como para la regulación del uso de suelo en el Estado y del desarrollo de los centros de población con

sustento en la movilidad, propiciando un entorno más equilibrado, eficiente y competitivo, orientado a mejorar el nivel de vida de sus habitantes, protegiendo al ambiente y a los recursos naturales.

La planeación territorial...

Instrumentos de planeación...

Artículo 40. La planeación territorial se contendrá en los instrumentos siguientes:

- I. Programa estatal;
- II. Programas regionales;
- III. Programas metropolitanos;
- IV. Programas municipales; y
- V. Programas parciales.

Los instrumentos de planeación a que se refiere este **Artículo** deberán guardar congruencia entre sí, y se regirán por las disposiciones del Código, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la Ley General y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulos que contendrán...

Artículo 41. Los programas estatal, regional, metropolitano y municipal, se integrarán con, al menos, los capítulos siguientes:

I. a IV...

- V. Modelo de ordenamiento sustentable del territorio: en el que se establecen las políticas, directrices, criterios y estrategias de uso y ocupación del suelo, determinadas con base en los diferentes escenarios y la potencialidad y disponibilidad de los recursos, las de protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como de la evaluación de su impacto para el desarrollo. El modelo es en este contexto un instrumento de políticas destinado a normar el uso y aprovechamiento del suelo, evaluando sus potencialidades y

conflictos, y se territorializará en UGAT;

VI. Instrumentos de política: contendrán...

VII. Programación de proyectos...

- a) Desarrollar proyectos y acciones de preservación y restauración del ambiente, del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico y de las áreas de valor escénico;

b) a e) ...

VIII. a X...

Integración de...

Artículo 42. Los programas a que se refiere...

- I. Versión integral, conformada...
- II. Versión abreviada, conformada por el documento síntesis y el Modelo de Ordenamiento Sustentable del Territorio. Tratándose de los programas municipales, contendrá el plano de zonificación y usos del suelo de los centros de población mayores a dos mil quinientos habitantes de acuerdo al último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el que se detallarán las zonas y corredores de usos del suelo.

Las versiones abreviadas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de circulación en la circunscripción de que se trate. En las publicaciones respectivas se hará constar el domicilio de la unidad administrativa en la que la versión integral estará a disposición pública, la que, además, se publicará de oficio a través de los medios disponibles, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Criterios a que se sujetarán...

Artículo 43. Los programas

estatal...

- I. La formulación de...
- II. Se deberán tomar en cuenta los lineamientos y criterios contenidos en la estrategia nacional de ordenamiento territorial y los programas nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, de prevención de riesgos, de ordenamiento ecológico general del territorio y otros programas sectoriales que, en su caso, emitan las autoridades federales competentes;

III. a V...

- VI. Se deberá considerar el enfoque del desarrollo orientado al transporte colectivo, para priorizar medios de transporte masivo, de conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y otros medios de eficiencia energética;

VII. a XI...

- XII. Se deberán evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan a riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático y en áreas no urbanizables.

Estrategias que se...

Artículo 46. Para la implementación...

I. a III...

- IV. La conservación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, las áreas de valor escénico, el paisaje, la imagen urbana, así como las áreas y centros de población que hayan sido declarados Patrimonio Cultural;
- V. La accesibilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida, en igualdad de condiciones con las demás, al transporte público, y a servicios e instalaciones abiertos al

público o de uso público;

VI. a IX...

Procedimiento para la...

Artículo 48. En la formulación y aprobación...

- I. La elaboración del diagnóstico será coordinada por el Instituto de Planeación, con la participación de la Secretaría, la Comisión de Vivienda, el Instituto de Ecología y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, así como de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que se estime necesaria, a partir de los resultados de los estudios e investigaciones de que dispongan;

- II. El Instituto de Planeación, con la participación de la Secretaría, la Comisión de Vivienda, el Instituto de Ecología y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, así como de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que se estime necesaria, formulará el proyecto del programa estatal;

- III. Formulado el proyecto, el Instituto de Planeación lo remitirá a los ayuntamientos, al Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a los demás consejos consultivos que estime pertinente, así como a las dependencias y entidades de la administración pública estatal cuya opinión se estime necesaria, para que la emitan dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;

- IV. Una vez recibidas las opiniones de los ayuntamientos, los consejos y las dependencias y entidades descritas en la fracción que antecede, o habiendo transcurrido el plazo sin que se hayan formulado, el Instituto de Planeación las integrará al proyecto dentro de los treinta días hábiles siguientes y, con objeto de que se someta a consulta pública, lo

- remitirá al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, para que emita su opinión dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;
- V. El Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, una vez recibido el proyecto del programa estatal, en el plazo que le señala la fracción anterior lo pondrá a disposición del público en general, en consulta pública, para que los interesados presenten en forma impresa en papel, o en forma electrónica a través del sitio web del Instituto de Planeación, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del programa estatal;
- VI. El Instituto de Planeación, recibidos los resultados de la consulta pública, y con la participación de la Secretaría, la Comisión de Vivienda, el Instituto de Ecología y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, realizará las adecuaciones procedentes dentro de los diez días hábiles siguientes, y someterá a la aprobación del Ejecutivo del Estado el proyecto del programa estatal; y
- VII. Aprobado el programa...
- Elementos del diagnóstico...*
Artículo 49. En la elaboración...
- I. a X...
- X bis. El inventario de especies vegetales nativas;
- X bis 1. La vulnerabilidad del territorio por impactos adversos del cambio climático o procesos acelerados de desertificación;
- XI. y XII...
- Elementos mínimos del...*
Artículo 50. En el programa...
- I. y II...
- III. Los objetivos y estrategias de la planeación hidráulica;
- III bis. Los objetivos y estrategias del programa estatal de movilidad;
- IV. y V...
- VI. Las directrices...
- a) a c) ...
- d) La protección y conservación de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, así como del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, y de las zonas de valor escénico; y
- e) La identificación de las zonas...
- VII. Los proyectos, medidas...
- VIII. Los proyectos, medidas y...
- a) a d) ...
- e) La accesibilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte y a otros servicios e instalaciones de uso público;
- e) bis El mejoramiento de la infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos;
- f) y g) ...
- IX. a XII...
- Planeación...*
Artículo 51. La planeación hidráulica comprenderá:
- I. y II...

III. Las bases...

- a) La formulación y actualización del apartado relativo a la planeación hidráulica en el programa estatal, el Programa de Gobierno del Estado, los programas que deriven del mismo y en los programas operativos anuales de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

b) a j) ...

Instrumentos de la planeación hidráulica

Artículo 51 bis. El Programa Estatal Hidráulico es el instrumento de planeación que definirá la estrategia para la gestión integral sustentable del agua en el Estado, con base en un diagnóstico de la situación actual y prospectiva del recurso, evaluación participativa de estrategias alternativas y distribución de responsabilidades.

La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato será la responsable de coordinar su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, en coordinación con las dependencias y entidades competentes en la materia.

Revisión y actualización...

Artículo 53. El programa estatal deberá ser revisado y actualizado dentro de los seis meses siguientes a la publicación o actualización del Plan Estatal de Desarrollo.

Derogado.

Estrategias...

Artículo 56. Además de lo dispuesto...

I. a III...

IV. La concordancia con la planeación y programación del desarrollo económico, social, ambiental y urbano, y la movilidad sustentable del Estado;

V. a XIII...

Procedimiento para la...

Artículo 58. En la formulación y aprobación...

I. y II...

III. Formulado el proyecto, la unidad administrativa municipal en materia de planeación lo remitirá a las dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de protección civil, movilidad, administración sustentable del territorio, infraestructura y aquellas cuya opinión se estime necesaria, para que la emitan dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;

IV. y V...

VI. Concluida la consulta pública y recibidas las opiniones emitidas o transcurrido el plazo sin que éstas hayan sido presentadas, el Ayuntamiento, por conducto de la unidad administrativa en materia de planeación, efectuará las adecuaciones procedentes, dentro de los diez días hábiles siguientes

VII. El Ayuntamiento remitirá al Instituto de Planeación el proyecto para que emita el dictamen de congruencia y vinculación con la planeación nacional y estatal;

VIII. El Instituto de Planeación una vez recibido el proyecto del programa municipal, procederá de conformidad a lo siguiente:

- a) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción, revisará que el proyecto reúna todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los lineamientos correspondientes; ante la falta de alguno de ellos requerirá al Municipio para que subsane dicha omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes al requerimiento, en caso de que el Municipio

- no atienda el requerimiento, se tendrá por no presentado el proyecto;
- b) Cuando el proyecto reúna los requisitos establecidos en los lineamientos, el Instituto de Planeación contará con un término de hasta cuarenta días hábiles para su análisis, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- c) En caso de existir observaciones devolverá el proyecto al Municipio para su atención. Las observaciones precisarán los contenidos o aspectos específicos que el Municipio deberá atender o subsanar a fin de que pueda obtener el dictamen de congruencia y vinculación del programa municipal;
- d) Notificadas las observaciones, el Municipio contará con un término de hasta veinte días hábiles para presentar el proyecto del programa en el que se solventa la totalidad de las mismas. En caso contrario se tendrá por no presentado el proyecto; e
- e) Recibido el proyecto, el Instituto de Planeación contará con un término de veinte días hábiles para emitir el dictamen correspondiente, el cual podrá ser de congruencia y vinculación con la planeación nacional y estatal, o de no congruencia. En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el Ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes e inicie un nuevo procedimiento;

IX. El proyecto dictaminado de congruencia por el Instituto de Planeación, será presentado por el Ayuntamiento para su aprobación;

X. Aprobado el programa...

- a) Gestionará la publicación en términos del último párrafo del **Artículo 42** del Código y de los lineamientos técnicos que deberán atender los municipios para la presentación de los proyectos de programas, para su dictamen de congruencia y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;

b) y c) ...

El Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato una vez que reciba el programa municipal dictaminado de congruencia, previo a su publicación, cotejará con el Instituto de Planeación que el instrumento recibido corresponda a la versión dictaminada por este último. De no coincidir con dicha versión, requerirá a la autoridad municipal para que le remita el instrumento correcto. Asimismo, el Registrador Público de la Propiedad correspondiente, contará con la facultad establecida en el presente párrafo, previo a la inscripción del programa municipal en el Registro Público de la Propiedad.

Coordinación para la formulación y aprobación de los programas parciales

Artículo 58 bis. Para la formulación y aprobación de los programas parciales, corresponderá coordinar su elaboración al Instituto de Planeación, cuando deriven de los programas estatal, metropolitano o regional; y a la unidad administrativa municipal, cuando deriven de un programa municipal.

Para tales efectos, se estará en lo conducente a lo dispuesto en los **Artículos 48, 58 y 71** del Código, en el ámbito de sus respectivas competencias, en las etapas y bajo las especificaciones que se señalen en el

reglamento.

Publicación de los programas parciales

Artículo 58 bis 1. Los programas parciales una vez aprobados por el Titular del Poder Ejecutivo o el Ayuntamiento, según corresponda, y dictaminados de su congruencia, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Elementos mínimos...

Artículo 60. Los programas municipales...

I. a VI...

VII. Fomentar la movilidad sustentable, privilegiando la jerarquía de la movilidad, en los términos de la ley de la materia;

VIII. Identificar y clasificar el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico y las áreas de valor escénico, y establecer, para su protección, las modalidades y restricciones al uso del suelo y a las construcciones;

IX. a XI...

XI bis. Establecer las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el espacio público. Asimismo, para definir la dotación de espacio público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables;

XI bis 1. Establecer las políticas y acciones de movilidad residencial que faciliten la venta, renta o intercambio de inmuebles, para una mejor interrelación entre el lugar de vivienda, el empleo y demás satisfactores urbanos, tendientes a disminuir la distancia y frecuencia de los traslados y hacerlos más eficientes;

XI bis 2. Considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia;

XI bis 3. Establecer la prohibición para el

uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;

XII. Identificar los instrumentos...

XIII. Establecer las bases...

a) y b) ...

c) Preservar, conservar, mejorar y aprovechar de manera sustentable las áreas de valor escénico o los inmuebles que formen parte del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, así como sus zonas de entorno; y

d) Aprobar, ejecutar...

Estrategias y acciones...

Artículo 65. En los programas de gobierno...

I. y II...

III. Las políticas, proyectos y acciones...

a) y b) ...

c) La concordancia con las políticas estatales de vivienda, así como con la programación del desarrollo económico, social, ambiental y urbano, y la movilidad sustentable;

d) a f)...

Programa...

Artículo 70. El programa metropolitano deberá...

Además, deberá...

I. Articular los distintos...

II. Establecer los elementos de la estructura urbana y de la clasificación básica del territorio en zonas urbanas, urbanizables y no

urbanizables, así como las áreas de suelo estratégico y las reservas territoriales a que se sujetarán los programas municipales que se ubiquen en dicha zona conurbada o zona metropolitana;

- III. Definir las acciones de infraestructura vial y movilidad sustentable, privilegiando el uso del transporte público masivo, de sistemas no motorizados y de aquéllos de menor impacto ambiental;
- IV. Definir las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera; definir las políticas hidráulicas, considerando integralmente las fuentes, la dotación de agua potable, el saneamiento, el drenaje, la recuperación y aprovechamiento de las aguas pluviales, el tratamiento y reúso del agua y la recarga de acuíferos; la gestión integral de residuos sólidos; y la prevención, mitigación, adaptación y resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;
- V. Conservar y mejorar la imagen urbana y el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico;
- VI. Definir las políticas e instrumentos para el ordenamiento, reestructuración, localización, mejoramiento y crecimiento de la infraestructura y los equipamientos en la zona conurbada o zona metropolitana y su área de influencia, así como los polígonos de protección y amortiguamiento de instalaciones riesgosas o de seguridad nacional, la densificación, la consolidación urbana y el uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador; y

VII. Establecer los indicadores...

Procedimiento para la formulación...

Artículo 71. El procedimiento para...

- I. Una vez que los ayuntamientos hubieren autorizado la formulación del proyecto de programa, la Comisión de Conurbación o la Comisión Metropolitana encomendará su realización al Instituto de Planeación, cumpliendo para ello con los procedimientos y pasos establecidos en el Código para la formulación de los programas municipales. En el caso de la actualización del programa metropolitano se seguirá el mismo procedimiento; y
- II. La Comisión de Conurbación...

Para que el programa metropolitano...

En caso de ser aprobado por la totalidad de los ayuntamientos involucrados y por el Titular del Ejecutivo, se procederá a su publicación. Si algún Ayuntamiento se niegue a aprobar o publicar el programa metropolitano, se resolverá en los términos del **Artículo 88**, fracción XV, inciso A, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Contenido de los programas...

Artículo 72. Los programas metropolitanos...

- I. El diagnóstico integral de la zona metropolitana o zona conurbada de que se trate, que incluya una visión prospectiva;
- II. y III...
- IV. La articulación con los instrumentos de planeación territorial nacional y estatal que inciden en la zona de que se trate;
- V. Las acciones y las previsiones de inversión para la dotación de infraestructura, equipamiento y

servicios urbanos que sean requeridos para el desarrollo de la zona metropolitana o zona conurbada; y

VI. La clasificación básica...

**Sección Cuarta Bis
Programas parciales**

Programas parciales

Artículo 73 bis. Los programas parciales son los instrumentos de planeación territorial que tienen por objeto regular y establecer las acciones de desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares, a fin de ejecutar las políticas y objetivos previstos en éstos.

Origen de los programas parciales

Artículo 73 bis 1. Los programas parciales sólo podrán derivar cuando estén contemplados como una estrategia de los programas:

- I. Estatal;
- II. Regionales;
- III. Metropolitanos; y
- IV. Municipales.

Los programas parciales deben ser congruentes con las políticas, estrategias y objetivos previstos en los programas de los cuales se derivan.

Formulación de los programas parciales

Artículo 73 bis 2. Los programas parciales se formularán, para:

- I. La protección, conservación, mejoramiento o restauración de la imagen urbana y de paisaje; de áreas de valor escénico; del ambiente y del patrimonio natural, cultural, urbano y arquitectónico;
- II. La movilidad sustentable;
- III. La renovación urbana;
- IV. La consolidación urbana; y
- V. Determinar la zonificación y el

diseño urbano del área, regular los usos y destinos del suelo urbano, en los centros de población menores a dos mil quinientos habitantes.

Ámbito de aplicación

Artículo 73 bis 3. De acuerdo a su ámbito de aplicación, los programas parciales podrán ser:

- I. Intraurbanos, para regular a detalle las áreas urbanas de los centros de población; y
- II. De cobertura subregional, en porciones determinadas del territorio estatal, incluso si se ubican en el territorio de dos o más municipios.

Capítulos que contendrán los programas parciales

Artículo 73 bis 4. Los programas parciales se integrarán con al menos, los capítulos siguientes:

- I. Exposición de motivos: como instrumento de ordenamiento sustentable del territorio en materia de desarrollo urbano, de manera general se explicará la importancia y beneficios del programa; la definición, explicación y justificación de la acción o acciones urbanísticas a implementar (renovación, protección, consolidación, mejoramiento y conservación); la congruencia con el programa del que derive; los objetivos generales y específicos; los aspectos relevantes a considerar; y el nombre específico del programa parcial, localización y delimitación del área de estudio y superficie;
- II. Marco jurídico: fundar y motivar el procedimiento para la formulación del programa, así como su apego y congruencia con el plan estatal o municipal de desarrollo y con los instrumentos de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial federal, estatal y, en su caso, municipal;

- III. Caracterización y diagnóstico: analizar las características del territorio de la zona de estudio; la relación e integración con la ciudad o localidades, abordando de manera integral y sistémica los componentes natural, económico, social, y del medio físico transformado; y la aptitud del territorio para sostener las actividades de los diferentes sectores, problemáticas, conflictos y oportunidades;
- IV. Prospectiva y diseño de escenarios: a partir del análisis y evolución de los componentes natural, del medio físico transformado, económico y social, sus relaciones y umbrales, se construirán escenarios que permitan delinear prospectivas de ocupación y aprovechamiento territorial, y de protección de los recursos naturales, la biodiversidad y los bienes y servicios ambientales;
- V. Modelo: con base y en congruencia respecto al modelo de ordenamiento sustentable del territorio estatal, regional, metropolitano o municipal, en el que se definen las UGAT y las estrategias de desarrollo urbano establecidas en el mismo programa del que derivan, se definirá la zonificación o corredores, usos y destinos del suelo de la zona de estudio, de acuerdo a la acción urbana a implementar según corresponda;
- VI. Instrumentos de política: conjunto de medidas, mecanismos y disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas, que permitan la institucionalización, ejecución, control y evaluación del programa;
- VII. Programación de proyectos, medidas, obras y acciones: integración programática y calendarizada de las acciones, proyectos, medidas y obras que deberán realizarse a corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de

cumplir con las estrategias planteadas; así como la definición de mecanismos de instrumentación y de financiamiento;

- VIII. Organización y administración del ordenamiento sustentable del territorio: señalará la estructura de organización y coordinación de las áreas operativas para la aplicación, control, evaluación y seguimiento del programa;
- IX. Criterios de concertación con los sectores público, social y privado: se determinarán las disposiciones con otros niveles y sectores de planeación, así como los convenios, acuerdos y compromisos vinculantes que se han de establecer con los sectores público, social y privado;
- X. Control y evaluación: se establecerán los indicadores que permitirán dar seguimiento y valorar la aplicación del programa y el cumplimiento de sus objetivos; y
- XI. Los demás que se prevean en los lineamientos que al respecto emita el Instituto de Planeación.

Áreas que comprende...

Artículo 75. La zonificación...

I. a VIII...

IX. Las modalidades y restricciones...

a) a f) ...

g) Polígonos de protección y amortiguamiento de la infraestructura de carácter estratégico, industrial y de seguridad nacional;

h) a l) ...

m) Zonas de entorno del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico; y

n) Áreas...

X. Las demás...

Delimitación de...

Artículo 77. Los usos y destinos...

Se entiende por corredores a las áreas en forma longitudinal, en las que se asignan usos y destinos a los predios y lotes que colindan con ejes metropolitanos, vías primarias o secundarias, que estructuran la conectividad y la movilidad sustentable, privilegiando la jerarquía de la movilidad y la accesibilidad universal.

En el establecimiento y administración...

Zonificación...

Artículo 83. Para la formulación y actualización de la zonificación forestal del Estado, el Ejecutivo integrará el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, e incorporará su contenido al Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, así como a los sistemas nacional y estatal de información forestal, de conformidad con los criterios, metodología y procedimientos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento.

Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado efectuará los estudios necesarios para integrar, organizar y mantener actualizada la zonificación forestal en el Estado, con base en el programa de ordenamiento ecológico general del territorio que emitan las autoridades federales competentes, y la información del programa estatal forestal correspondiente, así como aquella que expidan las autoridades federales, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento.

Áreas naturales...

Artículo 88. Se consideran áreas...

I. Áreas de preservación ecológica: aquéllas que tienen por objeto restaurar e incrementar las funciones y procesos bióticos originales del área; atrayendo la inversión privada y fomentando la

participación social y ciudadana, a través de la investigación científica y tecnológica que proporcione alternativas para recuperar los ecosistemas;

II. a V...

Integración...

Artículo 111. El Comité Técnico...

I. a VI...

VII. Un representante de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, designado por su Titular; y

VIII. Los representantes de las dependencias...

El Comité a que se refiere...

En el reglamento municipal...

Por cada integrante propietario...

El cargo de los integrantes...

El Comité Técnico...

Acciones para prevenir...

Artículo 114. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y los organismos operadores implementarán, de manera prioritaria y en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas, proyectos y acciones para prevenir la contaminación del agua, así como para preservar y restaurar el equilibrio hidrológico en los humedales de importancia internacional.

Identificación de...

Artículo 116. El Instituto de Ecología, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y con la información del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, así como con los resultados de los estudios e investigaciones de que disponga, identificará las zonas susceptibles de restauración, en el marco de las cuencas hidrológicas.

Zonas de recarga...

Artículo 120. Se consideran como

zonas de recarga de mantos acuíferos, aquéllas ubicadas en espacios naturales o en predios no construidos, que por su ubicación o por sus características de suelo y subsuelo, permiten la infiltración de agua de lluvia a los mantos acuíferos.

Los predios a que...

Protección de las zonas...

Artículo 121. Los programas deberán incluir...

Para tal efecto, las autoridades correspondientes podrán tomar la opinión del Instituto de Ecología y de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

Medidas para la protección...

Artículo 124. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverá, ante los ayuntamientos, que los reglamentos y programas establezcan las medidas necesarias para proteger las zonas de recarga de mantos acuíferos y que, en su caso, se expidan las declaratorias relativas.

Capítulo III

Ordenamiento territorial del desarrollo regional y metropolitano

Materias de interés regional y metropolitano

Artículo 125. Se definen como materias de interés regional y metropolitano:

- I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio de las diferentes regiones y zonas metropolitanas del Estado de Guanajuato;
- II. a XII...
- XIII. La densificación, consolidación de los centros de población y la redensificación poblacional de los mismos, considerando los principios y bases de la movilidad;
- XIV. La definición de las políticas habitacionales y de construcción de vivienda popular o económica y de interés social;
- XV. La protección y conservación del

patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, las áreas de valor escénico, el paisaje y la imagen urbana metropolitana y regional;

XVI. La constitución...

XVI bis. La determinación de los espacios para el desarrollo industrial de carácter regional o metropolitano;

XVI bis 1. La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;

XVI bis 2. La accesibilidad universal;

XVI bis 3. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;

XVI bis 4. Los espacios públicos seguros y de calidad como eje articulador del desarrollo urbano;

XVII. y XVIII...

Para tales efectos, el Instituto de Planeación en coordinación con la Secretaría, emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano o regional, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.

**Sección Segunda Bis
Gobernanza metropolitana**

Acciones para una gobernanza metropolitana eficaz

Artículo 129 bis. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana en la planeación y ejecución de acciones en las materias de interés regional y metropolitano, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación social y ciudadana.

La Comisión Metropolitana

coordinará las distintas instancias municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Estado de Guanajuato.

Instancias para la gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones

Artículo 129 bis 1. La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:

- I. La Comisión de Conurbación;
- II. La Comisión Metropolitana; y
- III. Un Consejo Consultivo de desarrollo metropolitano o de zonas conurbadas.

El Ejecutivo del Estado emitirá el reglamento que regule la integración, organización y funcionamiento de las instancias a que se refiere el presente **Artículo**.

Declaratoria...

Artículo 131. Las zonas conurbadas...

En el caso de zonas conurbadas localizadas entre el Estado de Guanajuato y una o más entidades federativas, se atenderá a lo dispuesto por la Ley General.

Contenido del convenio...

Artículo 133. El convenio de conurbación...

I. y II...

- III. La determinación de los proyectos y acciones para la atención de requerimientos comunes en materia de protección al ambiente, preservación y equilibrio ecológico, reservas territoriales, equipamiento urbano, movilidad sustentable e infraestructura pública;

IV. y V...

Comisión...

Artículo 135. Dentro de los veinte días...

- I. Los presidentes de los municipios que conforman la zona conurbada respectiva. La presidencia de la

Comisión de Conurbación le corresponderá a un presidente municipal, por el tiempo y bajo el mecanismo que se prevea en el reglamento;

II. Un representante...

- III. Los representantes de la Secretaría, de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, del Instituto de Ecología y de la Comisión de Vivienda del Estado, designados por sus respectivos titulares.

La Comisión a que se refiere...

Por cada integrante propietario...

El cargo de los integrantes...

La Comisión de Conurbación contará con un Consejo Consultivo que realizará la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los programas metropolitanos y promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.

El Consejo Consultivo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia; este último sector deberá conformar mayoría en el Consejo. Sus integrantes elegirán a quien los presida.

Metropolización

Artículo 136. El fenómeno de la metropolización se presenta cuando dos o más centros de población situados en el territorio de dos o más municipios, presenten una dinámica espacial que implique la asociación tendencial o inducida de un conglomerado urbano con características económicas y de interacciones sociales, funcionales y productivas comunes, entre otras, que definen flujos de bienes, personas y recursos financieros.

Constitución de...

Artículo 137. Para que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito

de su competencia, planeen y regulen de manera conjunta y coordinada el fenómeno de la metropolización, se requiere que exista previamente una declaratoria del Ejecutivo del Estado de constitución de la zona metropolitana de que se trate.

Comisión...

Artículo 138. La Comisión Metropolitana contará con un Consejo Consultivo que realizará la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los programas metropolitanos y promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.

El Consejo Consultivo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia; este último sector deberá conformar mayoría en el Consejo. Sus integrantes elegirán a quien los presida.

Carácter honorífico de los cargos en las comisiones y en los consejos

Artículo 139. El cargo de los integrantes de las comisiones Metropolitana y de Conurbación, así como de sus respectivos consejos consultivos, será de carácter honorífico, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de esas funciones.

Integración...

Artículo 140. La Comisión Metropolitana...

I. a III...

IV. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración;

V. a VII...

VIII. El Titular de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

IX. El Titular...

X. Los Presidentes de los municipios que formen parte de las zonas metropolitanas legalmente constituidas;

XI. El Titular del Instituto de Planeación, quien fungirá como Secretario Técnico; y

XII. En su caso, las demás dependencias o entidades que se considere pertinente se integren a la Comisión en los términos del reglamento.

La Comisión Metropolitana convocará, con el carácter de invitados permanentes, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuya competencia incida en la gestión de las zonas metropolitanas.

Por cada integrante...

Derogado.

Cuando el Titular...

Sesiones de la Comisión...

Artículo 141. La Comisión Metropolitana sesionará válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, en las que deberá estar la totalidad de los presidentes municipales involucrados o sus suplentes previamente designados.

La Comisión Metropolitana sesionará con la periodicidad que establezca su reglamento.

Funciones de la Comisión...

Artículo 142. La Comisión Metropolitana...

I. a XVII...

XVIII. Fomentar la participación social y ciudadana en el proceso de planeación;

XVIII bis. Crear subcomisiones y grupos de trabajo;

XIX. Aprobar su reglamento interior y remitirlo al Ejecutivo del Estado

para su expedición; y

- XX.** Las demás que establezca el Código, su reglamento interior y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Acciones de...

Artículo 147. Los programas, de acuerdo a la vocación natural del suelo, las alternativas para su aprovechamiento sustentable, las tendencias de crecimiento de la población conforme a la movilidad sustentable y la infraestructura pública instalada, establecerán las áreas del Municipio en que se efectuarán las acciones siguientes:

I. a V...

Acciones de...

Artículo 148. Los programas estatal y municipales...

I. a VI...

VII. La accesibilidad universal y la movilidad sustentable;

VII bis. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental;

VIII. y IX...

Acciones de desarrollo...

Artículo 149. Para la ejecución...

I. y II...

III. La preservación de la imagen urbana, el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, y las áreas de valor escénico dentro de los centros de población;

IV. El reordenamiento y la redensificación de áreas urbanas deterioradas, así como el uso y aprovechamiento de los espacios vacantes, lotes baldíos y predios subutilizados.

El gobierno municipal establecerá los mecanismos para aplicar el

reparto de cargas y beneficios sobre la capacidad de infraestructuras y equipamientos;

V. La dotación de servicios públicos, equipamiento urbano e infraestructura pública;

V bis. La dotación de parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes en espacios públicos;

V bis 1. El reparto de cargas de las obras viales y sistemas de movilidad necesarias para garantizar la conectividad entre la acción urbanística de que se trate y la vialidad más próxima;

VI. La prevención, control y atención...

VII. La construcción y adecuación de la infraestructura pública y el equipamiento urbano para garantizar la seguridad, el libre tránsito y la accesibilidad para toda la población, considerando la jerarquía de la movilidad; y

VIII. Las demás...

Requisitos...

Artículo 152. La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles de aprovechamiento urbano, evaluando el impacto ambiental, económico y social en la región, en los centros de población existentes en la zona y en los nuevos pobladores, respetando primordialmente las áreas naturales protegidas y las comunidades indígenas.

Fundación o constitución...

Artículo 156. La fundación de centros de población ejidal o la constitución de zonas de urbanización en ejidos y comunidades, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Agraria, en la Ley General y a lo previsto en el Código.

...

Artículo 157. La consolidación de los centros de población se promoverá y ejecutará mediante las medidas, proyectos y acciones tendientes a incrementar tanto la densidad poblacional como los coeficientes

de ocupación y de utilización del suelo en los inmuebles ubicados dentro de los mismos, fomentando el aprovechamiento de espacios vacantes, lotes baldíos y predios subutilizados, la eficientización de la infraestructura pública, movilidad sustentable y del equipamiento urbano dentro de las zonas urbanizadas de los centros de población, así como la compacidad urbana, como el eje de sostenibilidad urbana que incide en la forma física de la ciudad, su funcionalidad y, en general, en el modelo de ocupación del territorio y la organización de las redes de movilidad y de espacios libres.

Reglamentación en materia de...

Artículo 158. Los reglamentos y programas que expidan los ayuntamientos deberán incorporar, de manera prioritaria, las medidas, proyectos y acciones necesarias para la consolidación de los centros de población y la compacidad urbana, así como para la redensificación poblacional de los mismos.

Acciones...

Artículo 162. En los programas...

I. a III...

IV. Áreas urbanizadas con vivienda, infraestructura pública, equipamiento urbano o servicios urbanos públicos deteriorados, física o funcionalmente, priorizado la movilidad sustentable; y

V. Áreas de valor escénico, zonas de desarrollo turístico sustentable y zonas de entorno del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico.

...

Artículo 164. La conservación...

I. y II...

III. Preservar el buen estado y el funcionamiento eficiente de la infraestructura pública, el equipamiento urbano y las obras e instalaciones para la prestación de servicios públicos, y una movilidad

sustentable;

IV. Proteger, preservar las zonas...

V. Mantener y restaurar las edificaciones y monumentos públicos, la imagen urbana, el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, el paisaje y las áreas de valor escénico en los centros de población.

Zonas prioritarias...

Artículo 165. Las acciones de conservación...

I. y II...

III. Las áreas de valor escénico, las zonas de desarrollo turístico sustentable o aquéllas que forman parte del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico de los centros de población;

IV. y V...

La urbanización de las áreas...

...

Artículo 166. El crecimiento de los centros de población se conducirá a través de las medidas, proyectos y acciones tendientes a ordenar y regular la expansión física de los centros de población y de las áreas urbanizables, conforme a las disposiciones de los programas municipales.

Acciones...

Artículo 167. El crecimiento...

I. La determinación de las áreas para el crecimiento futuro de los centros de población, áreas verdes y espacios públicos que se prevean en los programas;

II. La participación del Estado...

II bis. El diseño de las vialidades urbanas que garanticen la movilidad sustentable con base en la jerarquía de la movilidad;

III. La realización de acciones de

infraestructura para el desarrollo urbano en las áreas establecidas para el crecimiento futuro de los centros de población de acuerdo a la jerarquía de la movilidad; y

IV. El establecimiento de mecanismos...

Crecimiento...

Artículo 169. El crecimiento de centros de población en zonas ejidales, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Agraria, en la Ley General y a lo previsto en el Código.

El Estado y los municipios podrán promover, ante propietarios e inversionistas, la integración de la propiedad requerida mediante el reagrupamiento de predios, en los términos de la Ley Agraria y la Ley General.

Objeto de las acciones...

Artículo 174. El Ejecutivo del Estado...

I. Garantizar el cumplimiento de los programas y de los atlas de riesgos, en el ámbito de su competencia;

II. Asegurar la disponibilidad...

III. Establecer una política integral de provisiones y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, que ordenen de manera sustentable el crecimiento y consolidación de los centros de población, así como la redensificación poblacional de los mismos; y

IV. Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de tierra con infraestructura y servicios, terminados o progresivos, que atienda, de manera prioritaria, a las necesidades sociales de vivienda popular o económica y de interés social.

Promoción...

Artículo 176. Con base en los convenios...

I. a III...

IV. La adquisición o expropiación de terrenos ejidales o comunales, en coordinación con las autoridades agrarias que correspondan, de acuerdo a lo previsto en la Ley Agraria y en la Ley General, en favor de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal.

Objeto de la constitución...

Artículo 181. El Ejecutivo del Estado...

I. a IV...

V. Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los programas estatal y municipales, previendo los derechos de vía que aseguren el diseño y construcción de una red de vialidades urbanas, que faciliten la conectividad y la movilidad sustentable; y

VI. Garantizar el cumplimiento...

Sección Segunda
Subsistema Estatal de Información
Geográfica, Medio Ambiente,
Ordenamiento Territorial y Urbano

Objeto del Subsistema Estatal de Información
Geográfica,
Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y
Urbano

Artículo 215. El Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, forma parte del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, y estará a cargo del Instituto de Planeación. El manejo e información contenida en el Subsistema formará parte del Plan Estatal de Desarrollo.

La integración y administración del Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información

Estadística y Geográfica, y en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su reglamento. El Subsistema tendrá por objeto producir, integrar, generar y difundir la información estadística y geográfica que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de las políticas estatales en materia de ordenamiento sustentable del territorio, recursos hídricos, suelo y vivienda; así como los indicadores clave que correspondan a los temas y subtemas que lo integran, en relación con las características geográficas del territorio estatal, el medio ambiente, los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano. Estará disponible para su consulta en medios electrónicos y se complementará con la información de otros registros e inventarios sobre el territorio; y ofrecerá la información oficial al nivel de desagregación y escala que se requiera.

Asimismo, se incorporarán al Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, los informes y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier índole en materia de ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano, realizados en el Estado por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. Para ello, todas las autoridades estatales y municipales proporcionarán copia de dichos documentos una vez que sean aprobados por la instancia que corresponda.

El Instituto de Planeación celebrará acuerdos y convenios con las asociaciones, instituciones u organizaciones de los sectores social y privado, a fin de que aporten la información que generen.

Integración del Inventario...

Artículo 216. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos formará parte del Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y se integrará de conformidad con la metodología establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Código, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los reglamentos

respectivos, en el que se deberán relacionar, de manera organizada y sistemática, los datos estadísticos y contables de los ecosistemas, bienes y servicios forestales, así como la zonificación forestal emitida por las autoridades federales.

Integración e información...

Artículo 217. El Instituto de Ecología integrará el Inventario de Áreas Naturales Protegidas al Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y mantendrá actualizada la información siguiente:

I. a VII...

Integración y administración...

Artículo 219. La Comisión de Vivienda administrará el Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda, así como los indicadores en la materia, que formarán parte del Subsistema Estatal de Información Territorial y en el que integrará la información de ese sector, en los términos de la ley federal de vivienda e incluirá aquélla que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado de vivienda, con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

Acciones en los programas...

Artículo 224. Los programas de gobierno...

Para tal efecto, las autoridades correspondientes podrán tomar la opinión del Instituto de Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y del Consejo Estatal Forestal.

Capítulo II

Patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, y áreas y centros de población declarados Patrimonio Cultural

Sección Primera

Conservación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico

Conservación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico

Artículo 229. En los programas se

definirán las políticas de conservación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico ubicado en el territorio del Estado, las que deberán ser tomadas en cuenta al realizar cualquier obra o inversión pública, así como al expedir cualquier concesión, licencia o permiso que involucre a esas zonas o inmuebles.

La instrumentación de las políticas de conservación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico se sujetará a lo establecido en el Código, en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.

Zonas de entorno del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico

Artículo 230. Los programas municipales delimitarán las zonas de entorno del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, así como de los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, y determinarán las condiciones para el aprovechamiento de los inmuebles ubicados dentro de esas zonas de entorno, incluyendo el establecimiento de restricciones a los usos del suelo y a las construcciones.

Integración...

Artículo 234. El Comité Técnico...

I. a V...

VI. Los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y de los sectores público, social y privado que sean especialistas en la protección, preservación y restauración del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico.

El Comité a que se refiere este **Artículo** podrá convocar, con el carácter de invitados permanentes, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuya competencia incida en la protección, preservación y restauración del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico.

En el reglamento municipal...

Por cada integrante...

El cargo de los integrantes...

El Comité Técnico...

...

Artículo 237. La infraestructura telefónica de voz y datos, y de conducción de energía eléctrica, así como cualquier otra instalación o equipo eléctrico ubicado en la vialidad urbana, deberá estar oculta o subterránea.

Reglas para que proceda...

Artículo 251. Todas las obras, acciones...

En los reglamentos municipales se preverá la prohibición para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

Objeto del permiso...

Artículo 257. El permiso...

I. a III...

IV. Proteger al ambiente, el entorno natural, la imagen urbana, el paisaje y el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico; y

V. Impedir el establecimiento...

Evaluación...

Artículo 261. Para efectuar la evaluación...

I. La descripción de los posibles efectos que el uso de suelo propuesto para determinado inmueble, en tipo o intensidad diferente a los señalados en la zonificación, así como las obras relativas, producirán en el ambiente, el entorno natural, la imagen urbana, el paisaje, el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, la infraestructura pública, el equipamiento urbano, los servicios públicos, el tránsito

vehicular y la seguridad de las personas y sus bienes, en la zona en que se pretende asignar el uso del suelo; y

II. Las medidas de prevención...

La autoridad municipal...

Acuerdo derivado del procedimiento...

Artículo 262. Una vez efectuada la evaluación...

I. y II...

III. Negar el cambio de uso de suelo o la expedición del permiso respectivo, cuando:

- a) Se contravenga el Código, las leyes, reglamentos, programas y demás disposiciones aplicables;
- b) Se afecte o pueda afectarse al ambiente, al entorno natural, a la imagen urbana, al paisaje o al patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico; o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por el solicitante.

En los casos en que el acuerdo...

Coordinación...

Artículo 265. El Ejecutivo del Estado...

I. La aplicación de los programas;

II. El establecimiento de mecanismos e instrumentos financieros para eficientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;

III. y IV...

V. La canalización de inversiones en provisiones y reservas territoriales, así como en el desarrollo de infraestructura pública,

equipamiento urbano, mejoramiento de espacios públicos y servicios urbanos;

VI. y VII...

VIII. La protección al patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, las áreas de valor escénico y la imagen urbana;

IX. y X...

X bis. La promoción de la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos, atendiendo al principio de accesibilidad universal;

X bis 1. La protección, mejoramiento y ampliación de los espacios públicos de calidad para garantizar el acceso universal a parques urbanos, jardines públicos, áreas verdes y demás bienes de uso común con cubierta vegetal, así como a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles;

XI. El impulso a las tecnologías de información y comunicación, la educación, la investigación y la capacitación en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio; y

XII. La aplicación de tecnologías que preserven y restauren el equilibrio ecológico, protejan al ambiente, mejoren la calidad de vida de los habitantes del ámbito rural y urbano, impulsen las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, y reduzcan los costos y mejoren la calidad de la urbanización, así como los impactos negativos provocados por un crecimiento desordenado en los centros de población.

Principios de la protección...

Artículo 266. La protección al paisaje...

I. y II...

III. Prevención de la contaminación visual: evitar que cualquier intervención, uso, proyecto o acción en cualquier área, predio, edificación o instalación degrade o deteriore la imagen urbana o distorsione la apreciación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, sus áreas de entorno, el paisaje o las áreas de valor escénico; y

IV. Seguridad vial: impedir...

Disposiciones que podrán...

Artículo 268. Las disposiciones reglamentarias...

I. a VII...

VIII. Patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, áreas de valor escénico y zonas de entorno de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos;

IX. Sembrado...

X. Fachadas frontales, laterales, posteriores y azoteas, paleta de colores y materiales, volumetría y cubiertas, alturas, alineamientos, remetimientos, colindancias, volados y acabados de las construcciones; incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales;

XI. Bardas...

XII. Forestación y vegetación, conforme a lo dispuesto en la paleta vegetal aplicable; y

XIII. Elementos e instalaciones...

Modalidades y restricciones...

Artículo 270. En los reglamentos...

I. a III...

IV. Se pueda afectar, obstruir, limitar, interferir o alterar la apreciación visual de alguna zona o inmueble que se encuentre sujeto a alguno de

los regímenes de protección al patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico o a las áreas de valor escénico previstos en el Código, en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.

Los reglamentos municipales...

**Sección Cuarta Bis
Espacio público**

Espacios públicos

Artículo 277 bis. Se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de los espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad en los procesos de planeación urbana, la programación de inversiones públicas, y el aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los centros de población.

Los programas municipales incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, contemplando entre otras acciones la identificación de los espacios públicos y los equipamientos colectivos de interés público y social con relación a la función y las características que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, atendiendo la normatividad en la materia.

Previsiones para el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público

Artículo 277 bis 1. El uso, aprovechamiento y custodia del espacio público se sujetará a lo siguiente:

I. Prevalecerá el interés general sobre el particular;

II. Se deberá promover la equidad en su uso y disfrute;

III. Se deberá asegurar la accesibilidad universal y la libre circulación de todas las personas, promoviendo espacios públicos que sirvan como transición y conexión entre barrios,

y fomenten la pluralidad y la cohesión social;

- IV. En el caso de los bienes de dominio público, éstos son inalienables;
- V. Se procurará mantener el equilibrio entre parques urbanos, jardines públicos, áreas verdes y demás bienes de uso común con cubierta vegetal y la construcción de la infraestructura, tomando como base de cálculo las normas nacionales en la materia;
- VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte, parques urbanos, jardines públicos, áreas verdes y demás bienes de uso común con cubierta vegetal o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;
- VII. Los instrumentos en los que se autorice la ocupación del espacio público, sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación temporal y para el uso definido;
- VIII. Se garantizará comodidad y seguridad en el espacio público, sobre todo para los peatones, con una equidad entre los espacios edificables y los no edificables; y
- IX. Se promoverá la creación de espacios públicos de dimensiones adecuadas para integrar barrios, de tal manera que su ubicación y beneficios sean accesibles a distancias peatonales para sus habitantes.

En caso de tener que utilizar suelo destinado a espacio público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares.

Paleta vegetal

Artículo 278 bis. Mediante la paleta

vegetal, cada Municipio deberá determinar las especies y características de la vegetación susceptibles de utilizarse en la forestación de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, así como de las áreas ajardinadas de plazas cívicas, glorietas, camellones, banquetas y demás bienes inmuebles de propiedad municipal ubicados dentro de los centros de población.

Las paletas vegetales que aprueben los ayuntamientos deberán priorizar la utilización de especies nativas de la región ecológica en que se ubique cada Municipio.

En la paleta vegetal, los ayuntamientos deberán determinar los espacios, condiciones y especificaciones de la vegetación, considerando las características y los servicios ambientales que las especies prestan.

Disposiciones de la paleta vegetal

Artículo 278 bis 1. En la paleta vegetal o en los reglamentos municipales respectivos, deberán establecerse las disposiciones para:

- I. Determinar el espacio que la vegetación requiere para su desarrollo adecuado;
- II. Evitar que las especies vegetales afecten o puedan afectar a cualquier edificación, a la infraestructura pública o privada, o a la seguridad vial;
- III. Fomentar la utilización de las especies determinadas en la paleta vegetal, en la forestación de cualquier bien inmueble ubicado dentro de los centros de población;
- IV. Utilizar especies arbóreas o arbustivas con raíz pivotante en la forestación de banquetas, camellones y glorietas;
- V. Usar especies arbóreas acordes a las disposiciones en materia de seguridad de la infraestructura eléctrica, en la forestación de cualquier sitio ubicado debajo de la red de conducción de energía

eléctrica; y

- VI.** Las demás que determine el Ayuntamiento para favorecer el desarrollo adecuado de los especímenes vegetales y su convivencia equilibrada con el entorno en que se ubiquen.

Obligaciones...

Artículo 279. Para los efectos...

I. y II...

- II bis.** Priorizarán la forestación y reforestación de conformidad con la paleta vegetal;

- II bis 1.** Promoverán acciones y estrategias encaminadas al cuidado y conservación del arbolado urbano;

III. y IV...

Equipamiento...

Artículo 280. Las dependencias y entidades...

Las unidades administrativas municipales correspondientes realizarán la forestación, mantenimiento, mejoramiento, poda, fomento y conservación de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, así como de las áreas ajardinadas de plazas cívicas, glorietas, camellones, banquetas y demás bienes inmuebles de propiedad municipal, con las técnicas y especies previstas en la paleta vegetal.

Sección Sexta

Resiliencia urbana, prevención y reducción de riesgos, contingencias y desastres urbanos

Acciones para la prevención...

Artículo 283. Las normas de la presente Sección tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en su persona o sus bienes, así como para mitigar los impactos adversos del cambio climático y costos económicos y sociales en los centros de población.

Para la prevención de riesgos y

contingencias urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias:

- I.** Establecerán estrategias de gestión integral de riesgos;

- II.** Promoverán medidas que permitan a los centros de población incrementar su resiliencia;

- III.** Utilizarán la información contenida en los atlas de riesgo para el establecimiento de modalidades y restricciones a los usos de suelo y a las construcciones, así como para la formulación, revisión y actualización de los programas y de los reglamentos en materia de zonificación y de construcciones;

- IV.** Implementarán las medidas y acciones necesarias para evitar el desarrollo de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, identificadas en los atlas respectivos;

- V.** Establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en torno a inmuebles o instalaciones en que se realicen actividades de alto riesgo ambiental; y

- VI.** Determinarán y promoverán la ejecución de las obras de infraestructura pública para la prevención y atención a contingencias en áreas urbanizadas ubicadas en zonas de alto riesgo y, en su caso, establecerán las medidas y acciones para la reubicación de los mismos, definiendo los mecanismos para su financiamiento, así como para la participación de los afectados y de las organizaciones de los sectores social y privado en la ejecución de las mismas.

Artículo 283 bis. Tratándose de acciones, proyectos u obras que se encuentren ubicadas en zonas de alto riesgo conforme al atlas de riesgo, la unidad administrativa municipal antes de otorgar el

permiso de uso de suelo deberá contar con un estudio de prevención de riesgo, que elabore la unidad municipal de protección civil.

Medidas para...

Artículo 286. El Ejecutivo del Estado en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con la participación de la sociedad, intervendrá en las actividades de seguridad hidráulica en el ámbito estatal y establecerá programas de prevención, control de avenidas y de contingencias para mitigar los efectos de inundaciones, sequías y otros fenómenos extremos.

Obras para la construcción...

Artículo 293. Los desarrolladores realizarán...

Cuando, con motivo...

Mediante los convenios...

Los convenios celebrados y que se celebren en los términos de este **Artículo** se considerarán como información pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Reglamentación municipal de...

Artículo 294. Los reglamentos municipales establecerán las normas y lineamientos obligatorios que garanticen a las personas con discapacidad o movilidad reducida la accesibilidad a la infraestructura pública, el equipamiento urbano y los espacios públicos, en condiciones que les permitan el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Para tal efecto, se considerará que:

I. a III...

Elementos de...

Artículo 295. Todo proyecto de urbanización, edificación, restauración o construcción de uso público, deberá incorporar los elementos de accesibilidad para las personas con alguna discapacidad o

movilidad reducida, que se establezcan en los reglamentos municipales, mismos que podrán referirse a:

I. a IX...

Elementos para...

Artículo 299. La construcción y mantenimiento...

I. y II...

III. Cualquier otro pavimento o capa de rodamiento que contenga materiales que protejan al ambiente, atendiendo al tipo de suelo, clima, vegetación, topografía, hidrología, orografía y que garantice la duración de la vialidad urbana en, al menos, veinte años.

Para la autorización...

Acciones para prevenir...

Artículo 342. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverá, ejecutará y evaluará las medidas y acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal.

Satisfacción de las normas...

Artículo 343. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato velará que el agua utilizada para los diferentes usos a que se refiere el Código, satisfaga plena e invariablemente las normas de calidad; asimismo, gestionará e instrumentará las medidas que se requieran para impedir que desechos, residuos, basura, materiales y sustancias tóxicas o peligrosas, lodos resultantes del tratamiento de efluentes, contaminen las aguas y bienes públicos de jurisdicción estatal.

Cuerpos receptores...

Artículo 344. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato determinará la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos receptores y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir.

Declaratorias...

Artículo 345. La Comisión Estatal

del Agua de Guanajuato en coordinación con el Instituto de Ecología, emitirá las metas de calidad del agua y los plazos para alcanzarlas, por tramos de corriente o subcuenca que contengan aguas de jurisdicción estatal; con base en lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo expedirá las declaratorias de los cuerpos de aguas de jurisdicción estatal.

Permiso para...

Artículo 346. Los usuarios deberán contar con permiso de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato para descargar aguas residuales en forma permanente o intermitente en cuerpos receptores de jurisdicción estatal.

Revocación del permiso...

Artículo 348. El permiso de descarga...

I. a III...

IV. Variar las condiciones del título de descarga, sin autorización previa de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato; o

V. Las demás...

Promoción de una cultura...

Artículo 351. El Titular del Ejecutivo, los ayuntamientos, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y los organismos operadores, promoverán una cultura para el uso eficiente y cuidado del recurso hídrico, a través de la realización de acciones y campañas tendientes a:

I. a X...

Lineamientos para la implementación...

Artículo 353. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato establecerá los lineamientos para la implementación de políticas para reducir el consumo de agua potable, así como para fomentar su uso racional con la finalidad de hacer eficiente y eficaz su consumo en los organismos públicos.

Acciones de promoción...

Artículo 354. Con la finalidad de promover el cuidado y uso eficiente del agua, el Titular del Ejecutivo, los

ayuntamientos, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y los organismos operadores, en el ámbito de sus atribuciones, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. a VII...

Estímulos...

Artículo 355. El Titular del Ejecutivo podrá otorgar estímulos fiscales a las entidades públicas, organismos no gubernamentales y demás instituciones, que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de cuidado y uso racional del agua, previa opinión de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, en los términos que establece el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Proyectos y acciones...

Artículo 357. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverá, coordinará, implementará y desarrollará, de manera permanente, proyectos y acciones en materia de la Cultura del Agua en los que se refleje un uso racional y cuidado del agua, en coordinación con los organismos operadores y el Comité Consultivo de la Cultura del Agua.

Integración del Comité...

Artículo 359. El Comité Consultivo...

I. Un representante de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, quien fungirá como secretario técnico;

I bis. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, designado por su titular;

II. a IV...

En el reglamento...

Por cada integrante...

El cargo de los integrantes...

Funciones del Comité...

Artículo 361. El Comité Consultivo...

I. Participar en la formulación...

II. Coadyuvar con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato en la generación de las políticas y acciones en la materia;

III. a X...

Preservación de los materiales...

Artículo 367. En los centros de población declarados Patrimonio Cultural, en los centros históricos delimitados en los programas municipales, en las zonas de entorno del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico y en las zonas con valor escénico, deberán respetarse los materiales y sistemas tradicionales y regionales de construcción, de acuerdo a las disposiciones del Código.

La Secretaría auxiliará a los municipios en la elaboración de documentos técnicos de análisis de materiales y sistemas tradicionales y regionales, a considerar en los espacios a que se refiere el párrafo anterior, atendiendo a la normatividad aplicable.

Acciones a considerar...

Artículo 393. Para el otorgamiento...

I. a VI...

VII. La adecuación del proyecto a la topografía y a las características del suelo, a fin de controlar la ejecución de obras o proyectos en zonas no aptas para el desarrollo urbano, así como la protección al ambiente, los recursos naturales, el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, el paisaje y la imagen urbana;

VIII. y IX...

Requisitos para obtener...

Artículo 407. Para obtener la aprobación de traza...

I. Escritura de propiedad...

II. El proyecto de diseño urbano del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, que

incluirá la propuesta de lotificación y de las obras de urbanización, así como la de la ubicación, características y destino de las áreas de donación;

III. a V...

Entrega de las áreas verdes...

Artículo 418. Las áreas verdes que el desarrollador entregue al Municipio deberán estar forestadas, conforme a la paleta vegetal.

Las áreas destinadas para la dotación...

Ubicación de...

Artículo 419. Las áreas de donación del fraccionamiento o desarrollo en condominio no podrán ser residuales ni estar ubicadas en zonas inundables o de riesgo o presentar condiciones topográficas que dificulten su aprovechamiento.

Cuando el fraccionamiento...

Aplicación de...

Artículo 465. En caso de que en el proyecto de diseño urbano de algún fraccionamiento o desarrollo en condominio se prevea la construcción tanto de vivienda vertical como horizontal, aplicará proporcionalmente para cada tipo de vivienda, el coeficiente de ocupación y de utilización del suelo, así como la densidad de población y de vivienda que establezcan los programas municipales.

Tratándose de vivienda horizontal...

Vivienda para personas...

Artículo 472. En los desarrollos...

Los reglamentos municipales establecerán las normas de diseño, construcción y seguridad de las viviendas a que se refiere el párrafo anterior, atendiendo a los espacios y necesidades de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

Destino de...

Artículo 489. Los recursos...

I. a XIII...

XIV. Fomento a las actividades de investigación científica y tecnológica para su aplicación a la vivienda, coordinándose para el efecto con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior y órganos afines; y

XV. Las demás acciones...

Adquisición de predios para...

Artículo 500. La Comisión de Vivienda deberá adquirir predios para destinarse a la implementación de las políticas de vivienda, respetando los programas y reglamentos municipales, y evaluando la disponibilidad y capacidad de infraestructura pública, equipamiento urbano, movilidad y servicios públicos en los predios de que se trate.

Capítulo I

Participación social y ciudadana

Participación social y ciudadana

Artículo 516. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promoverán la participación social y ciudadana en la formulación, actualización, ejecución y evaluación de los programas a que se refiere el Código, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Objetivos de la participación social y ciudadana

Artículo 517. La participación social y ciudadana tendrá los objetivos siguientes:

- I. Fortalecer la comunicación...
- II. Colaborar en la formulación, seguimiento, actualización, ejecución y evaluación de los programas;
- III. Vigilar el desarrollo...
- III bis. Contribuir en el financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, recreativos y turísticos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III bis 1. Participar en el desarrollo e

instrumentación de políticas para la promoción del buen uso de los recursos naturales;

III bis 2. Contribuir para la ejecución de acciones y obras urbanas para el mejoramiento y conservación de zonas populares de los centros de población y de las comunidades rurales e indígenas;

III bis 3. Participar en la protección del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico y en la preservación del ambiente de los centros de población, en los términos de los programas y las disposiciones legales aplicables;

III bis 4. Participar en la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población;

III bis 5. Opinar respecto a las prioridades y los proyectos sobre espacios públicos y dar seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios, en los términos de las disposiciones aplicables;

IV. y V...

Competencia en materia de participación social y ciudadana

Artículo 518. El Instituto de Planeación será el órgano de promoción de la participación social y ciudadana, y receptor de las opiniones y propuestas de los habitantes, en materia de ordenamiento sustentable del territorio a nivel estatal.

En cada uno de los municipios...

Consulta sobre el ordenamiento...

Artículo 520. La Secretaría, el Instituto de Ecología, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, el Instituto de Planeación, la Comisión de Vivienda, la Procuraduría y las autoridades municipales, podrán solicitar la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el

ordenamiento y administración sustentable del territorio.

Capítulo I Bis Consejos consultivos

Sección Primera Mecanismos de participación

Consejos estatal y municipales

Artículo 520 bis. Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento ecológico territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el **Artículo 26** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, constituirán los siguientes órganos de participación social y conformación plural:

- I. Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y
- II. Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Corresponde al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, la creación y apoyo en la organización y funcionamiento de los consejos referidos en el presente **Artículo**.

Sección Segunda Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Objeto y atribuciones del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 520 ter. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es el órgano auxiliar de la participación social y ciudadana, consulta, opinión y deliberación, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento ecológico territorial, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, así como sobre la planeación regional que elabore el

Estado cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;

- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los programas de la materia;
- IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno, los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
- VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento ecológico territorial, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;
- VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la administración pública federal y estatal, así como con organizaciones del sector

privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

- XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento ecológico territorial, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;
- XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Proponer al Titular del Ejecutivo su reglamento interno; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Sección Tercera

Consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda

Constitución de consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda

Artículo 520 Quater. Los ayuntamientos podrán constituir consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda los cuales contarán, en lo conducente, con las mismas atribuciones que las previstas para el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Sección Cuarta

Disposiciones comunes

Integración de los Consejos

Artículo 520 Quinquies. Para garantizar que los consejos estatal y municipales sean representativos conforme al sistema de planeación democrática, en su reglamento interno se establecerá el número de miembros, con perspectiva de género, y su integración con representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros; quienes participarán e interactuarán en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano.

Deber de información

Artículo 520 Quinquies 1. En todo momento será responsabilidad del Instituto de Planeación y de los ayuntamientos, proveer de información oportuna y veraz a los consejos estatal y municipales para el ejercicio de sus funciones. Todas las opiniones y recomendaciones de los consejos serán públicas y deberán estar disponibles en medios electrónicos de comunicación.

Participación honorífica

Artículo 520 Quinquies 2. Los miembros de los consejos estatal y municipales actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función, y contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor.

Capítulo II

Órganos auxiliares

Sección Primera

Consejo Estatal Hidráulico

Consejo Estatal...

Artículo 521. El Ejecutivo del Estado promoverá la constitución del Consejo Estatal Hidráulico, como un organismo de concertación y coordinación entre las instituciones de asesoría y consulta técnica que existan en el Estado, para contribuir al mejoramiento de la gestión del agua.

En la integración del Consejo Estatal Hidráulico se invitará a participar a los Consejos Técnicos del Agua, con el fin de desarrollar conjuntamente con la autoridad, alternativas para el cuidado y buen uso del agua, así como para el equilibrio de los acuíferos de la entidad.

Los Consejos Técnicos del Agua se conforman por los usuarios del agua, en los que participan personas físicas o morales que ostenten un título de concesión o asignación expedido por la autoridad federal.

Estructura y funcionamiento...

Artículo 522. La estructura y funcionamiento del Consejo Estatal Hidráulico y de los Consejos Técnicos del Agua, se regularán por lo dispuesto en el Código y los reglamentos respectivos.

Integración del...

Artículo 523. El Consejo Estatal Hidráulico...

- I. Un Presidente, que será...
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;
- II bis. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, designado por su titular;

III. a VII...

El reglamento establecerá...

Por cada integrante...

El desempeño del cargo...

El Consejo podrá...

Cuando el Titular...

Instituciones de asesoría...

Artículo 524. Para los efectos...

Las instituciones...

Sección Segunda
Consejo Estatal de Vivienda

Consejo Estatal...

Artículo 525. El Consejo Estatal...

En la integración...

Integración del Consejo...

Artículo 526. El Consejo Estatal...

I. a III...

- IV. Un representante de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, designado por su Titular;

V. a VII...

El reglamento establecerá...

Por cada integrante...

El desempeño del cargo...

El Consejo podrá...

Cuando el Titular...

Funciones del Consejo...

Artículo 527. El Consejo Estatal...

I. a VI...**Objeto de los acuerdos...**

Artículo 528. Los acuerdos...

- I. Financiar el ordenamiento sustentable del territorio, la construcción y mantenimiento de infraestructura pública y equipamiento urbano, la producción de vivienda sustentable, la protección al ambiente y al patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, así como los procesos de metropolización y desarrollo regional;

II. a V...

- V bis. Impulsar y fortalecer los observatorios ciudadanos;

VI. y VII...

Capítulo IV
Observatorios ciudadanos

Creación de observatorios ciudadanos

Artículo 529 bis. El Estado y los municipios promoverán la creación y funcionamiento de observatorios ciudadanos, con la asociación o participación plural de la sociedad, de las instituciones de investigación académica, de los colegios de profesionistas, de los organismos empresariales, de las organizaciones de la sociedad civil y del gobierno, para el estudio, investigación, organización y difusión de información y conocimientos sobre los problemas socio-espaciales y los nuevos modelos de políticas urbanas, ambientales, regionales y de gestión pública.

Tarea de los observatorios ciudadanos

Artículo 529 bis 1. Los observatorios ciudadanos tendrán a su cargo las tareas de

analizar la evolución de los fenómenos socio-espaciales, en la escala, ámbito, sector o fenómeno que corresponda según sus objetivos; las políticas públicas en la materia, y la difusión sistemática y periódica, a través de la generación y aplicación de indicadores y sistemas de información geográfica de sus resultados e impactos para el monitoreo, seguimiento, evaluación y difusión de las actividades realizadas para el ordenamiento y administración sustentables del territorio.

Los habitantes que deseen participar en los procesos de planeación relativos al ordenamiento sustentable del territorio, lo podrán hacer a través de la figura de observatorio ciudadano, sin perjuicio de los derechos que tengan y puedan ejercer individualmente, en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Funcionamiento de los observatorios ciudadanos

Artículo 529 bis 2. Para apoyar el funcionamiento de los observatorios ciudadanos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán:

- I. Proporcionarles la información asequible sobre el proceso de administración sustentable del territorio, así como de los actos administrativos, permisos y autorizaciones que afecten al mismo;
- II. Promover, desarrollar y difundir investigaciones, estudios, diagnósticos y propuestas en la materia;
- III. Mejorar la recolección, manejo, análisis y uso de la información en la formulación de políticas en materia de ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano;
- IV. Estimular procesos de consulta y deliberación para ayudar a identificar e integrar las necesidades de información;
- V. Asesorar en el manejo y aplicación de indicadores de información urbana;

VI. Compartir información y conocimientos con todos los interesados en el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio;

VII. Garantizar la interoperabilidad y la consulta pública remota de los sistemas de información; y

VIII. Difundir indicadores de gestión territorial.

En los convenios que se celebren con los observatorios ciudadanos, se preverán las disposiciones relativas al acceso a la información y la reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, para proteger derechos de propiedad intelectual o industrial.

Políticas o programas para brindar información

Artículo 529 bis 3. El Instituto de Planeación o la unidad administrativa municipal en materia de planeación, en colaboración con el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado y la respectiva unidad administrativa municipal, generarán políticas o programas para brindar información en medios físicos y electrónicos de los polígonos en los que se otorguen autorizaciones, permisos y licencias urbanísticas. Deberán privilegiar la oportunidad de la información y el impacto esperado de dichas autorizaciones, permisos y licencias.

Facilidades para...

Artículo 538. La persona con quien se entienda...

La autoridad deberá mantener la información recibida en reserva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Causas para adoptar...

Artículo 545. Son causas para adoptar...

I. a VI...

VII. El daño grave del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico o de las áreas de valor escénico;

VIII. y IX...

Responsabilidad...

Artículo 550. Para los efectos de...

I. y II...

III. Cualquier persona que con su conducta contravenga las disposiciones del presente Código y su reglamento y demás aplicables a las materias que en el mismo se regulan;

IV. Los fedatarios que intervengan o faciliten su comisión; y

V. Los servidores públicos que propicien por acción u omisión un acto o hecho que infrinja las disposiciones o principios establecidos en el presente Código o demás disposiciones aplicables a la materia.

Conductas constitutivas...

Artículo 551. Se consideran conductas...

I. a VI...

VII. Dañar o alterar de cualquier manera, los bienes considerados como parte del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico o las áreas de valor escénico;

VIII. a XIV...

Los ayuntamientos podrán...

Infracciones cometidas...

Artículo 552. Corresponde a la Procuraduría...

I. a IV...

V. Modificar en cualquier forma la

infraestructura hidráulica autorizada para la explotación, uso o aprovechamiento del agua de jurisdicción estatal, para su saneamiento y alejamiento, o bien su operación, sin permiso expedido por la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

VI. Realizar obras, instalaciones...

VII. Omitir la instalación de los dispositivos necesarios para registrar o medir la cantidad y calidad de las aguas, o modificar las instalaciones y equipos para medir los volúmenes de agua utilizados, sin permiso de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

VIII. Explotar, usar o aprovechar...

IX. Modificar o desviar cauces, vasos o corrientes, cuando sean bienes públicos de jurisdicción estatal sin permiso de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

X. Dañar o destruir...

XI. Impedir u oponerse a las visitas, inspecciones y reconocimientos que realice la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

XII. a XVII...

Sanción de...

Artículo 560. Las infracciones en que incurran los servidores públicos serán sancionadas conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.»

Transitorios

Inicio de vigencia del decreto

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Derogación tácita

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Procedimientos en trámite

Artículo Tercero. Los procedimientos regulados por las disposiciones que son reformadas o derogadas a través del presente Decreto y que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, se registrarán por lo dispuesto en la legislación conforme a la cual se iniciaron.

Actualización del programa estatal

Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado actualizará el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, en un plazo de seis meses posteriores a la actualización del Plan Estatal de Desarrollo.

Actualización de los programas municipales

Artículo Quinto. Los ayuntamientos deberán actualizar o, en su caso, expedir los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial en un plazo de seis meses, contados a partir de la actualización del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.

Actualización de los reglamentos municipales

Artículo Sexto. Los ayuntamientos deberán actualizar o, en su caso, expedir los reglamentos municipales que deriven de las disposiciones del presente Decreto, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Plazo para expedir el inventario de especies vegetales nativas

Artículo Séptimo. El Ejecutivo del Estado expedirá el inventario de especies vegetales nativas en un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Plazo para expedir la paleta vegetal

Artículo Octavo. Los ayuntamientos expedirán la paleta vegetal, en un plazo de seis meses contados a partir de que se expida el inventario de especies vegetales nativas.

Plazo para emitir las disposiciones para el funcionamiento de los

observatorios ciudadanos

Artículo Noveno. El Ejecutivo del Estado emitirá las disposiciones para la creación y apoyo del funcionamiento de los observatorios ciudadanos, a más tardar en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Plazo para emitir el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo Décimo. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a más tardar en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Plazo para emitir el Reglamento de las instancias para la gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones

Artículo Décimo Primero. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento que regule la integración, organización y funcionamiento de las comisiones de conurbación y metropolitana y del Consejo Consultivo de desarrollo metropolitano o de zonas conurbadas, a más tardar en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Plazo para expedir los lineamientos técnicos para la evaluación y seguimiento del impacto urbano o regional de obras y proyectos

Artículo Décimo Segundo. El Instituto de Planeación expedirá los lineamientos técnicos para la evaluación y seguimiento del impacto urbano o regional de obras y proyectos; así como para la presentación de los programas municipales de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial para su dictamen y validación, en un plazo de nueve meses contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Plazo para reformar el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato

Artículo Décimo Tercero. El Ejecutivo del Estado expedirá las reformas al Reglamento de la Ley de Planeación para el

Estado de Guanajuato, en un plazo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a efecto de incorporar las disposiciones relativas al Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XIX al **Artículo 24** de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, recorriéndose la numeración de las subsecuentes fracciones, para quedar como sigue:

«**Artículo 24.-** Compete a la unidad estatal...

I.- a XVIII...

XIX.- Asesorar a los municipios que lo soliciten, en la actualización y aplicación de sus atlas de riesgo;

XX.- Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil; y

XXI.- Las demás que le asigne el reglamento interior de la Secretaría o el consejo estatal.»

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

TRANSITORIO DEL DECRETO

Inicio de vigencia del decreto

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2017. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Diputado Luis Vargas

Gutiérrez. »

-**La C. Presidenta:** Me permito informar que previamente se han inscrito para hablar a favor del dictamen la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz y los diputados Juan Antonio Méndez Rodríguez y J. Jesús Oviedo Herrera.

Si algún otro diputado o alguna otra diputada desean hacer uso de la palabra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muchas gracias presidenta, con su permiso. Saludo a todos mis compañeros diputados, diputadas; a los medios de comunicación, a nuestros invitados especiales, pero en especial a los alumnos del CECyTE de Ocampo, Gto., que el día de hoy nos acompañan. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Hago uso de esta tribuna es para hablar a favor del presente dictamen, en donde como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, participé con las iniciativas que regulan **Zonas de Riesgos y la referente a la armonización del Código Territorial con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

**«NO PODEMOS CONTRUIR
NUESTRO PROPIO FUTURO, SIN AYUDAR
A CONSTRUIR AL DE LOS OTROS»
(BILL CLINTON)**

Construir una ciudad no sólo representa seguir los lineamientos técnicos y las normas para que ésta sea simétrica, o colocar piedra sobre piedra a manera de dar

solidez a una construcción que esperamos dure mucho tiempo; construirla implica diseñar un hogar en donde todos vivimos y las personas que son importantes para nosotros cohabitan y disfrutan de la eficiencia que este lugar les otorga para vivir en plenitud.

Después de decenas de mesas de trabajo, de la intervención de todos los grupos parlamentarios y representaciones, de participación de las áreas técnicas como Apoyo Parlamentario, IPLANEG, Consejería Jurídica, los asesores de los diputados, así como de las aportaciones de ciudadanos en los foros y de colegios de especialistas en el desarrollo urbano y territorial, hoy hemos llegamos a un documento que demuestra que en la voluntad se representa la unidad; todos los participantes teníamos el mismo fin, brindarles a los guanajuatenses la posibilidad de vivir en ciudades funcionales a la vanguardia.

Hoy presentamos ante este Pleno un documento técnico, pero con la evolución de las normas y de las generaciones de los ciudadanos, seguirá siendo perfectible.

¿Que buscamos en primera instancia con la armonización del **Código Territorial y la Ley General de Asentamientos Humanos?**, básicamente darle a nuestro Código principios; hoy lo hemos logrado con la reforma, por lo menos, de 147 artículos; 58 adiciones y 2 derogaciones. Nuevos principios que partir de hoy integrarán los pilares del desarrollo urbano en nuestro estado, y estos principios son:

El principio de Derecho a la ciudad. Que garantiza a todos los habitantes el acceso a la vivienda, la infraestructura, el equipamiento y los servicios básicos

El principio de equidad e inclusión. Que garantiza la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, la segregación, la marginación de individuos o de los grupos;

El Derecho a la propiedad urbana, para garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos,

pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad;

Principio de Coherencia y racionalidad. Para promover el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales;

Participación democrática y transparencia. Todas las personas tienen derecho a participar en la formulación y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades en las que viven, y por último:

Principio de Productividad y eficiencia, Protección y progresividad del Espacio Público.

También incluimos en nuestro Código los conceptos de sustentabilidad ambiental, accesibilidad universal y movilidad, así como conceptos novedosos que hoy nos obligan a atender Tratados Internacionales; la Resiliencia Urbana. Este concepto engloba una serie de acciones que buscan brindar seguridad urbana y control de riesgo a los que están expuestos los ciudadanos, el presente dictamen aborda la obligatoriedad que tenemos en fortalecer las instituciones; además establece las medidas de prevención, mitigación y atención que tengan por objetivo proteger a las personas y a su patrimonio frente a los riesgos naturales, así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo.

Integramos al Código una sección que tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, a fin de mitigar los impactos adversos del cambio climático y costos económicos y sociales en los centros de población.

De igual forma, el Ejecutivo del Estado deberá garantizar el cumplimiento de los programas y de los Atlas de Riesgo, en el ámbito de su competencia.

Bajo este concepto y los demás temas de la norma en mención, deberá existir coadyuvancia con los tres órdenes de

gobierno, a fin de promover un desarrollo uniforme en todos los municipios.

Todo esto porque todas las personas, sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, preferencia sexual o cualquier otra condición, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, incluyentes, democráticas y seguras.

Hoy nuestro Código reconoce la conformación de los barrios y la relevancia que tiene elevar la densificación de los centros de población, como la única acción para revivir el corazón de las ciudades, sin expandir aún más la mancha urbana.

El desarrollo regional es fundamental para consolidar las zonas económicas del estado. Es por ello que el crecimiento coordinado y planificado nos obligó a establecer los mecanismos que derivan en una adecuada gobernanza metropolitana y no acciones disgregadas como las que hoy se ejecutan.

En el presente dictamen promovemos la creación y funcionamiento de los **observatorios ciudadanos**, con la participación plural de la sociedad.

Se establece la participación de las instituciones de investigación, la académica, los colegios de profesionistas, de los organismos empresariales, de las organizaciones de la sociedad civil y del gobierno para el estudio, investigación y difusión de información y conocimiento para diseñar mejores ciudades.

Los temas fueron muchos y este es sólo un resumen del estudio del trabajo en las mesas de análisis de todas las iniciativas presentadas por la mayoría de los grupos parlamentarios que conformamos este Congreso.

El trabajo del diseño de las ciudades no termina aquí, ¡al contrario!, apenas comienza. Después de hoy el balón estará en la cancha del Ejecutivo del Estado, será este poder el encargado de darle vida a lo establecido en este renovado Código.

Hoy puedo decirles gracias, gracias a todos los que participamos para generar esta reforma tan importante al Código, como diputada y arquitecta me siento satisfecha del trabajo que hoy presentamos. Además reconozco la apertura y el compromiso del presidente de la Comisión, el diputado Jesús Oviedo, a quien le extiendo un fraterno saludo.

Por lo anteriormente expuesto, les pido su voto a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz al diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez.

Adelante diputado.

EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Buenas tardes tengan todos ustedes. Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva. También con el permiso de las compañeras y compañeros diputados.

Un saludo a gente que hoy nos acompaña de todo el estado de Guanajuato, esta es su casa, ¡bienvenidos!

Uno de los principales derechos fundamentales del ser humano es tener acceso a una vivienda digna y a un medio ambiente sano para su libre convivencia.

Esta Legislatura se ha caracterizado por el diálogo y el respeto entre sus miembros, así como establecer las bases para un Congreso Abierto hacia la sociedad. Y como producto de este trabajo se han presentado iniciativas para reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En el proceso legislativo de esta ley que hoy se dictamina, se realizaron varias reuniones, 24 mesas de

trabajo, un foro de consulta, así como un panel de análisis en los que participaron miembros de la sociedad civil, diversas organizaciones, colegios de profesionistas de los diferentes órdenes y niveles de gobierno. Este trabajo en conjunto trajo como resultado el dictamen que hoy se pone a consideración de todos los miembros de este Congreso

En este trabajo se condensan 6 iniciativas presentadas por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, por el diputado Alejandro Trejo Ávila, y por parte del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; iniciativa que presentamos para que se estableciera en el marco de las normas jurídicas de nuestro estado la paleta vegetal, instrumento por medio del cual cada municipio determinará las especies y características de la vegetación susceptibles de utilizarse en campañas de forestación, en las cuales se priorice la utilización de especies nativas de cada región, de ahí la necesidad de contar con un inventario de las especies vegetales nativas; conceptos todos ellos contemplados en los artículos 16 fracción XVI bis, 18 fracción VII bis, 33 fracción XXX bis 2, 49 fracción X bis, 268 fracción XII, 278 bis, 278 bis 1, 279, 280 párrafo segundo, 418, artículos séptimo y octavo transitorio.

La importancia de contar con un inventario de especies vegetales nativas incluye el mejoramiento de la imagen urbana, la disminución, sobre todo, en el mantenimiento, así como una planeación urbana ordenada y congruente con la naturaleza de cada región de nuestro gran estado de Guanajuato.

Otro elemento importante, en esta iniciativa propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, fue implementar el concepto de creación y apoyo al funcionamiento de observatorios en los que se involucre la participación de la sociedad civil y especialistas en el tema de planificación urbana, en la investigación, organización y difusión de información y conocimientos sobre los problemas socio – espaciales y los nuevos modelos de políticas urbanas, cuidando el medio ambiente pero

fortaleciendo sobre todo cada región del estado.

Cómo se traduce esta adición de la paleta vegetal en beneficio de la población. Se determina el espacio que requiere la vegetación para su desarrollo adecuado en cada espacio físico, buscando que se evite que las especies vegetales afecten o puedan afectar en un futuro, al momento de su crecimiento, cualquier edificación, infraestructura pública o la seguridad vial.

También que se fomente la utilización de las especies determinadas en la paleta vegetal, en la forestación de cualquier bien inmueble ubicado dentro de cada centro de población.

Que se utilicen las especies que sean especiales para las banquetas, camellones y glorietas, para que en un futuro no causen un año a toda esta infraestructura municipal.

Que se usen especies acordes a las disposiciones en materia de seguridad en infraestructura eléctrica, de la forestación de cualquier sitio ubicado debajo de la red de conducción de energía eléctrica y también que se utilicen aquellas especies que favorezcan el desarrollo adecuado de los especímenes vegetales y su convivencia equilibrada con el entorno en el cual se ubique.

Se contempla también la valoración del impacto urbano; es decir, una evaluación de compatibilidad, la cual es el procedimiento administrativo para evaluar el impacto urbano y a partir del estudio técnico presentado por el interesado, se determinen los efectos de la modificación propuesta a una zonificación específica.

¿Cuáles serían entonces los resultados de las presentes reformas al Código Territorial y en qué benefician a los guanajuatenses?

Primero nos va a permitir potencializar y aprovecha el uso sostenible del territorio, considerando criterios económicos socioculturales, ambientales e institucionales para con ello tener una visión compartida entre sociedad y gobierno, con políticas públicas que enfoquen el equilibrio y el uso del territorio y una ocupación ordenada sin dañar el medio ambiente.

Segundo, estas reformas sirven para aplicar con mayor precisión los criterios técnicos de las dinámicas de zonificación ecológica y económica, así como de la ocupación territorial configurando las características actuales del espacio físico que sirve para tomar mejores decisiones en los procesos de planificación y el rumbo del crecimiento territorial.

En nuestro gran estado de Guanajuato, debemos continuar compartiendo el esfuerzo en promover la cultura de una adecuada planeación y ordenamiento sostenible pero también que sea sustentable e incluyente en todo nuestro estado, sobre todo sin sobreexplotar ni deteriorar los recursos naturales con los que contamos, previniendo además el establecimiento de zonas irregulares, mismas que en muchos casos carecen de los servicios básicos, y que, por ende, son afectados más severamente por los fenómenos naturales provocados por el cambio climático.

En congruencia a lo que se está legislando, ahora corresponde que las entidades de la administración pública garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en la administración y otorgamiento de las autorizaciones, permisos y licencias de las acciones urbanísticas que hoy se están aprobando.

Quiero hacer un reconocimiento muy especial en la elaboración de este dictamen y en todo el trabajo que se hizo, a los miembros de la Comisión de Obra Pública, al diputado J. Jesús Oviedo Herrera, al diputado Luis Vargas Gutiérrez, a la diputada Lupita Velázquez y a la diputada Angélica Casillas Martínez, nuestra presidenta, en el trabajo puntual y en la revisión de todo el proceso legislativo.

Un reconocimiento también al trabajo realizado por toda el área de Apoyo Parlamentario, en especial a la Secretaria Técnica, Lic. Juanita Márquez Torres, porque fue un trabajo largo pero muy profundo en cuanto a la forma y al trabajo que se hizo en equipo.

Un reconocimiento también muy puntual al equipo jurídico de la Coordinación General del Gobierno del Estado que estuvo en las mesas de trabajo y que estuvo trabajando con los asesores de cada grupo parlamentario y cada representación parlamentaria, para lograr este dictamen que hoy se pone a su consideración.

Finalmente, por los razonamientos expuestos, compañeras y compañeros diputados, les pido el voto a favor de este dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, referente al decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que con esto se busca la ordenanza, la planificación y desarrollo territorial y urbano de manera racional, sustentable, y en protección y procuración de un medio ambiente sano para todos los guanajuatenses. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Oviedo Herrera.

Adelante.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Con el permiso de la diputada presidenta. Estimadas compañeras diputadas; estimados compañeros diputados. Público en general que nos acompaña; a la gente que nos ve a través de los medios digitales del Congreso. Agradezco de igual manera a los medios de comunicación, quienes nos ayudan a difundir la información que aquí se vierte.

Quiero iniciar mi participación con una premisa que hemos llevado a cabo en

la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, que es algo que siempre he establecido en temas de desarrollo urbano.

La correcta gestión urbana es clave para reducir la pobreza y poder generar el desarrollo sustentable que nuestra sociedad se merece, y entendiendo gestión como tener un marco jurídico adecuado, actual y por consecuencia una correcta aplicación de ese marco jurídico de los diferentes poderes.

Teniendo como guía esta premisa, en la comisión nos propusimos trabajar para poder sentar las bases jurídicas de un desarrollo sustentable en el estado de Guanajuato.

Por ello me llena de orgullo y satisfacción compartir con todos ustedes compañeras y compañeros diputados un dictamen que impulsa de forma mucho más ordenada y clara la administración sustentable de nuestro territorio en el estado.

Recordemos que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es un instrumento que modernizó la forma de organización territorial en nuestra entidad y que ha sido un referente a nivel nacional, pues este Ordenamiento es el primero que se dio como tal en nuestro país y de allí lo han tomado como ejemplo otros estados.

Hoy a más de cuatro años de entrar en vigor el Código Territorial, podemos asegurar que las modificaciones propuestas en este dictamen, perfeccionan la norma y dan coherencia a la política local con la política nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, haciendo mención a nuestra nueva Ley General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Estoy seguro que tanto para los integrantes de esta comisión como para un servidor, resulta muy satisfactoria haber colaborado en este proyecto de modernización legislativa y armonización de nuestra norma.

Hoy culminamos un arduo trabajo realizado por los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, me honra haber podido contribuir para poder realizar un profundo ejercicio de diálogo, debate y alianza ciudadano con organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionistas, ciudadanos, especialistas en las diversas materias que cubre nuestro Código Territorial; asociaciones de constructores y autoridades, para poder llegar a un consenso en la diversidad de inquietudes relativas al Código Territorial y todos sus alcances.

Los frutos de este análisis legislativo están reflejados en este dictamen que incluye diversas reformas y adiciones a los distintos artículos del Código Territorial; por ello quiero dar un agradecimiento a todas las personas que participaron en estos largos y concienzudos trabajos con mucho compromiso en ellos; a todas aquellas asociaciones, instituciones educativas, autoridades que remitieron sus observaciones y que participaron en el panel realizado en este Congreso; en el foro en donde tuvimos una gran participación de los distintos organismos ciudadanos, así como a la Coordinación General Jurídica y representantes de gobierno del estado que se sumaron a las mesas de trabajo y de análisis para poder presentar el día de hoy este proyecto; a todos ellos muchas, muchas gracias.

Siempre hemos tenido en claro que las políticas que emprendan los gobiernos respecto al desarrollo sustentable, no se realicen únicamente por la buena voluntad de los gobernantes en turno, sino que estas políticas deben tener un principio de orden y de planeación, mismos que hemos estipulado en el Código Territorial para promover el bienestar de todas las comunidades del estado; y recalco, *todas las comunidades, centros de población de 46 municipios en el estado.*

El gobierno estatal y los gobiernos municipales ahora están llamados a ser los ejecutores de las políticas públicas de carácter local, y deben promover la participación de toda la ciudadanía y de los

demás sectores sociales y productivos; de manera que la visión del futuro de Guanajuato debe tener su eje rector en la participación, este concepto también está incluido en este proyecto.

Los integrantes de la comisión compartimos la idea de que se debe garantizar el derecho a la ciudad; es decir, las condiciones para vivir en ciudades mejor planeadas, más incluyentes, sustentables y detonantes de la participación ciudadana, que contemplen a la persona como eje y fin de los centros de población; en sí debemos tener ciudades más humanas; la persona, el ciudadano, debe ser el centro en el cual las ciudades se deben regir.

Estas reformas resultan de gran relevancia, ya que hemos planteado que el ordenamiento y la administración sustentable del territorio, se debe llevar a cabo con pleno respeto a los derechos humanos. Allí también establecimos que en la aplicación del Código deben aplicarse los siguientes principios que es donde se derivan absolutamente todos los conceptos que hoy estamos planteando: **la accesibilidad universal y movilidad, coherencia y racionalidad; competitividad, derecho a la ciudad, equidad e inclusión; equidad social, participación democrática y transparencia, habitabilidad, productividad y eficiencia; protección y progresividad del espacio público; racionalidad, resiliencia, seguridad, sustentabilidad ambiental y, por supuesto, un concepto que hoy existe en nua Ley de Movilidad en el Estado, la jerarquía de la movilidad, en donde la persona es la primera en esa jerarquía; hay que respetar siempre a la persona, a los ciudadanos.**

Todos estos principios básicos se dan para que la interpretación del Código, sus Reglamentos, Programas y la actuación de los funcionarios públicos, se apeguen a las directrices que establecen estos principios.

Compartimos la visión de un Guanajuato exitoso, al igual que todas las personas que apoyaron en el diseño de las

reformas del Código Territorial; nuestro objetivo ciudades más humanas, ciudades más habitables, compactas, seguras, saludables, resilientes; es lo que estamos buscando, es, ha sido y será nuestro compromiso.

Esperamos que todos los municipios y por supuesto el gobierno del estado, incluya en sus políticas y en su desarrollo estos principios que no deben de moverse.

Por último, quiero agradecer las aportaciones y el arduo trabajo realizado al interior de la comisión por parte de mis compañeras y compañeros, a la presidenta de este Congreso, ¡muchísimas gracias presidenta!, la responsabilidad de estar en ese puesto no fue impedimento para que estuviera participando en nuestras mesas de trabajo; a la diputada Lupita Velázquez también su compromiso, su conocimiento y su empuje importante para terminar con estos trabajos, de los cuales creo que hoy todos nos sentimos muy satisfechos y orgullosos. A mi compañero Luis Vargas y Toño Méndez, con la experiencia tenida en manejar ciudad, en llevar la rienda de dos ciudades diferentes en nuestro estado, fue también parte importante esa visión que aportaron y que dieron para que llegáramos a este buen término.

Por supuesto también quiero agradecer a toda la gente, a la Secretaria Técnica, a Juanita Márquez Torres, ¡muchísimas gracias por habernos ayudado!, a todos los asesores porque la verdad fue un trabajo largo, técnico, complicado pero que sí creo que estamos llegando a buen puerto, independientemente de que tenga este Ordenamiento un seguimiento y una revisión constante para estar con la norma acorde siempre en este tema.

A mi equipo de trabajo muchísimas gracias también por su participación, ayuda y empuje.

Por estos motivos es que solicito su voto a favor del dictamen que en estos

momentos nos ocupa, porque estoy seguro que hemos hecho un esfuerzo, un trabajo sumamente responsable, comprometido, participativo; donde hemos escuchado todas sus opiniones y sus debates y los hemos llevado a buen puerto.

Su voto a favor es para fortalecer nuestras ciudades, su voto a favor es para que las familias de Guanajuato puedan vivir en centros de población incluyentes y con todas las características esenciales que necesitan para un mejor desarrollo y unas mejores ciudades, ciudades humanas donde nos sintamos felices, contentos y donde podamos desarrollar nuestras actividades para tener un mejor vivir. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado Oviedo.

En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta se registraron 33 votos favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los habitantes de la comunidad la Victoria, municipio de Cortazar, Gto., invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, sírvase manifestarlo, indicando el tema de su participación.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Presidenta.

-La C. Presidenta: Adelante Diputado Ramírez Barba, ¿con qué tema?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Reconocimiento a la señora Esperanza Zambrano.

-La C. Presidenta: ¿Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez?

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: «Reconocimiento al trabajo político»

-La C. Presidenta: ¿Alguien más que desee inscribirse?

Se concede el uso de la palabra al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, SE MANIFIESTA EN TRIBUNA PARA HACER UN RECONOCIMIENTO A LA SEÑORA ESPERANZA ZAMBRANO, POETISA DE DOLORES HIDALGO, GTO.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba:

Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación; ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

La poesía trasciende a los tiempos, porque no sólo captura la realidad de un momento o la visión de una persona, sino que las interpreta a la luz de las aspiraciones y las emociones que compartimos todos los seres humanos; por ello las mujeres y los hombres que se atreven a ser poetas y a hacer historia, merecen nuestra gratitud y nuestra alegría.

Con esta convicción los invito a que celebremos hoy el legado y el talento de una de las más grandes poetisas en la centenaria historia de nuestro Guanajuato.

Nacida en 1901, el pasado martes 14 de noviembre, conmemoramos 114 años del nacimiento de una de las escritoras más destacadas y reconocidas de las letras guanajuatenses.

Era una semana como ésta pero en los albores del Siglo XX, cobijada por la belleza del cielo y del pueblo de Dolores Hidalgo, nació la poetisa Esperanza Zambrano. Falleció en la ciudad de México en 1992.

Durante sus más noventa años de vida, Esperanza supo capturar en sus letras la voz, las pasiones, los anhelos y las

esperanzas que reflejaron su realidad, la de Guanajuato y la de México en las décadas que construyeron la modernidad.

A partir de 1927, a los 26 años, saltó a los primeros planos a nivel nacional con su obra, *La inquietud joyante*, a la que seguirían otros libros durante las siguientes décadas, incluyendo *Ritmos Secretos*, *Canciones del amor perfecto*, *Fuga del estío*, *Mujeres que besan y tiemblan*, *Antología mexicana de poesía erótica femenina*, *Poesía completa*; y *Retablos del viejo Guanajuato* publicado en 1943, donde además encontramos otras poesías como *Saludo*:

*»Tierra de Guanajuato,
que fueras Algún día,
Igual que yo fui tuya,
Completamente mía,
Cuando en ti,
de tu oxígeno aspiraba,
Y con tus propios frutos me nutría.
Hoy que mi vida ausente
Padece tu saudad,
Tiendo hacia ti, como un avión,
Mi anhelo, en un lírico vuelo
De buena voluntad»*

Durante su larga trayectoria se ganó a pulso y a versos la admiración de los lectores y autores por igual, traducida en reconocimientos como por ejemplo, el premio Palmas Académicas en 1945 y la medalla al mérito del gobierno de Guanajuato en 1963. A estos se suman la medalla de reconocimiento con la que fue premiada en Francia y la condecoración Juan Pablo Duarte en la República Dominicana.

Además, se desempeñó como asesora y directora de la Unión Panamericana y de publicaciones de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos.

Asimismo, fue miembro de la legión de honor mexicana y fungió tanto como fundadora y como presidenta del Ateneo Mexicano de Mujeres.

Su legado permanece hoy como parte de la riqueza del patrimonio literario de Guanajuato y de todo México y también como ejemplo para las nuevas generaciones de escritoras, que podrían encontrar en la ilustre Esperanza Zambrano una inspiración y un ejemplo para seguir; además de José Alfredo Jiménez, varón; tenemos a Doña Esperanza Zambrano, mujer. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz al diputado Juan Antonio Méndez.

Adelante, hasta por diez minutos diputado.

**CON EL TEMA
RECONOCIMIENTO AL TRABAJO
POLÍTICO, INTERVIENE EL DIPUTADO
JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ.**



C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva y compañeras y compañeros diputados. Público en general que hoy nos acompaña.

Quando hablamos a veces un poco sobre la existencia de la vida o la esencia de la vida y nos damos cuenta que no podemos decidir en qué país nacer ni qué padres tener, pero cuando también nos damos cuenta que sí podemos escoger con quién vivir, con quien convivir, con quien casarse o qué partido político formar, esa es voluntad propia ya de cada ser humano vivo, racional; y cuando vemos tanta problemática a nivel mundial y vamos un poco más a nuestro país, cómo en la Asamblea Legislativa de la ciudad de México usan megáfonos para ser oídos, tal vez no escuchados pero sí oídos, cuando vemos los conflictos en los diferentes Congresos de todo el país, aventones y vemos a Guanajuato y volteamos y vemos

que también que de aquí para acá es de un color, que de aquí para acá hay otra prioridad de colores, arriba un color; colores intermedios, grupos parlamentarios de diferente color, algo allá medio mostaza café con amarillo; pero a fin de cuentas sigue siendo una pluralidad; eso es cuando vemos particularidades, pero cuando vemos el todo, cuando vemos lo general, vemos que hoy todos somos guanajuatenses y todos estamos aquí para trabajar por el bien de Guanajuato; hemos tenido diferencias pero hemos tenido grandes coincidencias que hoy han cambiado radicalmente el rumbo de Guanajuato.

Hoy se viene un proceso electoral 2018 en donde por primera vez en el país y en Guanajuato la mitad van a ser mujeres y la mitad hombres a las alcaldías, que es un paso histórico y contundente buscando no sólo la equidad de género, sino una igualdad en los derechos políticos de hombres y mujeres. Ese trabajo que hemos realizado en este Congreso durante estos casi ya dos años y medio de este proceso legislativo, ha tenido también mucha importancia el trabajo que ha realizado la Junta de Gobierno, aunque el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba ahí tiene su voto ponderado de mayoría, esta minoría hace esa consolidación y esa legitimación de votaciones de este Congreso.

Hoy Guanajuato puede decir que tiene un Congreso donde hay un respeto esencial entre los miembros, hay diferencias pero hay grandes coincidencias por el bien de los guanajuatenses.

Yo quiero hacer un reconocimiento a un trabajo que ha realizado nuestra Coordinadora del Grupo Verde, a la diputada Betty que todos ustedes conocen, y compartirles una frase de mi papá, cuando era yo joven me decía textualmente, mi papá era una persona más alta que yo, de pelo negro, bigotón, usaba siempre su cachucha de *John Deere* y sus lentes Ray-Ban, dedicado siempre al campo; trabajador todo el tiempo y me decía, textualmente lo cito: *»tú no te preocupes por lo que va a pasar mañana, ocúpate por lo que tienes que hacer hoy en día; cumple*

con tus deberes y tus compromisos y el día de mañana, la vida te va a poner en el lugar que te corresponda» Era una frase que nunca se me olvida y siempre la llevo en mi corazón porque él ya falleció, va a ser tres años; y hoy quiero comentarles esta frase porque quizá en el equipo Verde de todo el estado he tenido la suerte y coincidencia de que gracias a la decisión de mi papá cuando terminé la preparatoria, vino a San Francisco del Rincón con un padre sacerdote que ahí tenemos, un tío, el Padre Felipe en San Francisco del Rincón, mi papá se sentó con él y dijo *a ver, tengo un hijo que quiere estudiar para abogado, dónde es el mejor lugar para que estudie, que esté siempre atento y que no se me vaya a desbalagar*, y mi tío Felipe le dijo, *mira, no te compliques, mándalo aquí a León a la Ibero y cuando venga entre semana mándamelo aquí a San Francisco, que de sus vueltas y yo me lo traigo cortito*. Gracias a esa sedición de mi papá de que me viniera a estudiar aquí a León, tuve la fortuna de ser compañero de Betty durante toda la carrera, en el mismo salón y creo hasta en la misma fila, y del grupo del Verde quizá soy el que más la conoce porque la conocí como estudiante, la conocí desde las épocas de los ochentas y quien vio en la televisión a la *señorita Cometa* o vio por allí en el canal 13 *Nostalgias con Saldaña*, o más aún escuchó alguna canción, ahorita escuchando la poesía a la que hacía referencia el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, cuando ganó Sergio Esquivel aquella canción de *Un tipo como yo* en la OTI, o sea cosas así o que vio el grupo en vivo de Menudo sabrán a qué me refiero en los ochentas.

Me ha tocado trabajar, ser compañero Betty, conocer su trabajo duro, tenaz desde la base de un partido y hoy está en un trabajo en una competencia nacional por la Vocería Nacional del Partido Verde, deseándote de todo corazón Betty, que sea lo mejor para ti, lo mejor para Guanajuato y que salgas adelante en todos tus proyectos, eres una gente muy trabajadora, tenaz, que le dedicas tiempo completo a la política y hoy creo que ese trabajo de Betty en las diferentes épocas

como diputada, que peleó mucho por la equidad de género en aquella época como diputada, en donde dentro de las primeras tres posiciones tendría que ir una mujer, hoy la vida la vuelve a poner en un lugar donde busca que ya sea la igualdad de la mujer, igualdad de hombres y mujeres ante la ley en materia política y la vida nos va poniendo exactamente en el lugar que nos va correspondiendo; por eso quiero hacer ese reconocimiento, hoy hay muchas mujeres en Guanajuato en el Congreso y eso ha cambiado el rumbo de muchas leyes que hoy se han aprobado en esta legislatura; yo les decía en un inicio, mi mamá es mujer, mi abuelita es mujer, mi esposa es mujer; tengo dos hermanas mujeres y sólo tengo una hija mujer, así que no tengo para dónde hacerme, tenemos que apoyar esa igualdad de las mujeres.

Reconocer el trabajo que se ha hecho en este Congreso, ha sido muy puntual y exitoso, de manera general y a todos y cada uno mi reconocimiento y creo Betty que cuentas con todo el apoyo del equipo Verde de todo el estado, cuentas no solamente con los verdes sino también con muchas mujeres que ven en ti un ejemplo a seguir en Guanajuato. ¡Que sea para bien de Guanajuato y estoy seguro que tus hijos, tu mamá y, sobre todo, el arquitecto Camarena estaría muy orgulloso de lo que estás haciendo hoy en tu vida política! Muchas gracias a todos ustedes.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 33 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez, Libia Dennise García Muñoz Ledo y Estela Chávez Cerrillo, justificadas en su momento por la presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN [15]

-**La C. Presidenta:** En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 33 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las 13 horas con 33 minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General.

Ahora sí nos sumamos a la felicitación y reconocimiento al trabajo de la diputada Betty, que siga adelante en sus proyectos y logros.



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. María Alejandra Torres Novoa
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero